

ESPECIAL

elEconomista.es

Diario líder en información económica en español

RENTA 2022

Todas las novedades e información sobre:

IRPF, Patrimonio y Grandes Fortunas

Los cambios radicales en la tributación
de los planes de pensiones

Las deducciones estatales y autonómicas
y aquellas que desaparecen

Las herramientas de consulta
para hacer la declaración



Renta 2022

ÍNDICE

3	Líneas generales de la Campaña
4-5	Nuevas casillas en el modelo de declaración
6-7	El Impuesto sobre el Patrimonio
8-9	El nuevo Impuesto sobre las Grandes Fortunas
10-11	Las novedades legislativas a tener en cuenta para no pagar de más
12-13	La documentación que evita errores y sanciones
14-15	¡Cuidado con la declaración! En el borrador pueden faltar datos
16-17	La construcción de vivienda sale de las deducciones estatales
18-20	Las deducciones autonómicas, último reducto para la vivienda
21	Los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad
22-23	Los ingresos que están exentos de tributación este ejercicio
24-25	Las rentas que provienen del trabajo personal
26-27	El tratamiento tributario de las rentas inmobiliarias
28	Los ingresos del alquiler de una vivienda o de parte de ella
29	Cómo se declara la vivienda según el uso al que se destina
30-31	Los secretos de las Actividades Económicas (I)
32-33	Los secretos de las Actividades Económicas (II)
34-35	Claves de las rentas mobiliarias
36-37	Los regímenes especiales: rentas imputadas
38-39	Ganancias y pérdidas patrimoniales
40-41	Integración y compensación de las rentas
42-43	El impuesto se adapta a las circunstancias de cada familia
44-45	La base liquidable y las distintas cuotas
46-47	Los costes y peligros de rectificar una declaración



Renta 2022

Arranca la Campaña de la Renta llena de novedades

por Xavier Gil Pecharromán

Esta guía de la Renta 2022 no trata de ser ni extensiva ni doctrinal. Con ella no hará automáticamente la declaración, sino que con ella *elEconomista* trata de brindarle como lector pistas que les puedan ayudar a despejar dudas, coger ideas para mejorar los resultados y evitar malos entendidos que puedan acabar en sanciones. ¿Cuál es el calendario de esta campaña? ¿Quién está obligado a declarar con las novedades de exención para las rentas más bajas y para los contribuyentes con varios pagadores? ¿Qué novedades hay con respecto a la vivienda y a los planes de pensiones? con el alquiler de vivienda? ¿Qué ventajas tienen este año las nuevas madres? ¿Qué sanciones hay por incumplimientos y errores en la declaración?

A partir del 11 de abril comienza la campaña de la Renta 2022 que incluye algunas modificaciones respecto a la del año pasado. Entre las novedades está la aportación individual máxima a los planes de pensiones privados con derecho a deducción en el IRPF pasa a 1.500 euros anuales. También, las aportaciones máximas a los planes de empresa con derecho a deducción suben a los 8.500 euros para 2022. Entre las dos aportaciones se mantiene la cantidad en 10.000 euros para tener beneficios fiscales. Y otra de las novedades es que las madres sin empleo que reciban alguna prestación también tendrán derecho a la deducción de hasta 1.200 euros (100 euros al mes) para todas las madres con niños menores de tres años.

Los asuntos de vivienda son los que mayores dudas generan cada ejercicio. Este año se puede acceder al Asistente Virtual de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, que nos ofrece información sobre tributación de la vivienda y otros inmuebles en Renta y cumplimentación en Renta Web, así como sobre fechas clave, servicios de ayuda, novedades, formas de presentación de Renta web, etc. Esta información se une a los servicios tradicionales de ayuda.

También, están los informadores de renta, que permiten obtener, de forma fácil e intuitiva, información general sobre el Impuesto y específica sobre actividades económicas.

Y un año más, las comunidades autónomas son las Administraciones que mayor número de deducciones introducen para hacer más digerible la tributación a las personas en situación de vulnerabilidad, a las familias en general y a los pequeños empresarios y emprendedores.

Andalucía ha reducido la cuota autonómica en un 4,3% y ha suprimido el canon del agua durante el próximo año. Madrid ha deflactado en un 4,1% los tramos de la tarifa autonómica. La Comunidad Valenciana ha aumentado en un 10% la cuantía exenta de tributación a todos sus contribuyentes. En el caso de Galicia se ha pasado del 9,4% al 9% en su tramo autonómico y ha rebajado las rentas de hasta 35.000 euros elevando los límites superiores de cada tramo hasta dicho importe en un 4,1%. Y Murcia también ha reducido su tarifa en 4,1%. Castilla y León ha reducido su tramo inferior del 9,5% al 9%. El Gobierno, por el contrario, no ha deflactado el tramo estatal.

La otra gran polémica ha llegado de la mano del Impuesto sobre el Patrimonio, que este año tiene como gran novedad la modificación sobre la tenencia indirecta de inmuebles en España por no residentes, que trata de armonizar la tributación con la de los residentes en territorio español. Sin embargo, la polémica llega de la mano del nuevo Impuesto Transitorio de Responsabilidad de las Grandes Fortunas, un tributo complementario con el Impuesto que busca una mayor recaudación y, principalmente, acabar con las políticas de exoneración general o parcial impulsadas por Madrid, Andalucía y Galicia.

Este nuevo impuesto se declarará en julio, una vez que los obligados tributarios conozcan el resultado de su declaración de Patrimonio siempre que se superen los tres millones de euros. Andalucía y Madrid ya lo han llevado al Tribunal Constitucional. Como el Impuesto sobre el Patrimonio se trata de un tributo de gestión completamente digital para el que habrá que emplear no solo las instrucciones propias sino también las del Impuesto sobre el Patrimonio.



Nuevas casillas en el modelo de declaración

Desde el 11 de abril hasta el 30 de junio se desarrolla este año la Campaña de la Renta sobre los ingresos obtenidos en 2022. Si hay domiciliación bancaria del pago, el plazo finaliza el 27 de junio.

Xavier Gil Pecharromán
MADRID

La Agencia Tributaria (AEAT) ya permite la descarga de los datos fiscales y parte de los contenidos informativos para elaborar las declaraciones de IRPF y Patrimonio, que podemos presentar desde el 11 de abril a través de Internet.

Asimismo, desde el 5 de mayo y hasta el 30 de junio la declaración se podrá presentar también por teléfono, y entre el 1 y el 30 de junio, se da la posibilidad de presentarla en las oficinas de la AEAT. No obstante, si el resultado que obtenemos sale a ingresar y lo pagamos con domiciliación bancaria, el plazo concluye unos días antes: el 27 de junio.

Acceso al borrador

Todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas que obtenidas durante el ejercicio (de trabajo, de capital mobiliario o inmobiliario, de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta), podemos obtener el borrador de la declaración. Lo podemos gestionar en el *Servicio de tramitación del borrador/declaración*, al que se accede a través del portal de la AEAT (<https://sede.agencia-tributaria.gob.es>). En esta dirección se puede acceder al borrador y a los datos fiscales para confirmarlo o modificarlo y presentarlo.

Si lo que buscamos es obtener el borrador de declaración por la opción de tributación conjunta, nos van a exigir el número de identificación fiscal (NIF) de nuestro cónyuge y su número de referencia o la Cl@ve PIN. Y si no logramos obtener el borrador o los datos fiscales, es obligatorio realizar la declaración sin posibilidad de demorarla fuera de los plazos establecidos este año.

Impuesto sobre el Patrimonio

Los contribuyentes que debemos presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, debemos utilizar la vía electrónica a través de Internet para la presentación de la declaración del IRPF, debiendo utilizar la vía electrónica, a través de Internet o del teléfono para confirmar, en su caso, el borrador de la declaración del IRPF.

Portal de Internet

Como en ejercicios tributarios anteriores, es posible modificar el borrador si faltan datos o consideramos que hay algún dato erróneo. La modificación del borrador de declaración puede realizarse a través de varias vías:

Por medios electrónicos se puede realizar a través de la Sede Electrónica de la AEAT, en la dirección <https://www.agencia-tributaria.gob.es>. Se debe acceder al Servicio de tramitación del borrador/declaración. Así, deberemos hacer uso de alguno de los sistemas de identificación establecidos.

Identificación del contribuyente

La presentación electrónica de las declaraciones se puede realizar mediante el certificado electrónico reconocido, Cl@ve PIN o número de referencia. Para obtener este último, deberemos acceder al portal de Campaña de Renta, a través del apartado *Obtenga su número de referencia RENØ*.

Deberemos comunicar el NIF y la fecha de ca-

El calendario de la Renta

Servicios de ayuda en la Campaña de Renta 2022



Renta Información

Teléfono
901 33 55 33 ó 91 554 87 70,
de 9 a 19 horas de lunes a viernes.

Para aclarar las dudas que la cumplimentación.



APP. Aplicación móvil de la AEAT

Desde un dispositivo móvil y descargando gratuitamente la aplicación desde Google (Play Store) y Apple (App Store).

Acceso directo a diversos trámites y a la aplicación Renta Web



Renta Web

'<http://sede.agencia-tributaria.gob.es>'

Permite consultar la información general y obtener el borrador de declaración, modificar y confirmar el mismo, así como cumplimentar y llevar a cabo la presentación electrónica de la autoliquidación.



Cita Previa

● Atención presencial en oficinas
Teléfono 901 22 33 44 ó 91 553 00 71
(horario de oficina).

Internet
<http://sede.agencia-tributaria.gob.es> y

App 'Agencia Tributaria'.

Para aclarar dudas y realizar la declaración en las oficinas de la AEAT.



● 'Plan le llamamos'

Teléfono 901 22 33 44 ó 91 553 00 71
(horario de oficina).

Teléfono 901 12 12 24 ó 91 535 73 26
(servicio automático);

Internet en:
<http://sede.agencia-tributaria.gob.es> y

App de la 'Agencia Tributaria'.

Para hacer la declaración con ayuda telefónica, tras haber solicitado la llamada.

Principales fechas del calendario de la campaña de la renta 2022/2023

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

11 de abril

Inicio del plazo para presentar la declaración por internet.

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

5 de mayo

Se abre el plazo para hacer la declaración por teléfono.

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

1 de junio

Se inicia el servicio de atención presencial en las oficinas de AEAT para hacer la declaración.

27 de junio

Fin del plazo para aquellos con resultado a ingresar con domiciliación bancaria.

29 de junio

Último día para pedir cita previa para la declaración.

30 de junio

Finaliza el plazo para la presentación la declaración.

Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía colaboran en la confección de declaraciones, así como en la modificación y confirmación de borradores.

Fuente: AEAT.

elEconomista.es

ducidad de nuestro DNI o el numeral de soporte de del número de identidad de extranjero (NIE), salvo en el caso de que el DNI sea de carácter permanente (fecha de caducidad 01/01/9999), en cuyo caso deberemos comunicar la fecha de expedición. Si se trata de un NIF que comience con las letras K, L, M, y en determinados supuestos de NIF permanentes, deberemos comunicar la fecha de nacimiento. Además, se debe aportar el importe de la casilla 505 de la declaración del IRPF del ejercicio 2019, *Base*

liquidable general sometida a gravamen, salvo que no tuviésemos obligación el año anterior, en cuyo caso deberemos aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figuremos como titulares.

El número de referencia podemos solicitarlo por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la AEAT. También podemos obtenerlo por medios electrónicos mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema Cl@ve PIN, sin ne-

Renta 2022



cesidad de comunicar la casilla 505. Es importante recordar que la obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hayan solicitado varios números de referencia, solo será válido y, por tanto, permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del impuesto, el último número de referencia solicitado.

Ayuda con el Plan 'Le Llamamos'

Una segunda vía para solicitar la modificación del borrador es mediante el teléfono, previa solicitud de cita, lo que se conoce como Plan *Le Llamamos*. Para ello, habrá que comunicar el NIF y el número de referencia solicitado a la AEAT. Pero, al igual que en años anteriores, no se confeccionan las declaraciones de Renta que estén en arrendamiento de inmuebles (más de dos inmuebles o contratos de alquiler) y alquileres turísticos con plataforma.

Tampoco quienes tengan actividades profesionales o empresariales en estimación directa; ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisión de más de dos inmuebles incluida la vivienda habitual, acciones u otros bienes; hayan efectuado la transmisión en 2020 de bienes que se hayan adquirido por herencia o donación. Y, como es costumbre, no se confeccionan declaraciones complementarias de ejercicios anteriores. El teléfono de la Oficina de atención al contribuyente (de lunes a viernes de 9 a 21 horas) es el 901 200 345 (accesi-

El modelo de este año incluye nuevas casillas entre las que destacan las de aportación a planes de previsión social

También hay que atender a las nuevas casillas dedicadas a la maternidad y a los gastos de guardería infantil autorizada

ble también a través del teléfono 91 535 68 13). Para presentar la declaración de la Renta deben estar presentes durante la llamada la persona o personas titulares de la misma.

¡Ojo con los estafadores!

La AEAT se dirige a los contribuyentes a través de tres números de teléfono: 910 506 310, 914 539 197 y 917 618 662. Por ello, es recomendable incorporar estos números de teléfono a la agenda para identificarlas. Por seguridad, para evitar ser víctima de fraudes y engaños, no se deben atender llamadas o mensajes (*email* o mensajería móvil -tipo WhatsApp o Telegram-) de otros números de teléfono. Cuando hayamos registrado la cita nos llamarán para confeccionar nuestra declaración o la de terceros que le hayan autorizado expresamente.

Presentación de declaraciones

Podemos llevar a cabo la confección de la declaración a través de las páginas del programa de Internet Renta Web y proceder a su presentación por medios electrónicos a través de internet, mediante el teléfono facilitado por Hacienda o en persona, en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas por las comunidades autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración, previa solicitud de cita; Si la declaración nos sale a ingresar podemos domiciliar el ingreso o, en su defecto, obtener una carta de pago en el momento de su presentación que nos permitirá ingresar el importe resultante.

Novedades en el modelo

En esta declaración, en el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales de modelo 100, se han añadido tres casillas nuevas dentro del apartado *Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales* para que consignemos en ellas, las ayudas al *Bono Cultural Joven*, al *Bono Alquiler Joven* o la de 200 euros para personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio.

No obstante, las modificaciones más destacables dentro de las *Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales*, uno, para las derivadas, de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles; otro, específico para la transmisión o permuta de monedas virtuales por particulares, que se deriva de las obligaciones informativas de tenencia y operativa con monedas virtuales y, otro, de carácter residual para *Otros elementos patrimoniales*.

Por otra parte, encontramos cambios en el modelo para incorporar las modificaciones normativas introducidas en las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

La existencia de sistemas de retribución flexible en las empresas ha forzado estos cambios, que conciernen tanto al apartado sobre *Rendimientos del trabajo* en el que se incluye una casilla para consignar las cantidades aportadas por la empresa a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia), que deriven de una decisión del trabajador (no sujetas a ingreso a cuenta) como al apartado *Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social*.

Se reestructura el Anexo C.3, ajustándolo a la simplificación sobre la aplicación de los excesos de aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social pendientes de reducción. Además, al ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2024 el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial, se incluye en el Anexo C.4 un apartado para recoger el exceso de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial pendientes de aplicación para ejercicios futuros.

Finalmente, como consecuencia de la ampliación de la deducción por maternidad para los períodos impositivos 2020, 2021 y 2022 a las mujeres que se hallen en determinadas situaciones se incluyen nuevas casillas para practicar de forma separada la deducción por maternidad de los meses de 2020 y 2021, tanto de la parte de la deducción como del incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Pago en entidad colaboradora

Si la declaración del IRPF resulta a ingresar, podemos, de forma simultánea a la presentación de la declaración, domiciliar el ingreso, efectuar el pago electrónico inmediato, previa obtención del número de referencia completo (NRC), o bien obtener un documento de ingreso que permite efectuar el pago en una entidad colaboradora.

Podemos fraccionar, sin intereses ni recargo alguno, el importe resultante, en dos partes: la primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40% restante, hasta el 6 de noviembre de 2023, inclusive. Si domiciliamos el pago del primer plazo podemos domiciliar el segundo plazo hasta el 30 de septiembre de 2023 y si no lo hacemos con el primero, sí que lo podemos hacer con el segundo hasta el 30 de junio de 2023. Si fraccionamos el pago, pero no deseamos domiciliar el segundo plazo, deberemos efectuar el ingreso hasta el día 6 de noviembre de 2023, inclusive, mediante el modelo 102.

El Impuesto sobre el Patrimonio

Es uno de los impuestos que más ha dado que hablar en los últimos meses por las bonificaciones generales de Madrid, Andalucía y Galicia y las medidas del Gobierno para evitarlas.

Xavier Gil Pecharromás
MADRID

El plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2022, cualquiera que sea su resultado (a ingresar o negativa), es el comprendido entre los días 11 de abril y 30 de junio de 2023, ambos inclusive. No obstante, si el resultado es a ingresar y su pago se domicilia en cuenta la presentación no podrá realizarse con posterioridad al día 27 de junio de 2023.

Este impuesto grava el patrimonio neto de las personas físicas, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que somos titulares, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que debamos responder. Está cedido a las comunidades autónomas (CCAA), por lo que estas asumen competencias normativas sobre mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota.

Modelo del Impuesto

La principal novedad en la cumplimentación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio es la introducción, en relación con la identificación de valores extranjeros negociados en mercados organizados, de un nuevo campo, denominado *Código País*, para mejorar la identificación de estos valores extranjeros cuando no disponen de ISIN (identificador de valores mobiliarios) ni se conoce el número de identificación de la entidad emisora en el país de residencia.

Es obligatorio presentar la declaración electrónicamente. Las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio deben confeccionarse desde el formulario web del modelo 714 al que podemos acceder utilizando la opción *Servicio tramitación de declaración de Patrimonio*.

Sujetos pasivos por obligación real

Con efectos desde el 29 de diciembre de 2022, se consideran situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50%, directa o indirectamente, por bienes inmuebles en situados en territorio español. Con ello se iguala el tratamiento respecto del residente, por cuanto el no residente, al interponer una persona jurídica no residente, eludía el gravamen.

Son sujetos pasivos con carácter general las personas físicas con residencia habitual en territorio español y por obligación real y son titulares de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Aún resultando cuota negativa, tienen que presentar el impuesto aquellos contribuyentes cuyo valor de bienes y derechos calculados según la normativa supere los dos millones de euros. El mínimo exento está fijado en 700.000 euros y en 300.000 euros para la vivienda habitual.

Bienes y derechos exentos.

Con efectos desde el 2 de julio de 2022 se declaran exentos los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a productos paneuro-

peos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019.

Reducción por mínimo exento

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha regulado el mínimo exento para los contribuyentes con discapacidad fijándolo en: 1.250.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33% e inferior al 65%, y 1.500.000 euros, si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65%.

Escalas y bonificaciones autonómicas

Andalucía y Cataluña han aprobado para 2022 nuevas escalas autonómicas. Andalucía ha aprobado

una bonificación general del 100% de la cuota minorada y Galicia del 25%, que se unen a la del 100%.

Cuentan con una bonificación del 99% de la cuota de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad: Aragón con límite de 300.000 euros), Asturias y Cataluña.

Galicia bonifica el 75% (con límite en 400.000 euros) de la parte de la cuota que corresponda, proporcionalmente, a acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación. Cataluña dispone de una bonificación para propiedades forestales del 95% de la parte de la cuota que corresponde a estos bienes. Y Baleares bonifica el 90% de la par-



Renta 2022

te de cuota proporcional que corresponda a la adquisición de obras artísticas, pictóricas o escultóricas originales.

Bienes están exentos

Exenciones generales: bienes integrantes del Patrimonio Histórico y de las CCAA; determinados objetos de arte y antigüedades; ajuar doméstico; derechos de contenido económico y derivados de la propiedad intelectual o industrial; valores pertenecientes a no residentes; patrimonio empresarial y profesional; participaciones en determinadas entidades; vivienda habitual (con un importe máximo de 300.000 euros).

Valoración de los bienes

Los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, se computan tomando como referencia el mayor valor de los tres siguientes: el valor catastral consignado en el recibo correspondiente a 2022 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; el valor de referencia, determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos, como, por ejemplo, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (en este caso

solo vigente para las adquisiciones realizadas a partir del 1 de enero de 2023); y el precio, contraprestación o valor de adquisición (que incluye los gastos y tributos inherentes a la transmisión).

Las viviendas y locales de negocio arrendados mediante contratos celebrados antes del 9 de mayo de 1985 se valoran capitalizando al 4% de la renta devengada en 2022, siempre que el resultado sea inferior al que resultaría de la aplicación de la regla general de valoración de bienes inmuebles. Los que estén en fase de construcción se valoran por las cantidades que se hayan invertido hasta el 31 de diciembre. También debe computarse el correspondiente valor patrimonial del solar. En caso de propiedad horizontal, la parte proporcional del valor del solar se determina según el porcentaje fijado en el título. Y en el caso de régimen de aprovechamiento por turno, por el precio de adquisición de los certificados u otros títulos representativos de los mismos. Y el valor del derecho de nuda propiedad, se computa por la diferencia entre el valor total del bien y el valor del usufructo constituido.

Los bienes y derechos de las personas físicas afectos al ejercicio de actividades empresariales o profesionales según las normas del IRPF, excepto los bienes inmuebles, se computan por el valor de su contabilidad por diferencia entre el activo real y el pasivo exigible. Si no hay contabilidad ajustada al Código de Comercio, se efectúa, elemento por ele-

Andalucía y Cataluña han aprobado para 2022 nuevas escalas autonómicas y la primera una bonificación general

Las reglas de valoración difieren según la naturaleza de cada uno de los bienes que componen el patrimonio

mento, aplicando las normas de valoración del IP sobre la naturaleza de cada elemento.

La valoración de cada uno de los depósitos en cuenta se efectúa por el saldo a 31 de diciembre, salvo que este sea inferior al saldo medio del último trimestre del año, en cuyo caso se toma este último.

Los valores negociados en mercados organizados se computan según el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos. Y los valores no negociados en mercados organizados se realizar por su nominal, incluidas, en su caso, las primas de amortización o reembolso.

Las acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva negociadas en mercados organizados se valoran por su valor liquidativo a 31 de diciembre. En el caso de este tipo de valores de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados se computan por su valor de negociación media en el cuarto trimestre de cada año. Si no son negociadas en mercados organizados por el valor liquidativo el 31 de diciembre.

En el caso de las cooperativas, se determina en función del importe total de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, resultante del último balance aprobado, con deducción, en su caso, de las pérdidas sociales no reintegradas.

Las participaciones en otro tipo de entidades, se efectúa según el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que este, bien de manera obligatoria o voluntaria, haya sido sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resultara favorable. En caso de que el balance no haya sido debidamente auditado o el informe de auditoría no resulte favorable, la valoración se realiza por el mayor valor de los tres siguientes: valor nominal; teórico resultante del último balance aprobado; y resultante de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de la entidad en los tres ejercicios sociales cerrados antes del 31 de diciembre.

Los seguros de vida, aunque el beneficiario sea un tercero, se computan por su valor de rescate a 31 de diciembre. Desde el 11 de julio de 2021, en los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total a 31 de diciembre del IP, el seguro se computa por el valor de la provisión matemática en esta fecha en la base imponible del tomador. Esta regla no se aplica a los contratos de seguro temporales que solo incluyan prestaciones en caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo.

Con carácter general, la valoración de las rentas temporales o vitalicias constituidas como consecuencia de la entrega de un capital bien sea en dinero, bienes muebles o inmuebles, cuya titularidad sea del declarante debe realizarse por el resultado de capitalizar la anualidad al tipo de interés legal del dinero vigente a 31 de diciembre. Como excepción, si estas rentas proceden de un seguro de vida.

Los derechos reales de uso y disfrute, excepto los que recaigan sobre la vivienda habitual, así como de bienes inmuebles adquiridos por contratos de multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, cuando dichos contratos no comporten la titularidad parcial del inmueble, si son de usufructo temporal su valor se estima proporcionalmente respecto del valor total del bien, en razón de un 2% por cada período de un año que quede de vigencia del usufructo, sin exceder del 70%.

Si se trata de un usufructo vitalicio su valor parte del 70% de total del bien, cuando el usufructuario tenga menos de 20 años de edad, y minorando dicho porcentaje en un 1% por cada año en que se supere dicha edad, hasta un mínimo del 10% del valor total. Con respecto a los derechos de uso y habitación, estos se computan por el valor que resulte de aplicar sobre el 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios.

Gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio

Escala estatal

Base liquidable		
Desde	Hasta	Tipo aplicable
0 euros	167.129,45 euros	0,2%
167.129,45 euros	334.252,88 euros	0,3%
334.252,88 euros	668.499,75 euros	0,5%
668.499,75 euros	1.336.999,51 euros	0,9%
1.336.999,51 euros	2.673.999,01 euros	1,3%
2.673.999,01 euros	5.347.998,03 euros	1,7%
5.347.998,03 euros	10.695.996,06 euros	2,1%
10.695.996,06 euros	En adelante	3,5%

Tipos autonómicos

CCAA	Tipo mínimo	Tipo Máximo
Andalucía	0,20	2,50
Aragón	0,20	3,50
Asturias	0,22	3,00
Baleares	0,28	3,45
Canarias	0,20	3,50
Cantabria	0,24	3,03
Castilla y León	0,20	3,50
Castilla-La Mancha	0,20	3,50
Cataluña	0,21	3,48
Extremadura	0,30	3,75
Galicia	0,20	2,50
Madrid	0,20	3,50
Región de Murcia	0,24	3,00
La Rioja	0,20	3,50
C. Valenciana	0,25	3,50
Forales País Vasco	0,20	2,00 (Vizcaya) y 2,50 (Álava y Guipúzcoa)
Navarra	0,16	3,50

Fuente: REAF.

El nuevo Impuesto sobre las Grandes Fortunas

Inicialmente se aplica en 2022 y 2023 y es un tributo directo, personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas por encima de los 3 millones.

Xavier Gil
Pecharrromán
MADRID

El plazo de presentación de la declaración del *Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF)*, que grava con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a los 3 millones de euros, se desarrollará entre los días 1 y 31 de julio de 2023, una vez finalizado el plazo de la campaña del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), y se declarará digitalmente a través del modelo 718.

La razón de este nuevo impuesto es evitar que queden eximidos por las bonificaciones de los gobiernos regionales (Madrid, Andalucía y Galicia) y, sin embargo, no solo los contribuyentes de comunidades como Andalucía, Galicia o Madrid, con bonificaciones en vigor, tendrán que pagar el nuevo impuesto, sino que también lo harán los patrimonios elevados de otras regiones como Asturias, Cantabria, Cataluña y Región de Murcia, debido a que su marginal máximo del IP es inferior al 3,5% y, en este caso, lo que impera es el tipo del ITSGF. Por el contrario, en las comunidades con IP con tipos superiores la situación quedará igual.

La Ley 38/2022, de 27 de diciembre ha creado esta figura tributaria, que se configura como un impuesto complementario del IP, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las comunidades autónomas, para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a tres millones de euros. Los sujetos pasivos del IP cuando nuestro patrimonio neto supere esa cifra estamos obligados a presentar declaración por este nuevo impuesto.

Recursos de inconstitucionalidad

La normativa ha sido objeto de recursos de inconstitucionalidad por las Comunidades de Madrid y Andalucía basados en la invasión de las competencias autonómicas, la vulneración del principio de seguridad jurídica y la del principio de capacidad económica y no confiscatoriedad.

El secretario de Estado de Hacienda, Jesús Gascón, ha justificado la posición del Gobierno, en declaraciones tras su intervención en el Congreso de Fiscalidad de Lefebvre, negando que el impuesto afecte a la capacidad recaudatoria de las comunidades en su Impuesto de Patrimonio. Así, explicaba que ninguna comunidad puede perder un céntimo de Patrimonio, ya que esta figura tributaria está al margen del sistema de financiación autonómica. “El contribuyente tendrá que declarar en julio, de acuerdo con las reglas del nuevo impuesto, y cuando calcule el límite conjunto, lo que va a tener en cuenta es la cuota íntegra del IRPF y la cuota íntegra de Patrimonio que ya habrá pagado”, ha afirmado.

La cuota pagada realmente es la cuota final, la cuota íntegra de Patrimonio es la que le haya correspondido con independencia de que haya pagado cuota líquida cero. Después, argumenta Gascón, entra el Impuesto sobre las Grandes Fortunas exclusivamente por el exceso de cuota sobre la cuota íntegra del IP, así que considera que no se computa dos veces. Así, ponía como ejemplo que un contribuyente con 100.000 euros de cuota íntegra en el IP y 105.000 euros de cuota íntegra de grandes fortunas, deberá considerar la cuota íntegra del IRPF, los 100.000 eu-

ros de IP y los 5.000 euros de diferencia con el nuevo impuesto. De esta forma, en el caso de Madrid, contarían los 100.000, pero no se va a sumar dos veces la misma cuota íntegra, solo una de las dos. “Es un tema de casillas, al final hay una casilla para los excesos, lo más razonable desglosar en varias en el cálculo de solidaridad sin tocar nada Patrimonio”, señaló.

La Ley establece que se podrá deducir la cuota abonada en concepto del IP autonómico, para evitar que las grandes fortunas tributen dos veces por el mismo hecho imponible.

La polémica proviene de que la norma establece un límite a la cuota íntegra del Impuesto en los mismos términos previstos en el artículo 31 de la Ley del Impuesto. A grandes rasgos, la cuota del Impuesto, junto con las cuotas del IRPF y del IP, lo que impiden superar, en los casos de obligación personal, el 60 % de la suma de las bases imponibles del IRPF. En caso de superarse el límite anterior, se reducirá la cuota del Impuesto hasta alcanzar ese umbral, sin que la reducción pueda exceder del 80 %.

La Ley establece que el carácter de complementario del IP se consigue en el ITSGF “mediante la deducción en la cuota de este impues-

to, además de las deducciones y bonificaciones del primero, de la cuota efectivamente satisfecha en dicho impuesto. De este modo se evita la doble imposición, ya que los sujetos pasivos del ITSGF solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su comunidad autónoma. Además, para acentuar su finalidad de que el esfuerzo solidario se exija solo a los sujetos pasivos con patrimonios de un importe significativo, los primeros 3.000.000 de euros se gravan al tipo 0.



Renta 2022

La tarifa del impuesto

El nuevo gravamen será del 1,7% para los patrimonios de entre 3 y 5,3 millones de euros; del 2,1% para los patrimonios entre 5,3 y 10,6 millones, y del 3,5% para aquellos patrimonios superiores a 10,6 millones de euros. Además, para la determinar la base imponible resultan aplicables las reglas de la ley del IP, de manera que se incluye una reducción como mínimo exento de 700.000 euros.

Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar.

La configuración del ITSGF coincide con la del IP en la mayoría de sus aspectos esenciales (exenciones, bases imponible y liquidable, tipos de gravamen, límite de la cuota íntegra, etc.).

La base imponible está integrada por el patrimonio neto; es decir, por la diferencia entre el valor de sus bienes y derechos y el de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. A efectos de su determinación, la norma se remite a las reglas de valoración previstas en la Ley del IP. Y por remisión a esa ley se excluirán a los efectos de este límite las ganancias patrimoniales con más de un año de periodo de generación.

Sujetos pasivos

Los sujetos pasivos lo son en los mismos términos, los del IP. Los no residentes en otro Estado miembro de la UE están obligados a nombrar, an-

tes del fin del plazo de declaración del impuesto, una persona física o jurídica con residencia en España, para que les represente ante la Agencia Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

Esta medida no afecta los Estados que forman parte del Espacio Económico Europeo (EEE) y no son Estado miembro de la UE, por lo que no será de aplicación cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación en los términos previstos en la LGT.

Igual obligación incumbe a los sujetos pasivos residentes que se ausenten de España tras la realización del hecho imponible con destino a un tercer Estado que no sea miembro de la UE ni del EEE con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación y antes de haber presentado la declaración y autoliquidación del ITSGF, salvo si su regreso se fuera a producir antes de la finalización del plazo reglamentario de presentación de aquellas.

No están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos que tributen directamente al Estado, por no estar cedido el rendimiento del IP a ninguna comunidad autónoma, salvo que la cuota tributaria de este impuesto resulte a ingresar

Titularidad de los elementos

Los bienes y derechos se atribuyen según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por aquellos o de las descubiertas por la Administración. A este respecto, resultan de aplicación las reglas sobre titularidad de los elementos patrimoniales y sobre bienes o derechos adquiridos con precio aplazado o reserva de dominio establecidas en la Ley del IP.

Tributación conjunta

Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el IRPF el límite de las cuotas íntegras conjuntas de dicho impuesto, de la del IP y de la de este impuesto, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquellos en estos dos últimos tributos. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en este impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Impuestos pagados en el extranjero

En el caso de obligación personal de contribuir y sin perjuicio de lo que se disponga en los Tratados o Convenios Internacionales, resulta aplicable en este impuesto la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en la Ley sobre el IP.

Bonificación para Ceuta y Melilla

Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figura alguno situado o que debe ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias, a la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos le resultará aplicable la bonificación de la cuota regulada en la Ley del IP.

Responsabilidad patrimonial

Las deudas tributarias por este impuesto tendrán la misma consideración de aquellas otras a las cuales se refiere el artículo 1.365 del Código Civil y, en consecuencia, los bienes gananciales responderán directamente frente a la Hacienda Pública por estas deudas.

Infracciones y sanciones

Las infracciones en este impuesto se calificarán y sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la LGT.

Sin tener en cuenta el límite cuota íntegra IRPF+IP

Patrimonio de 4.000.000 €

CCAA	Patrimonio a pagar	Nuevo impuesto	Diferencia	Total a pagar
Andalucía	0,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00
Aragón	41.646,37	5.100,00	0,00	41.646,37
Asturias	41.729,48	5.100,00	0,00	41.729,48
Illes Balears	49.997,54	5.100,00	0,00	49.997,54
Islas Canarias	36.546,37	5.100,00	0,00	36.546,37
Cantabria	44.214,82	5.100,00	0,00	44.214,82
Castilla y León	36.546,37	5.100,00	0,00	36.546,37
Castilla-La Mancha	36.546,37	5.100,00	0,00	36.546,37
Cataluña	41.943,70	5.100,00	0,00	41.943,70
Extremadura	59.919,56	5.100,00	0,00	59.919,56
Galicia	18.273,18	5.100,00	0,00	18.273,18
Madrid	0,00	5.100,00	5.100,00	5.100,00
Murcia	879,44	5.100,00	4.220,56	5.100,00
La Rioja	36.546,37	5.100,00	0,00	36.546,37
C. Valenciana	55.173,82	5.100,00	0,00	55.173,82

Patrimonio de 15.000.000€

CCAA	Patrimonio a pagar	Nuevo impuesto	Diferencia	Total a pagar
Andalucía	0,00	278.364,07	278.364,07	278.364,07
Aragón	320.310,43	278.364,07	0,00	320.310,43
Asturias	322.825,52	278.364,07	0,00	322.825,52
Illes Balears	375.790,74	278.364,07	0,00	375.790,74
Islas Canarias	309.810,43	278.364,07	0,00	309.810,43
Cantabria	331.444,05	278.364,07	0,00	331.444,05
Castilla y León	309.810,43	278.364,07	0,00	309.810,43
Castilla-La Mancha	309.810,43	278.364,07	0,00	309.810,43
Cataluña	297.463,93	278.364,07	0,00	297.463,93
Extremadura	418.155,60	278.364,07	0,00	418.155,60
Galicia	136.885,19	278.364,07	141.478,88	278.364,07
Madrid	0,00	278.364,07	278.364,07	278.364,07
Murcia	238.524,47	278.364,07	39.839,60	278.364,07
La Rioja	309.810,43	278.364,07	0,00	309.810,43
C. Valenciana	401.233,84	278.364,07	0,00	401.233,84

Patrimonio de 40.000.000€

CCAA	Patrimonio a pagar	Nuevo impuesto	Diferencia	Total a pagar
Andalucía	0,00	1.153.364,07	1.153.364,07	1.153.364,07
Aragón	1.195.310,43	1.153.364,07	0,00	1.195.310,43
Asturias	1.072.825,52	1.153.364,07	80.538,55	1.153.364,07
Illes Balears	1.238.290,74	1.153.364,07	0,00	1.238.290,74
Islas Canarias	1.184.810,43	1.153.364,07	0,00	1.184.810,43
Cantabria	1.088.944,05	1.153.364,07	64.420,02	1.153.364,07
Castilla y León	1.184.810,43	1.153.364,07	0,00	1.184.810,43
Castilla-La Mancha	1.184.810,43	1.153.364,07	0,00	1.184.810,43
Cataluña	1.127.313,93	1.153.364,07	26.050,14	1.153.364,07
Extremadura	1.355.655,60	1.153.364,07	0,00	1.355.655,60
Galicia	449.385,19	1.153.364,07	703.978,88	1.153.364,07
Madrid	0,00	1.153.364,07	1.153.364,07	1.153.364,07
Murcia	988.524,47	1.153.364,07	164.839,60	1.153.364,07
La Rioja	1.184.810,43	1.153.364,07	0,00	1.184.810,43
C. Valenciana	1.338.733,84	1.153.364,07	0,00	1.338.733,84

Fuente: REAF.

Las novedades legislativas a tener en cuenta para no pagar de más

Aparte de las modificaciones que vamos a encontrar en el modelo 100, la declaración también incluye novedades legislativas que es necesario tener en cuenta, tanto en el capítulo de exenciones como en el de aportaciones.

Xavier Gil Pecharromán
MADRID

Este año es muy necesario estar atento a las modificaciones introducidas a lo largo de 2022 y que, por lo tanto, nos pueden afectar en la actual declaración de la Renta. Pero así, el complemento de ayuda para la infancia tiene la naturaleza de ingreso mínimo vital y por ello está exento del IRPF. Este complemento ha venido a sustituir a la asignación por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, que se ha suprimido, si bien temporalmente hay supuestos en los que se permite mantener la percepción de esta asignación económica (principalmente para quienes la percibían antes de 1 de junio de 2020 y no cumplen los requisitos para disfrutar de él).

También están exentas, con efectos desde 31 de marzo de 2022 y ejercicios anteriores no prescritos, las indemnizaciones percibidas como responsabilidad civil por daños personales por familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI9525 de la compañía aérea alemana Germanwings, registrado en los Alpes franceses el 24 de marzo de 2015, así como las ayudas satisfechas por dicha compañía o por una entidad vinculada a esta última.

Se mantiene, por otra parte, la exención por las ayudas por daños personales ocasionados por los incendios que tuvieron lugar en las comunidades autónomas relacionadas en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022.

Finalmente, no se integran en la base imponible las subvenciones y ayudas concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios.

Artistas de espectáculos

Los artistas de espectáculos públicos, a través del Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, se han integrado en el régimen de la relación laboral de carácter especial. El tipo mínimo de retención aplicable a estos rendimientos de trabajo ha disminuido del 15% al 2% y el tipo de retención ha bajado del 15% al 7%, siempre que los rendimientos íntegros obtenidos en 2021 y derivados de estas actividades sean inferiores a 15.000 euros y que representen el 75% del total de rentas derivadas de actividades económicas y del trabajo.

Viviendas con fines turísticos

Se ha restablecido la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

Está vigente para ello el modelo 179, *Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos*.

Estimación objetiva

Con carácter excepcional en 2022 se permite ejercitar la renuncia o la revocación de la misma al método de estimación objetiva (EO) hasta el 30 de enero de 2022. Ahora bien, las renunciaciones o revocaciones presentadas para el año 2022, durante el mes de diciembre de 2021 se entendieron presentadas en período hábil. Así, si renunciamos a su aplicación en 2021 hemos podido en 2022 volver a



Renta 2022

determinar el rendimiento neto con arreglo a dicho método, sin sujeción al plazo mínimo de tres años de vinculación obligatoria a la estimación directa. Para ello, se exige haber revocado la renuncia anterior, bien de forma expresa en enero de 2022, bien de forma tácita presentando en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre de 2022 con el modelo 131.

Por otro lado, se ha ampliado para 2022 la aplicación de los mismos límites cuantitativos, tanto los relativos al volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior derivado del ejercicio de actividades económicas (250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario) como al volumen de compras en bienes y servicios (250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, para todas las actividades en EO-comprendidas también las actividades agrícolas, ganaderas y forestales-).

Actividades agrícolas en EO

Para actividades agrícolas, ganaderas y forestales se aplica el límite excluyente previsto para el volumen de rendimientos íntegros en 2021 (250.000 euros anuales, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el contribuyente) y, para el volumen de compras en bienes y servicios, la cantidad de 250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, para todas las actividades en EO.

Aunque se mantiene para 2022 la cuantía de los signos, índices o módulos del ejercicio anterior, se han introducido algunas medidas excepcionales que hay que tener en cuenta. Así, para determinados insumos, se establece la posibilidad de aplicar sobre el rendimiento neto previo, antes de la amortización del inmovilizado material e intangible, una reducción del 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola y otra del 15% del precio de adquisición de los fertilizantes. En ambos casos, estas adquisiciones han de ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades y deben estar respaldadas por facturas.

El índice corrector por piensos adquiridos a terceros está en el 0,50% y el de cultivos en tierras de regadío que utilicen para ello energía eléctrica se fija en el 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica. Para aplicar este índice se elimina el requisito de que el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la factura del mes del período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior a la de dos meses del mismo período impositivo.

Otras reducciones

Se ha elevado del 5% al 15% la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en 2022 para quienes tributamos en EO.

Por otra parte, se mantiene la reducción del 20% del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en Lorca (Murcia), aplicable solo para determinar el rendimiento neto en las actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales. Y, finalmente, está establecida una reducción del 20% del rendimiento neto aplicable a quienes desarrollamos actividades económicas en la Isla de La Palma, incluidas las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Para la determinación del importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales se ha extendido a las instituciones de inversión colectiva cotizadas (ETF) que cotizan en bolsas extranjeras, el tratamiento de las que lo hacen en la española sobre la no aplicabilidad del régimen de diferimiento.

La Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal, en relación con el Impuesto sobre Sociedad, establece requisitos adicionales para que las socieda-

Escala aplicable estatal con independencia de su lugar de residencia

Tramos IRPF 2022. Cifras en porcentaje

	Tipo estatal	Tipo estatal	Tipo total
Hasta 12.450 euros	9,5	9,5	19,0
De 12.450 euros a 20.199 euros	12,0	12,0	24,0
De 20.200 euros a 35.199 euros	15,0	15,0	30,0
De 35.200 euros a 59.999 euros	18,5	18,5	37,0
De 60.000 euros a 299.999 euros	22,5	22,5	45,0
A partir de 300.000 euros	24,50	22,5	47,0

Base liquidable del ahorro

Gravamen estatal y autonómico con independencia del lugar de residencia

Base	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000,00	11,5
200.000,00	22.440	En adelante	13,00

Contribuyentes residentes en el extranjero (art. 66 Ley)

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

Tipos de gravamen de las CCAA

Base	Tipo mínimo	Tipo mínimo agregado	Tipo máximo	Tipo máximo agregado
Andalucía	9,50%	19,00%	22,50%	47,00%
Aragón	9,50%	19,00%	25,50%	50,00%
P. Asturias	10,00%	19,50%	25,50%	50,00%
Islas Baleares	9,50%	19,00%	25,00%	49,50%
Canarias	9,00%	18,50%	26,00%	50,50%
Cantabria	9,50%	19,00%	25,50%	50,00%
Castilla y León	9,00%	18,50%	21,50%	46,00%
Castilla-La Mancha	9,50%	19,00%	22,50%	47,00%
Cataluña	10,50%	20,00%	25,50%	50,00%
Extremadura	9, 50%	19,00%	25,00%	49, 50%
Galicia	9,00%	18,50%	22,50%	47,00%
Madrid	8,50%	18,00%	20,50%	45,00%
Región de Murcia	9,60%	19,10%	22,70%	47,20%
La Rioja	9,00%	18,50%	27,00%	51,50%
C. Valenciana	9,00%	18,50%	29,50%	54,00%
Forales P. Vasco	-	23,00%	-	49,00%
Navarra	-	13,00%	-	52,00%

Fuente: AEAT y REAF.

elEconomista.es

Se ha extendido a las instituciones de inversión colectiva cotizadas en bolsas extranjeras para las ganancias y pérdidas

des de inversión de capital variable (sicav) puedan aplicar gravamen del 1%. Esta modificación va acompañada de un régimen transitorio para las sicav que acuerden su disolución y liquidación, que permite que sus socios puedan trasladar su inversión a otras instituciones de inversión colectiva que cumplan los requisitos para mantener el tipo del 1% en Sociedades.

Las adquiridas en mercados extranjeros antes del 1 de enero de 2022 siguen aplicando el régimen

de diferimiento, pero la reinversión se debe efectuar en otras instituciones de inversión colectiva distintas de ETF.

Primas en opción de compra

A efectos de la declaración de las ganancias y pérdidas patrimoniales, las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2022, han fijado como criterio interpretativo que la renta obtenida por el propietario de un bien inmueble a cambio de ofrecer el derecho de opción de compra sobre este (prima del contrato) constituye una ganancia patrimonial que ha de integrarse en la renta del ahorro (y no en la general) al implicar una transmisión, derivada de la entrega de facultades del derecho de propiedad a las que temporalmente renuncia el titular. El propietario se obliga a no disponer del bien durante el plazo de opción a cambio de un precio y constituye un derecho real de adquisición preferente a favor del optante, implícito en el derecho de propiedad, del que se desgaja, lo que supone una transmisión que genera una ganancia que es independiente de la que se producirá posteriormente con ocasión de la venta.

Otras ayudas directas

La ayuda *Línea directa de ayudas a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio*, que consiste en un pago único de 200 euros, tiene la consideración de ganancia patrimonial. Y el *Bono Cultural Joven* destinado a facilitar el acceso del público joven a la cultura. Tiene un importe máximo de 400 euros por beneficiario. Esta ayuda tiene la consideración de ganancia patrimonial en el importe que haya sido efectivamente utilizado.

Aportaciones a previsión social

Para 2022 se han introducido modificaciones en los límites de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social, el límite general pasa de 2.000 a 1.500 euros, mientras que se eleva de 8.000 a 8.500 euros el incremento adicional de dicho límite y no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucedió en 2021, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial.

Hay que tener en cuenta que se consideran como aportaciones del trabajador las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador y además, que ha entrado en vigor el marco regulatorio de los productos paneuropeos de pensiones individuales. En cuanto a los excesos de aportaciones y contribuciones que no se hayan reducido en ejercicios previos, en 2022, por los nuevos límites aplicables a las reducciones por aportaciones y contribuciones empresariales, se ha eliminado la aplicación proporcional de los excesos entre aportaciones o contribuciones, y se permite aplicar el límite máximo incrementado (1.500 + 8.500 euros) con independencia de la procedencia de las cantidades aportadas, entendiendo que en el año en el que se hubieran abonado respetaron las aportaciones anuales máximas. Los excesos de las primas de seguros colectivos de dependencia las imputaremos respetando sus propios límites.

Afectados de la isla de La Palma

Para que los afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma atiendan las necesidades sobrevenidas de liquidez se ha establecido con carácter excepcional y solo durante el período comprendido entre el 6 de octubre de 2021 y el 5 de julio de 2022, la posibilidad de que los partícipes de planes de pensiones, así como los asegurados de planes de previsión asegurados y previsión social empresarial y los mutualistas de mutualidades de previsión social puedan disponer anticipadamente en determinados supuestos de sus derechos consolidados, fijando las condiciones y un importe máximo de disposición.

La documentación que evita errores y sanciones

Según la complejidad de la declaración a cumplimentar y del sistema adoptado para con Hacienda, vamos a necesitar tener a mano la documentación pertinente e, incluso, la exigible, que es preciso adjuntar.

Xavier Gil

Pecharrromán

MADRID

Para que la gestión que realicemos de la declaración del Impuesto sobre la Renta sea eficaz es muy importante tener disponible la documentación sobre la que vamos a declarar, sobre todo si la hacemos a través de Plan *Le Llamamos* en el momento de la llamada una serie de datos y documentación que nos irán demandando.

Así, es imprescindible haber obtenido con antelación el número de referencia del titular o titulares de la declaración. Debemos tener a mano los números del DNI de todos los que figuren en la declaración y el IBAN de cuenta bancaria.

Son precisas las referencias catastrales de todos los inmuebles de nuestra propiedad o en los que viva de alquiler o en otras circunstancias (recibo del IBI). También, el importe de las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria).

No debemos olvidar el justificante de las cantidades percibidas por seguros cancelados y contratados antes del 31 de diciembre de 1994.

Y cualquier justificante que pudiera darnos derecho a deducciones autonómicas u otro beneficio fiscal. Así, por ejemplo, si vivimos en un inmueble alquilado necesitaremos el NIF del arrendador y cantidades pagadas por el alquiler. En el caso de adquisición de vivienda habitual con ampliación del préstamo: saldos pendientes de amortizar del préstamo original. En el caso de hipoteca, los recibos de los seguros. Por donativos: los justificantes.

Solo para el tipo de renta o rentas que hayamos percibido en 2022 y que no se encuentren imputados en los datos fiscales disponibles, es preciso tener a mano el certificado emitido por el pagador de las rentas de trabajo; la documentación relativa al despido o cese: importe de la indemnización, fecha de acuerdo del despido o cese, de aprobación del expediente de regulación de empleo o de apertura del período de consultas a la autoridad laboral, en despido colectivo.

En cuanto a rendimientos del capital inmobiliario, es precisa la relación y justificantes de ingresos (contratos...) y gastos deducibles (facturas...).

En rendimientos del capital mobiliario, son precisos los certificados de empresas, entidades financieras y de seguros, contratos, recibos de gastos, etc... de los que haya percibido rentas.

Por otra parte, para el caso de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva (módulos), hay que proveerse de los documentos acreditativos de los elementos o parámetros de la actividad utilizados durante el año.

Según la actividad, por ejemplo, personal empleado, consumo de energía eléctrica, superficie del local, potencia fiscal del vehículo, ingresos, libros de bienes de inversión, etc. Y, finalmente, en cuanto a las ganancias y pérdidas patrimoniales, son necesarios los documentos de los fondos de inversión, premios y derechos de suscripción. Justificante subvenciones percibidas. Si fuese precisa una regularización por devolución de intereses percibidos de cláusulas suelo: certificado de la en-

tidad financiera indicando los ejercicios a los que corresponde el interés excesivo cobrado por cláusulas suelo nulas.

Declaraciones de ejercicios no prescritos en los que se practicó deducción por vivienda habitual, o se incluyeron dentro de los gastos deducibles de rendimientos de actividades económicas o capital inmobiliario.

Documentación adicional

Si estamos sometidos al régimen de transparencia fiscal internacional debemos presentar conjuntamente con la declaración del IRPF los datos y documentos relativos a todas y cada una de las entidades no residentes cuyas rentas deben incluirse en la base imponible del IRPF.

En el caso de que hayamos efectuado en el ejercicio inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias deberemos presentar conjuntamente con la declaración una comunicación de la materialización anticipada del ejercicio y su sistema de financiación.

Si solicitamos la devolución mediante cheque nominativo sin cruzar del Banco de España: debe-

rán presentar conjuntamente con la declaración del IRPF escrito conteniendo dicha solicitud. Si comunicamos la realización de operaciones de fusión o de escisión en las cuales ni la entidad transmitente ni la entidad adquirente tengan su residencia fiscal en España y en las que no sea de aplicación el régimen establecido en el Impuesto sobre Sociedades, tendremos, además de consignar en la casilla correspondiente del modelo de declaración del IRPF la opción por el régimen especial, como socio residente afectado, presentar la identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma; una copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación y si se han realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones (opa), también deberemos aportar copia del folleto informativo.

En todos los casos en que haya que presentar documentación adicional, los documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta, pueden presentarse a través del Registro Electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que regula la Resolución de 28 de diciembre de



Renta 2022

2009 (BOE de 29 de diciembre). También podrán presentarse en el Registro presencial de la AEAT y en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los descendientes o ascendientes que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal.

Cuando sea de aplicación la deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, será necesario que los miembros integrados en la unidad familiar dispongan de Número de Identificación Fiscal (NIF).

Modificación de forma presencial

Se puede hacer la modificación del borrador mediante la personación en cualquier Delegación o Administración de la AEAT y de otras Administraciones colaboradoras, exclusivamente para contribuyentes que cumplan los requisitos y previa solicitud de cita, aportando, para acreditar su identidad, entre otros datos, su NIF.

Podemos solicitar cita previa para confeccionar la declaración de Renta quienes hayamos obtenido en 2021, rendimientos del trabajo, con el límite de 65.000 euros anuales; del capital mobiliario, con el límite de 15.000 euros anuales; del capital inmobiliario con el límite de dos bienes inmuebles alquilados o dos contratos de alquiler.

Tampoco en actividades profesionales o empresariales en estimación directa o si hemos transmisión de más de dos inmuebles o acciones de más

de dos emisores (límite conjunto). Y no se confeccionan declaraciones con alquileres turísticos con plataforma.

Formas de pago y agenda

Si la declaración del IRPF resulta a ingresar, podemos, de forma simultánea a la presentación de la declaración, domiciliar el ingreso, efectuar el pago electrónico, después de obtener el número de referencia completo (NRC), o bien hacernos con el documento para efectuar el pago en una entidad colaboradora.

También, podemos fraccionar, sin interés ni recargo, el importe de la deuda tributaria resultante de la declaración del IRPF, en dos partes: la primera, del 60% del importe, al presentar la declaración, y la segunda, del 40% restante, hasta el 7 de noviembre de 2022, inclusive. Si domiciliamos el pago del primer plazo podremos hacerlo con el segundo plazo hasta el 22 de septiembre y si no domiciliamos el primero, podemos hacerlo con el segundo hasta el 30 de junio.

En el caso de que al fraccionar el pago no domiciliamos el segundo plazo en entidad colaboradora, deberemos efectuar el ingreso hasta el día 7 de noviembre inclusive, mediante el modelo 102.

Otras fechas claves van desde el 6 de abril, inicio del plazo para presentar la declaración *online*, pasando por el 3 de mayo, en que comienza el plazo de solicitud de cita previa para atención telefónica en Hacienda y dos días después arranca esta asistencia. El 26 de mayo comienza el plazo para la solicitud de cita previa para atención presencial, que parte del 1 de junio y abarca hasta el 27 de ese mes para domiciliar el pago de rentas a ingresar y el 30 de junio acaba la campaña.

Los exentos de declarar

Si hemos tenido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, siempre que no superen los 22.000 euros anuales o rendimientos íntegros del trabajo y dos o más pagadores (con menos de 1.500 euros anuales a partir del segundo) siempre que no superen los 22.000 euros anuales, estamos exentos de declarar, salvo que la declaración sale a devolver y nos compense.

En estas situaciones lo más recomendable es consultar el borrador de la declaración y conocer si le sale a pagar o a devolver.

También estaremos eximidos quienes hayamos tenido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, pero con dos o más pagadores (siempre que a partir pagador se superen los 1.500 euros anuales), no superemos los 14.000 euros anuales.

Otro caso de exención es el de quienes hemos recibido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo y percibimos pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos siempre que no superemos los 14.000 euros anuales.

Y otro tanto ocurre si hemos percibido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, pero obtenemos rentas del trabajo de un pagador que no esté obligado a retener por el IRPF y que no superen los 14.000 euros anuales.

Y en el caso de que lo recibido durante 2022 hayan sido exclusivamente rendimientos íntegros

Contribuyentes no obligados a declarar

Regla	Renta obtenida	Límites (€)	Otras condiciones
1ª	Rendimientos del trabajo	22.000	Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales). Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		14.000	Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 euros anuales). Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. Pagador de los rendimientos no obligado a retener. Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.
	Rendimientos del capital mobiliario. Ganancias patrimoniales.	1.600	Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
	Rendimientos de Letras del Tesoro. Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas	1.000	-
2ª	Rendimientos del trabajo.	1.000	Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario). Rendimientos de actividades económicas. Ganancias patrimoniales.		
	Pérdidas patrimoniales.	<500	Cualquiera que sea su naturaleza.

Fuente: AEAT.

elEconomista.es

La documentación adicional debe remitirse a través del Registro Electrónico de la Agencia Tributaria

tegros del trabajo con rentas sujetas a tipos fijos de retención por debajo de 14.000 euros anuales tampoco estaremos obligados a cumplimentar el modelo 100, del Impuesto sobre la Renta.

No solo existen eximentes para las rentas del trabajo, puesto que la Ley del IRPF también deja fuera de la obligación de realizar la autoliquidación a quienes hayamos cobrado exclusivamente rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta por debajo de 1.600 euros anuales.

Se suman a esta lista cerrada, quienes han percibido en 2022 exclusivamente rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas por debajo de 1.000 euros.

Y, finalmente, se incluye también en este listado a quienes obtuvieron exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales por debajo de 1.000 euros anuales en 2022, así como los que declaren pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros anuales. Si un contribuyente se encuentra en alguno de estos supuestos, no obstante, también puede presentar la declaración.

¡Cuidado con la declaración! En el borrador pueden faltar datos

No basta con solicitar y confirmar el borrador para presentar la declaración, sino que se deben comprobar los datos y confirmar que todos los ingresos y deducciones están incluidos.

Xavier Gil
Pecharromán
MADRID

Como todos los años es preciso revisar el borrador de la Renta antes de aceptarlo para no perder dinero, puesto que los borradores pueden contener errores o no contemplar cambios en las circunstancias familiares y personales que pueden suponer hasta 300 euros de media. En una situación delicada como la actual es preciso tener paciencia y no lanzarse a aceptar el borrador con un clic. Es necesario tener en cuenta que esta práctica puede suponer que el contribuyente esté presentando un documento con errores, porque la AEAT puede no haber tenido conocimiento de algunos datos por operaciones realizadas tanto en las circunstancias personales como familiares.

El borrador de la Renta es una propuesta de declaración que se calcula con los datos fiscales disponibles en la AEAT. Para calcular el borrador se utiliza la información que se recibe de terceros, como por ejemplo la de la empresa donde trabajamos y de la que recibimos rendimientos y cuotas a la Seguridad Social. Recibe información de los bancos, tales como los intereses que han producido las cuentas bancarias, los dividendos, los planes de pensiones y las hipotecas. Desde el Catastro se recibe información de los inmuebles del contribuyente. Y de organismos públicos sobre las ayudas y subvenciones.

Debemos comprobar que las magnitudes que se han tenido en cuenta son correctas y verificar que se han incluido todos los datos.

Técnicamente, el borrador no contiene errores. Lo que sí que ocurre es que como se elabora con información obtenida de terceros, puede que haya datos que no estén incluidos por no haber sido puestos en conocimiento de la Agencia Tributaria.

Además, hay otros datos, como los que afectan al estado civil, nacimiento o adopción de hijos en el año, o al derecho a deducción por ascendientes, que únicamente pueden aportar los afectados.

Incluso hay datos, como el abono de cuotas sindicales, que por imperativo legal no pueden ponerse a disposición de la AEAT. Por este motivo, el borrador va acompañado de los datos utilizados para su elaboración, datos que se anexan tanto si se envían a domicilio como si se obtienen en Renta Web.

Cuando obtenemos el borrador, debemos comprobar que las magnitudes que se han tenido en cuenta son correctas y verificar que se han incluido todos los datos. En caso contrario, debemos incluir o modificar lo que sea necesario.

Confirmación del borrador

Si una vez presentada la declaración advertimos errores u omisiones en los datos declarados, el cauce para modificarlo es diferente, dependiendo de que los errores u omisiones hayan causado un perjuicio al contribuyente o a Hacienda.

En el primer caso, si hemos declarado indebidamente alguna renta exenta, computamos importes en cuantía superior a la debida u olvidamos practicar alguna reducción o deducción a las que teníamos derecho, Renta Web cuenta con un apartado específico para solicitar la rectificación de autoliquidaciones si bien podemos seguir solicitando mediante escrito en la Delegación o Ad-

ministración de la AEAT la rectificación de la autoliquidación, siempre que la Administración no haya practicado liquidación provisional o definitiva por ese motivo y que no haya transcurrido el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las declaraciones, o bien, si la declaración se presentó fuera de ese plazo, desde el día siguiente a aquel.

Por otra parte, los errores u omisiones en declaraciones ya presentadas que hayan motivado la realización de un ingreso inferior al que legalmente hubiera correspondido o la realización de una devolución superior a la procedente deben regularizarse mediante la presentación a través de Renta Web de una declaración complementaria a la originalmente presentada.

Un dato a tener en cuenta es que no es posible obtener la declaración en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la AEAT. Podemos obtener en documento para su ingreso en la entidad colaboradora que debe imprimir y acudir a una entidad financiera para realizar el pago.

Autoliquidación complementaria

El artículo 13.3 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021 ha modificado el sistema de recargos que fijaba el artículo 27.2 de la Ley General Tributaria por la presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo, estableciendo un recargo del 1% más otro 1% adicional por cada mes completo de retraso sin intereses de demora hasta que haya transcurrido el periodo de doce meses de retraso.

A partir del día siguiente al transcurso de los 12 meses citados, además de la aplicación de un recargo del 15%, comenzará el devengo de intereses de demora.

No obstante, no se exigirán los recargos si el obligado tributario regulariza, mediante la presentación de una declaración o autoliquidación correspondiente a otros períodos del mismo concepto impositivo, unos hechos o circunstancias idénticos a los regularizados por la Administración, y concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 27 de la LGT.

Renta afecta a Sucesiones y Donaciones

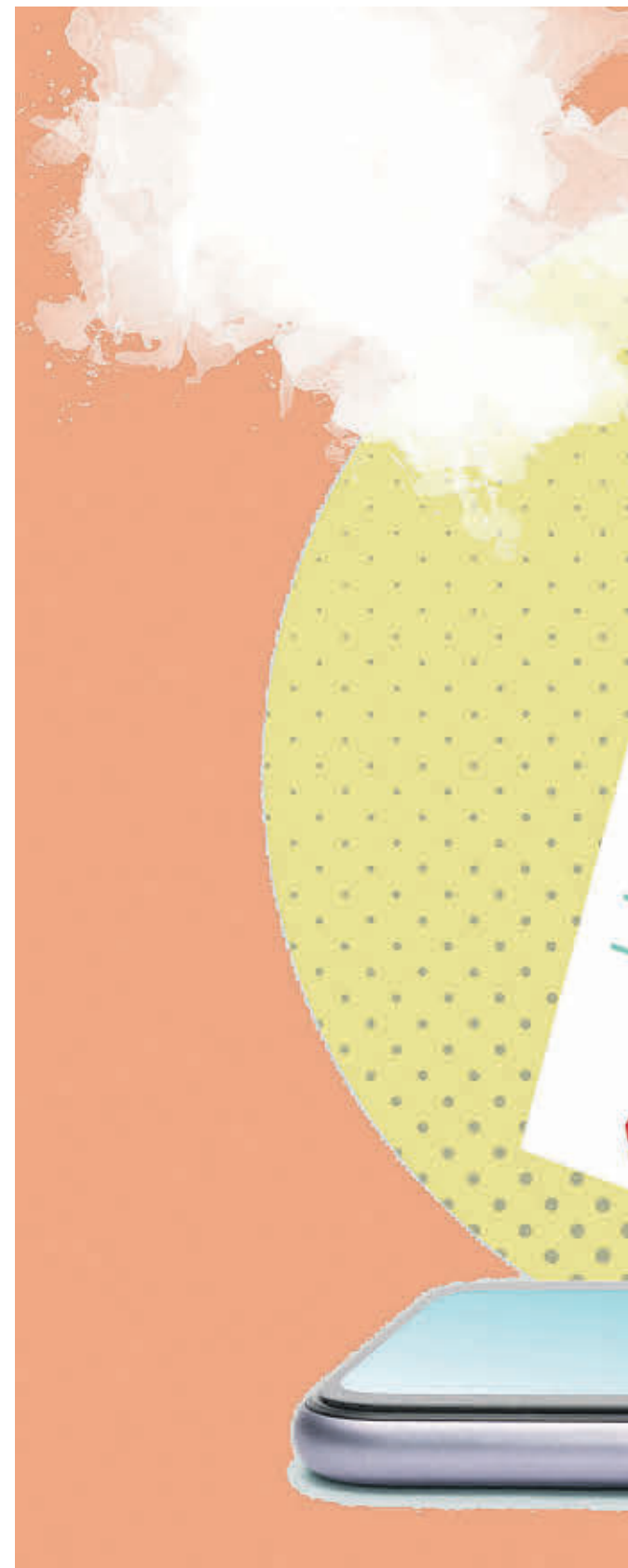
A efectos de la determinación de la base imponible y del cálculo del Impuesto, la renta se clasifica en general y del ahorro. Y un dato importante a tener en cuenta es que no está sujeta al IRPF la renta sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Tres son los conceptos gravados por ISD que conviene delimitar respecto al IRPF: adquisiciones *mortis causa*, adquisiciones gratuitas *inter vivos* y por contratos de seguro de vida. Los contratos de seguro de vida, cuando el contratante es distinto del beneficiario, salvo en las prestaciones de sistemas de previsión social expresamente regulados en la normativa del IRPF como rendimientos del trabajo. Así, las prestaciones de los sistemas en los que las aportaciones pueden reducirse de la base

imponible del IRPF, ya sea totalmente o solo en parte, tributan en el IRPF y no en el ISD.

Préstamos entre padres e hijos

Hacienda entiende retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios que pueden suponer rendimientos del



Renta 2022

trabajo o del capital. La Ley del IRPF define que son rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

Asimismo, la valoración de las rentas estimadas se efectúa por el valor normal en el mercado. Se debe entender por este la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes, salvo prueba en contrario.

Los préstamos y operaciones de captación o utilización de capitales ajenos en general se entienden efectuados por el valor normal en el mercado el tipo de interés legal del dinero que se halle en vigor el último día del período impositivo.

Esta estimación de rendimientos no opera si se prueba la gratuidad del préstamo, lo que deberá

Sanciones por el retraso de entrega de la declaración

	Sin reclamación previa de Hacienda
	Hasta 3 meses de retraso Recargo del 5 % sin intereses de demora ni sanción
	De 3 y 6 meses de retraso Recargo del 10 % sin intereses de demora ni sanción
	De 6 y 12 meses de retraso Recargo del 15 % sin intereses de demora ni sanción
	Más de 12 meses de retraso Recargo del 20 % sin sanción, pero con intereses de demora
	Con reclamación previa de Hacienda
	Declaración negativa o por cero euros 200 euros de sanción
	Declaración para pagar Entre un 50 % y un 150 % de la deuda, según la gravedad del ocultamiento, los antecedentes y el perjuicio económico a las arcas públicas.

Fuente: elaboración propia.

elEconomista.es

realizarse conforme a los medios de prueba generalmente admitidos en Derecho, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1.227 del Código Civil, y que corresponde valorar a la Agencia Tributaria.

De igual manera, es necesario acreditar la conexión del préstamo, su destino y la justificación de su devolución.

Por último, es necesario mencionar que las obligaciones formales del contrato de préstamo tienen que ser las exigidas por los artículos 1.740 a 1.757 del Código Civil, que regulan el contrato de préstamo, y la legislación concordante, así como cualquier otra normativa que pueda resultar aplicable en función de las características del contrato.

Cobro de seguro de vida por óbito

Como ya hemos visto, no está sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al ISD. Por ello, cuando contratante y beneficiario coincidan en la misma persona, la prestación está sujeta al IRPF y, en caso contrario, se someterá al ISD.

Operaciones vinculadas

La aplicación del valor normal de mercado es una regla obligatoria para los contribuyentes. No es indiferente que las partes que establecen una relación económica sean independientes o, por contra, medie entre ellas una relación de dominación o dependencia.

Cuando se den los requisitos legales, las operaciones se entienden realizadas por su valor normal en el mercado, con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades (IS), sin posibilidad de prueba en contra por las partes de que el precio acordado es el pagado.

Casos con trascendencia en el IRPF en los que se considera que existe vinculación entre las personas y entidades son: Una entidad y sus socios o partícipes. La participación debe ser igual o superior al 25%. Una entidad y sus consejeros o administradores. Lo son, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones. La mención a los administradores incluye a los de derecho y hecho. Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado de socios o partícipes, consejeros o administradores. También, lo son las operaciones entre dos entidades que pertenezcan a un grupo. En la misma línea, las de una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas pertenezcan a un grupo.

Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de fondos propios. Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, de forma directa o indirecta en, al menos, el 25% del capital social o los fondos propios. Y una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

IPREM, intereses y salario medio

El importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2022 se ha fijado en la Ley de Presupuestos Generales es de 19,30 euros diarios, con una mensualidad de 579,02 euros y una anualidad de 6.948,24 euros (en 12 pagas) o de 8.106,28 euros (de 14 pagas).

El interés legal del dinero en el ejercicio 2022 se mantiene en el 3% y el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley General Tributaria en el 3,75%, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

El salario medio anual del conjunto de los declarantes del IRPF a los efectos, por ejemplo del despido, es de 22.100 euros para el ejercicio 2022, según el artículo 11 del Reglamento del IRPF.



Como el documento se elabora con información obtenida de terceros, puede que haya datos que no estén incluidos

Al día siguiente al transcurso de 12 meses, además de un recargo del 15%, comienzan a devengarse intereses

Entre socios y sociedades las operaciones se entienden realizadas por su valor normal en el mercado

La construcción de vivienda sale de las deducciones estatales

La vivienda habitual ha perdido muchos beneficios en el capítulo de las deducciones en las cuotas estatales, traspasándose éstos a la mejora energética y a la creación de empresas.

Xavier Gil
Pecharromán
MADRID

La Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (AEAT) ha incorporado un Asistente Virtual de Renta sobre Inmuebles, donde podemos consultar si tenemos derecho a la deducción por vivienda habitual, los efectos sobre la misma por cambios en el uso, por modificaciones en el préstamo hipotecario que financia la vivienda habitual, entre otros supuestos.

Un nuevo periodo transitorio

La modalidad de *construcción de la vivienda habitual* deja de ser posible en este ejercicio al haber concluido el plazo de cuatro años, más la prórroga, en su caso, de otros cuatro años adicionales y añadiendo los 78 días correspondientes al periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020 durante el que se suspendió el cómputo de plazos previsto en la disposición adicional 9ª del Real Decreto-ley 11/2020. En 2022 deberíamos haber finalizado las obras de construcción de nuestra vivienda habitual y haberla adquirido jurídicamente antes del 20 de marzo de 2021 para seguir teniendo derecho a régimen transitorio de esta deducción.

No obstante, el derecho a la aplicación del régimen transitorio continúa respecto de las cantidades que sigamos satisfaciendo para la construcción o adquisición, cuando haya utilizado financiación ajena, siempre y cuando se cumplan los requisitos de terminación en plazo, ocupación y residencia efectiva y permanente. En estos casos, deberemos incluir las cantidades satisfechas en 2022 dentro de la modalidad *Adquisición y construcción de la vivienda habitual* en el Anexo A.1 de la declaración, indicando la fecha de la escritura de adquisición o de obra nueva.

Inversión en vivienda habitual

Si hemos vendido una vivienda habitual en 2021 no tenemos derecho a desgravar ni por el precio de compra ni por los gastos de adquisición. La deducción estatal fue suprimida a partir de 1 de enero de 2013 y aunque existe un régimen transitorio para los que se practicaban deducción con anterioridad a esa fecha, los que la adquirimos actualmente no podemos beneficiarnos de ella. Para los beneficiarios sí que es posible hasta el 15% de los pagos que hayan realizado en este año relativos a la adquisición, construcción o rehabilitación hasta un máximo de 9.040 euros.

Los contribuyentes que hemos satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual o de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad, siempre que las citadas obras se hubieran terminado antes de 1 de enero de 2017.

Alquiler de vivienda habitual

En el caso del alquiler se establece una deducción, pero solo disponible para aquellos contratos en vigor y que se hayan constituido antes del 1 de enero de 2015. Estos pueden deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas siempre y cuando no superen una base imponible de 24.107,2 euros.

Mejora de eficiencia energética

El Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre ha introducido tres deducciones temporales en la cuota



Renta 2022

íntegra estatal que son aplicables sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada y en los edificios residenciales, acreditadas a través del certificado de eficiencia energética. La deducción no alcanza a la parte de la vivienda afecta al desempeño de una actividad económica.

Las deducciones son incompatibles entre sí para la misma obra y las cantidades deben ser satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a quienes las realizan o expidan los certificados. No dan derecho a la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de

curso legal. De las cantidades satisfechas deberás descontar aquellas cuantías subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o vayan a serlo en virtud de resolución definitiva de su concesión. No se consideran satisfechos los costes de instalación o sustitución de equipos de combustibles de origen fósil.

■ Calefacción y refrigeración

En el primero de casos, se limita a las obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración en la vivienda habitual o en cualquier otra de nuestra titularidad que esté arrendada para uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que en este caso, la alquilemos antes de 31 de diciembre de 2024. La base de la deducción son las cantidades satisfechas por las obras realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 con un máximo de 5.000 euros. El porcentaje de deducción es el 20%. El ejercicio en que aplicamos la deducción es el de la expedición del certificado de eficiencia energética, tras las obras, pero antes del 1 de enero de 2024. No es aplicable a trasteros, plazas de garaje y otros elementos, como zonas deportivas.

■ Energía primaria no renovable

En el caso de obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable, de vivienda habitual o en cualquier otra de nuestra titularidad arrendada para uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, la alquilemos antes de 31 de diciembre de 2024, son deducibles las obras que permitan reducir en al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable o bien, una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética A o B, en la misma escala de calificación.

Para acreditarlo debemos disponer de un certificado de eficiencia energética emitido por un técnico competente antes del inicio de las obras (es válido el emitido como máximo en los dos años previos al inicio de ellas) y, al final de las mismas. La base de la deducción son las cantidades pagadas por las obras realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024 con un máximo de 7.500 euros y una deducción del 40%. No es aplicable a trasteros, plazas de garaje y elementos, como zonas deportivas.

■ Edificios de uso residencial

La tercera deducción se centra en obras de rehabilitación energética en viviendas, plazas de garaje y trasteros que sean de nuestra propiedad y que estén en edificios de uso predominante residencial. La desgravación se puede aplicar en este ejercicio o en los dos próximos, pero es necesario el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estas, deben permitir la reducción del consumo de energía primaria no renovable, en un 30% como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética A o B, en la misma escala de calificación. En esta deducción es preciso el certificado energético previo a las obras y posterior, emitido por un técnico competente.

■ Empresas de nueva creación

El porcentaje de deducción aplicable sobre las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación es del 30%. La base máxima de deducción es de 60.000 euros anuales y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. No son deducibles las cantidades sobre las que apliquemos la deducción de una Comunidad Autónoma.

En el caso de venta y reinversión de los títulos, solo será deducible la parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas, la parte que exceda del importe total obtenido en la transmisión.

■ Incentivos de investigación

Se incluyen deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a determinados acontecimientos de ex-

Dotación económica máxima anual exenta de las becas

En euros

Concepto		España	Extranjero
Estudios reglados hasta el segundo ciclo universitario	Sin incluir gastos de transporte y alojamiento	6.000	--
	Incluidos gastos de transporte y alojamiento	18.000	21.000
Estudios reglados de tercer ciclo universitario	Incluidas ayudas complementarias	21.000	24.600
Becas para investigación	Incluidas ayudas complementarias	Importe total que se perciba	

Cuando la duración de la beca sea inferior al año natural, la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda.

Fuente: AEAT.

elEconomista.es

Las deducciones energéticas son incompatibles para la misma obra y deben ser satisfechas con tarjeta de crédito

La deducción por nuevas empresas no es aplicable si aplicamos una deducción autónoma

cepcional interés público aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. También, se incluyen deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS). Así, las deducciones por creación de empleo del artículo 37 de la LIS solo se aplican a las contrataciones realizadas través de contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores que se hayan celebrado antes del 1 de enero de 2019.

En la misma línea, en los regímenes especiales de deducción para actividades económicas realizadas en Canarias se elevan los límites de gastos de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Son aplicables deducciones por inversión en actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con un límite conjunto máximo del 50% y del 12% respectivamente. También, por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. Desde el 1 de enero de 2021 se permite aplicar la deducción por producción de determinados espectáculos en vivo, en los que además de los productores, se incluye a quienes participen en la financiación de estas producciones realizadas por (inversores).

Las inversiones realizadas en el ejercicio por entidades en régimen de atribución de rentas (sociedades civiles que nos sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) que determinen sus rendimientos netos en estimación directa, en cualquiera de sus dos modalidades, podrán ser objeto de deducción por cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes en proporción a su participación en el resultado de la entidad.

■ Protección del Patrimonio Histórico

Esta deducción del 15% de las inversiones o gastos realizados en la adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español y Mundial, realizada fuera del territorio español para su introducción en España. La base de esta deducción está constituida por la valoración efectuada por la Junta de calificación, valoración y exportación de bienes del patrimonio histórico español. También se aplica por la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural. Y finalmente, se aplica por la rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de tejados y fachada y mejora de infraestructuras, situados en el entorno que sea objeto de protección o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos.

La Ley permite otras deducciones por donativos, rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma en 2022, así como la aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados de la UE.



Renta 2022

Las deducciones autonómicas, último reducto para la vivienda

Cada vez son más numerosas las deducciones establecidas por las Comunidades Autónomas, lo que hace que este capítulo de la declaración sea de los más importantes para buena parte de los contribuyentes.

Xavier Gil
Pecharromán
MADRID

Las deducciones autonómicas son uno de los apartados más importantes a tener en cuenta en la declaración de la Renta. La razón es que, en función de la Comunidad Autónoma en la que residimos, podemos tener derecho a ciertas cantidades de dinero deducibles en conceptos como el alquiler, la maternidad o paternidad, gastos escolares, rehabilitación de viviendas, para discapacidad o el cuidado de personas dependientes.

Andalucía

Personal y familiar: Adopción internacional de hijos; Familia monoparental y con ascendientes mayores de 75 años; Discapacidad y discapacidad del cónyuge o pareja de hecho; Asistencia a personas con discapacidad; Ayuda doméstica; y Familia numerosa, nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores. **Vivienda habitual:** Inversión considerada protegida y realizada por jóvenes; y Alquiler. **Donaciones:** Donativos con finalidad ecológica. **Otros conceptos:** Adquisición de acciones y participaciones sociales por acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles; Gastos de defensa jurídica de la relación laboral; y gastos educativos.

Aragón

Personal y familiar: Nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos, de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o del primer y segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes; Adopción internacional; Cuidado de personas dependientes; Mayores de 70 años; Gastos de guardería de hijos menores de tres años; y Acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas por el conflicto armado. **Vivienda habitual:** Adquisición por víctimas del terrorismo; Adquisición o rehabilitación en núcleos rurales; Arrendamiento vinculado a operaciones de dación en pago. **Donaciones:** Donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico; y Ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano con motivo del conflicto armado en su país. **Otros conceptos:** Deducción del arrendador de vivienda social; Inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil; Adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación; gastos por adquisición de libros de texto y material escolar; e Inversión en entidades de economía social.

Asturias

Personal y familiar: Acogimiento no remunerado mayores 65 años; Adopción internacional de menores; Partos múltiples o por dos o más adopciones en la misma fecha; Familias numerosas y monoparentales; Acogimiento familiar de menores; Gastos de descendientes en centros de cero a tres años; Nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en concejos en riesgo de despoblación; Cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad. **Vivienda habitual:** Adquisición o adecuación para contribuyentes con discapacidad; Adquisición o adecuación para contribuyentes con los que convi-

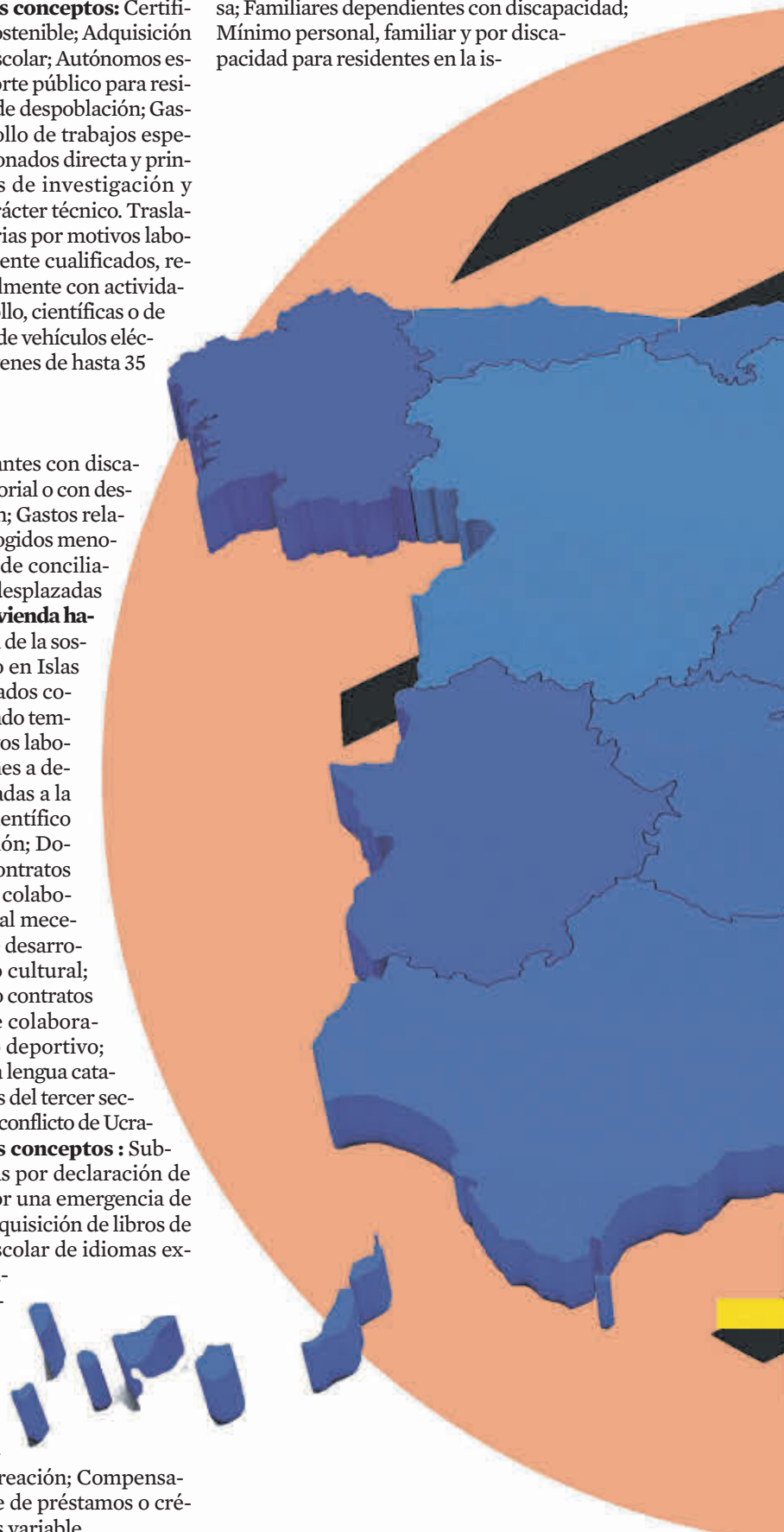
van sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad; Inversión que tenga la consideración de vivienda protegida; Arrendamiento; Adquisición o rehabilitación en concejos en riesgo de despoblación; **Donaciones:** De fincas rústicas a favor del Principado de Asturias. **Otros conceptos:** Certificación de la gestión forestal sostenible; Adquisición de libros de texto y material escolar; Autónomos establecidos y gastos de transporte público para residentes en concejos en riesgo de despoblación; Gastos de formación por desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico. Traslado del domicilio fiscal a Asturias por motivos laborales para trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico; Adquisición de vehículos eléctricos; y Emancipación de jóvenes de hasta 35 años de edad.

Baleares

Personal y familiar: Declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición; Gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación; y Acogida de personas desplazadas por el conflicto de Ucrania. **Vivienda habitual:** Inversiones de mejora de la sostenibilidad; y Arrendamiento en Islas Baleares a favor de determinados colectivos y el derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales. **Donaciones:** Donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o a la innovación; Donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural; Donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo; Donaciones por fomento de la lengua catalana; y Donaciones a entidades del tercer sector o para paliar los efectos del conflicto de Ucrania sobre las personas. **Otros conceptos:** Subvenciones y ayudas otorgadas por declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil; Gastos de adquisición de libros de texto, de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros, de estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual; Arrendamiento de bienes inmuebles en Baleares destinados a vivienda (deducción del arrendador); Adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación; Compensación del incremento del coste de préstamos o créditos hipotecarios con interés variable.

Canarias

Personal y familiar: Nacimiento o adopción de hijos; Contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años; Acogimiento de menores; Familias monoparentales; Gastos de guardería; Familia numerosa; Familiares dependientes con discapacidad; Mínimo personal, familiar y por discapacidad para residentes en la is-



Renta 2022

la de La Palma; **Vivienda habitual:** Inversión; Rehabilitación energética y reforma; Adecuación a personas con discapacidad; Alquiler; Arrendamiento vinculado a determinadas operaciones de dación en pago; **Donaciones:** A descendientes menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual; Para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias; Para fines culturales, deportivos, investigación o docencia, con finalidad ecológica y a entidades sin ánimo de lucro. **Otros conceptos:** Gastos de estudios en educación superior de descendientes fuera de la isla de residencia y en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio. Traslado de residencia a otra isla para realizar una actividad por

La rehabilitación energética se ha generalizado entre las reducciones que afectan a la cuota del IRPF

El nacimiento, la adopción y la dependencia son el objetivo de beneficios fiscales en todas las CCAA

cuenta propia o ajena; Cantidades destinadas a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles de Interés Cultural; Desempleados; Gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda; Gasto de enfermedad; Desarraigo; Cesión de uso temporal y gratuito de inmuebles ubicados en la isla de La Palma; Alza de precios.

Cantabria

Personal y familiar: Cuidado de descendientes menores de tres años, ascendientes mayores de 70 y personas con discapacidad y para contribuyentes con residencia en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento; Acogimiento familiar de menores; Gastos de guardería; Familias monoparentales. Nacimiento y adopción de hijos; **Vivienda habitual:** Arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores o personas con discapacidad; Mejora en vivienda propiedad del contribuyente o en el edificio en el que la vivienda esté en Arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento (deducción del arrendatario). **Donaciones:** Donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperativa o a Asociaciones de apoyo a personas con discapacidad; **Otros conceptos:** Inversiones o donaciones a entidades de Economía Social; Inversión en la adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación; Gastos de enfermedad y los ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona en riesgo de despoblamiento por motivos laborales; Mitigar el impacto de la inflación en la adquisición de productos básicos.

Castilla-La Mancha

Personal y familiar: Familia numerosa; Discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes; Mayores de 75 años y su cuidado; Acogimiento familiar no remunerado de menores y mayores de 65 años y personas con discapacidad; Familia monoparental; y Gastos de guardería. **Vivienda habitual:** Arrendamiento por menores de 36 años, vinculado a dación en pago, de familias numerosas o monoparentales y por personas con discapacidad; Adquisición o rehabilitación en zonas rurales; Residencia habitual en zonas rurales; Traslado; y Gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de

primera vivienda habitual por menores de 40 años. **Donaciones:** Donación para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad; Donaciones para investigación y desarrollo científico e innovación empresarial y de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha y para fines culturales, incluidos en su plan de mecenazgo cultural. **Otros conceptos:** Gastos por adquisición de libros de texto, enseñanza de idiomas y otros relacionados con la educación; Compensación de los efectos de la inflación; Inversión en adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación; e Inversión en entidades de economía social.

Castilla y León

Personal y familiar: Afectados por discapacidad; Familia numerosa; Nacimiento o adopción de hijos; Partos o adopciones múltiples; Cuidado de hijos menores de cuatro años; Gastos de adopción; y Cuotas a Seguridad Social de empleados del hogar; **Vivienda habitual:** Adquisición o rehabilitación por jóvenes en núcleos rurales y rehabilitación destinada a alquiler en núcleos rurales; Alquiler para jóvenes; Inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad; y Adquisición de nueva construcción. **Donaciones:** A fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio histórico, cultural y natural y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. **Otros conceptos:** Inversiones en la recuperación del Patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León; y Fomento de la movilidad sostenible; Fomento de emprendimiento.

Cataluña

Personal y familiar: Por nacimiento o adopción de un hijo; y Viudedad en 2020, 2021 y 2022. **Vivienda habitual:** Alquiler para contribuyentes en determinadas situaciones desfavorecidas; y Rehabilitación de la vivienda habitual. **Donaciones:** Donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o de la occitana, para entidades que fomentan I+D+I, y a entidades en beneficio de medio ambiente, conservación del patrimonio natural y custodia del territorio. **Otros conceptos:** Pago de intereses por préstamos para estudios de máster y de doctorado; Inversión por un ángel inversor para la adquisición acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación; Por obligación de presentar la declaración del IRPF en razón de tener más de un pagador.

Extremadura

Personal y familiar: Acogimiento de menores; Partos múltiples; Cuidado de familiares con discapacidad y de hijos menores de hasta 14 años; y contribuyentes viudos. **Vivienda habitual:** Adquisición o rehabilitación para jóvenes y víctimas del terrorismo. Arrendamiento para contribuyentes menores de 36 años; Adquisición o rehabilitación en zonas rurales; e Intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes. **Otros conceptos:** Retribuciones del trabajo dependiente; Compra de material escolar; Inversión en adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en mercantiles; y Residir habitualmente en municipios y entidades locales menores con población inferior a 3.000 habitantes.

Galicia

Personal y familiar: Nacimiento o adopción; Familia numerosa; Acogimiento familiar de menores; Cuidado de hijos menores; y Discapacidad, de edad

Renta 2022

>>> Viene de la página anterior

igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas. **Vivienda habitual:** Alquiler para jóvenes; Instalaciones de climatización y agua caliente, que empleen energías renovables y destinadas exclusivamente al autoconsumo; Mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares; Adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo. **Donaciones:** Para investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica. **Otros conceptos:** Gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos; Inversión en la adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación y su financiación y de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista; Rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos; Inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias; Subvenciones y ayudas obtenidas por los incendios de octubre de 2017 y por daños causados por la explosión de material pirotécnico en mayo de 2018; y Las recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia.

Comunidad de Madrid

Personal y familiar: Nacimiento o adopción de hijos; Adopción internacional de niños; Acogimiento familiar de menores y no remunerado de mayores de 65 años y personas con discapacidad; y Cuidado de hijos menores de tres años y Familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos. **Vivienda habitual:** Arrendamiento. **Donaciones:** A fundaciones y clubes deportivos. **Otros conceptos:** Gastos educativos; Inversión en adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación; Fomento del autoempleo de jóvenes; e Inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil.

Región de Murcia

Personal y familiar: Gastos de guardería; Adopción o nacimiento; Contribuyentes con discapacidad; Conciliación; Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y personas con discapacidad. **Vivienda habitual:** Inversión por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio); Inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua y en instalaciones de recursos energéticos renovables en viviendas; y Arrendamiento. **Donaciones:** Para la protección del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y promoción de actividades culturales y deportivas y por donativos para la investigación biosanitaria. **Otros conceptos:** Inversión en adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación y por las que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil; Gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto; y Para mujeres trabajadoras.

La Rioja

Personal y familiar: Nacimiento y adopción; Gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o contratados para el cuidado de hijos de cero a tres años para residentes habituales en pequeños municipios; Acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, o guarda con fines de adopción; Por cada hijo de cero a tres años de residentes o que se trasladen a pequeños municipios de La Rioja y la mantengan durante al menos tres años consecutivos y por escolarizado en escuelas infantiles o centros de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja; y Gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la Covid-19. **Vivienda habitual:** Adquisición, construcción o rehabilitación en pequeños municipios; Gastos por acceso a internet para jóvenes emancipados y por suministro de luz y gas de uso doméstico; Inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años;

La cultura, la investigación y el patrimonio histórico tienen un amplio abanico de ayudas autonómicas



Algunas apoyan la compra de acciones, participaciones en empresas nuevas o de sectores en expansión

Arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años; Inversión para la adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes; Adquisición o rehabilitación de vivienda y de 2ª vivienda en el medio rural; Adecuación para personas con discapacidad. **Donaciones:** Para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo, para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico, a empresas culturales y de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos. **Otros conceptos:** Investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes del patrimonio histórico; Adquisición de vehículos eléctricos nuevos y bicicletas de pedaleo no asistido.

Comunidad Valenciana

Nacimiento, adopción o acogimiento familiar, múltiple, con discapacidad; Familia numerosa o monoparental; Custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o en acogimiento permanente, menores de tres años; Conciliación; Grado de discapacidad igual o superior al 33 %, de edad igual o superior a 65 años; Ascendientes mayores de 75 años, y de 65 años con discapacidad; Contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar; y Tener dos o más descendientes **Vivienda habitual:** Primera adquisición por jóvenes

menores de 36 años; adquisición por personas con discapacidad; Adquisición o rehabilitación procedentes de ayudas públicas; Arrendamiento y arrendamiento como consecuencia de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad; Instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovables en las viviendas o edificio donde se ubiquen; Conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad efectuadas en 2022 y de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano. **Donaciones:** Con finalidad ecológica; De bienes del Patrimonio Cultural Valenciano y para su conservación y restauración; Fomento de la Lengua Valenciana. Otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional; Dinerarias dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el tratamiento y prevención de las infecciones por el Covid-19; y Para la financiación de los gastos ocasionados por esta crisis. **Otros conceptos:** Adquisición de material escolar; Abonos culturales; Deducción del arrendador de vivienda cuya renta no supere el precio de referencia de alquileres privados; Trabajadores y las trabajadoras en ERTE y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar por el Covid-19; Vehículos nuevos; Por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

Reglas para mantener los patrimonios de personas con discapacidad exentos

La disposición anticipada por parte de la persona con discapacidad de las aportaciones efectuadas abre la puerta a la obligación de tributar por las aportaciones.

Xavier Gil
Pecharromás
MADRID.

Están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a los sistemas de previsión social a las que se refiere el artículo 53 de la Ley del IRPF, hasta un importe máximo anual de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que para 2022 dicha cuantía es el resultado de $8.106,28 \times 3 = 24.318,84$ euros).

Están exentos si las prestaciones derivan de aportaciones realizadas a planes de pensiones constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% o con una incapacidad declarada judicialmente. Si al percibir la prestación el grado de minusvalía psíquica reconocido es inferior al 33%, aunque las aportaciones al plan de pensiones se hayan realizado bajo el régimen especial, no es aplicable la exención. Asimismo, no se pueden acoger a esta exención las pres-

taciones que deriven de aportaciones realizadas a planes de pensiones conforme al régimen general, aunque el contribuyente tenga reconocida una incapacidad.

Podemos reducir de su base imponible las aportaciones efectuadas, en dinero o en especie si tenemos con la persona con discapacidad una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive (padre, abuelo, bisabuelo, hijo, nieto, bisnieto, hermano o sobrino), si somos el cónyuge de la persona con discapacidad o si la tenemos a nuestro cargo, acogida, tutelada o en curatela representativa. Estas aportaciones, que podrán ser dinerarias o no dinerarias, dan derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 euros anuales y el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectuemos aportaciones a favor de ese patrimonio protegido no puede exceder de 24.250 euros anuales.

Cuando los aportantes seamos contribuyentes del IRPF tendremos la consideración de rendimientos de trabajo hasta esos 10.000 euros anuales por cada aportante y 24.250 anuales en conjunto. Si los aportantes somos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades tendremos la consideración de rendimientos de trabajo siempre que hayan sido gastos deducible en IS, con el límite de 10.000 anuales. Este límite es independiente de los anteriores.

Cuando estas aportaciones se realicen a favor de los parien-

tes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, únicamente tienen la consideración de rendimientos de trabajo para el titular del patrimonio protegido. Las cantidades que tienen esta consideración no están sujetas a retención o a ingreso a cuenta. No está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la parte de las aportaciones que tenga para el perceptor la consideración de rendimientos del trabajo. Sin embargo, las aportaciones que no tengan la consideración de rendimientos del trabajo están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Aportaciones no dinerarias

Las aportaciones no dinerarias al patrimonio protegido de las personas con discapacidad se valoran según su valor contable en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor conforme al Impuesto sobre Patrimonio, en el caso de los donativos o donaciones de bienes o derechos.

En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, el importe anual a computar en cada período impositivo es el 2% del valor catastral. Si esta constitución es sobre valores, se tomará el importe de los dividendos o intereses percibidos por el usufructuario en cada uno de los años de duración del usufructo.

Si se trata de la constitución de un derecho real de usufructo sobre otros bienes y derechos, el importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en su constitución conforme al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Y en los donativos o donaciones de obras de arte de calidad garantizada y de los bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, la valoración efectuada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación.

El valor determinado, según las reglas anteriores, tiene como límite máximo el valor normal de mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.

Disposición anticipada

Salvo en los casos de fallecimiento del titular del patrimonio protegido, o del aportante, la disposición, en el período impositivo en que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes, de cualquier bien o derecho determina que si el aportante es contribuyente del IRPF, debe reponer las cantidades reducidas de la base imponible indebidamente practicadas, más los intereses de demora que procedan, mediante la presentación de una autoliquidación complementaria en el plazo que medie entre la fecha de disposición y la finalización del plazo reglamentario de declaración de este ejercicio.

El titular del patrimonio protegido, debe integrar en la base imponible del período impositivo en que se realiza la disposición, la parte de la aportación recibida que ha dejado de integrar en el ejercicio en que se produjo la aportación más los intereses de demora que procedan. No tienen la consideración de actos de disposición anticipada, los gastos de dinero y bienes muebles fungibles destinados a atender las necesidades vitales del titular del patrimonio protegido.



Los ingresos que están exentos de tributación en este ejercicio

El catálogo de rentas exentas es muy amplio, más de lo que la mayoría de los contribuyentes supone, pero es necesario tenerlo muy claro a la hora de ratificar o modificar el borrador de la AEAT.

Xavier Gil
Pecharrromán
MADRID

Entre las rentas exentas, se encuentran los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones en forma de renta de personas con discapacidad por aportaciones a los sistemas de previsión social y a patrimonios protegidos; las prestaciones económicas públicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada. También, la renta mínima de inserción y ayudas a víctimas de delitos violentos y de violencia de género; o las prestaciones y ayudas familiares de cualquiera de las Administraciones ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores. No tributan tampoco las indemnizaciones por daños personales por responsabilidad civil y las derivadas de contratos de seguro de accidentes.

Quedan fuera de la tributación, las gratificaciones por participación en misiones internacionales de paz o humanitarias a los miembros de dichas misiones e indemnizaciones por operaciones internacionales de paz y seguridad; rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con el límite de 60.100 euros anuales; indemnizaciones satisfechas por las Administraciones Públicas por daños personales; o las prestaciones por entierro o sepelio.

Indemnizaciones por despido

Esta exención está condicionada a la desvinculación del trabajador con la empresa. Se presume, salvo prueba en contrario, que esta no se da si en los tres años siguientes al despido o cese el trabajador vuelve a prestar servicios a la misma empresa o a otra vinculada a aquella, siempre que en el caso en que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación sea igual o superior al 25%.

El importe de la indemnización exenta tendrá como límite máximo la cantidad de 180.000 euros. Por tanto, aunque la indemnización total no exceda de lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores o en sus normas de desarrollo, si se superan los 180.000 euros, el exceso estará sometido a tributación.

Cuando el importe de la indemnización que se perciba supere la cuantía que, en cada caso, tenga el carácter de obligatoria o el límite máximo de 180.000 euros, el exceso no está exento y se declara como rendimiento del trabajo personal, sin perjuicio de que pueda resultar aplicable, en su caso, la reducción legalmente establecida para rendimientos del trabajo generados en un plazo superior a dos años. Este límite no es aplicable a indemnizaciones por despidos o ceses producidos antes de 1 de agosto de 2014. A las indemnizaciones por los despidos que se produzcan a partir de esa fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se haya comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, antes del 1 de agosto de 2014.

En los despidos producidos hasta el 7 de julio de 2012 están exentas las indemnizaciones por despido cuando el empresario así lo reconozca en el momento de la comunicación del despido o en cualquier otro anterior al acto de conciliación, siempre que la cuantía de la indemnización no exceda de la que hubiera correspondido en el caso de que éste

hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

En los despidos posteriores al 7 de julio de 2012, solo están exentas las indemnizaciones reconocidas en conciliación o en resolución judicial. El cese voluntario o del contrato temporal sí tributa.

No están exentas, en general, las cantidades que se cobren por la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa distinta del despido o cese del trabajador o para la que no esté establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores ni en sus normas de desarrollo el derecho del trabajador a percibir indemnización.

Entre estos supuestos, cabe mencionar los siguientes: a) la extinción, a su término, de los contratos de trabajo temporales o de duración determinada por no producirse en los mismos despido o extinción por voluntad del trabajador (cese); b) los despidos disciplinarios que sean calificados como procedentes; c) la extinción del contrato por voluntad del trabajador (cese) que no esté motivado por ninguna de las causas previstas en el ET.

Desempleo en pago único

Están exentas, cualquiera que sea su importe, las prestaciones por desempleo reconocidas por la entidad gestora cuando se perciban como pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos. Estas actividades se refieren al inicio de una actividad como trabajador autónomo; a la incorporación a una cooperativa, existente o de nueva creación, como socio trabajador o de trabajo de carácter estable; a la constitución de una sociedad laboral o la incorporación a una ya existente, como socio trabajador o de trabajo de carácter estable; o a la creación de una entidad mercantil de nueva constitución o la incorporación a una creada en los 12 meses anteriores, si se va a tener el control de la misma. Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

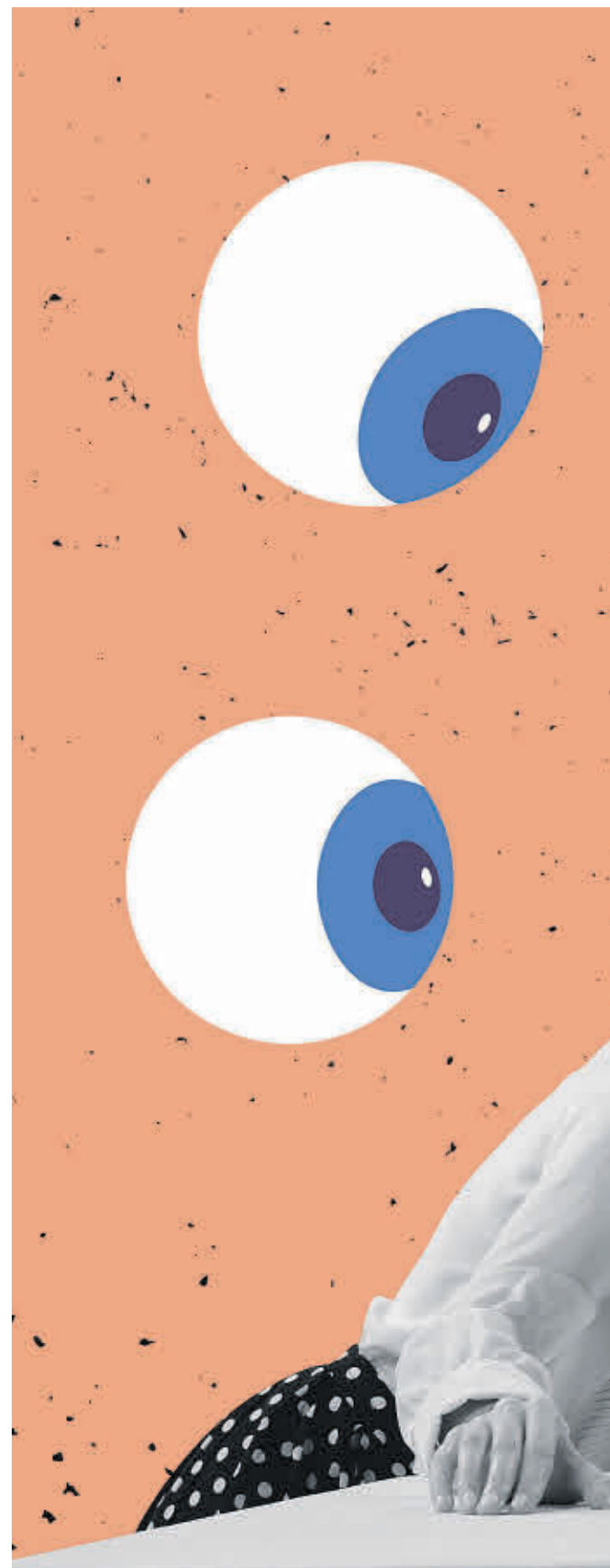
Ingreso mínimo vital

El Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre ha declarado exenta la prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital. Esta exención no puede superar, junto con el resto de las prestaciones y ayudas para personas que carezcan de recursos económicos de subsistencia o colectivos en riesgo de exclusión social un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.

Prestaciones contributivas

Da derecho a la exención de las rentas obtenidas, la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: La que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión. También, la gran invalidez, en que el trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por pérdidas anatómicas o funcionales,

necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos. No está exenta la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: que, sin alcanzar el grado de total, oca-



Renta 2022

siona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle realizar tareas fundamentales de la misma. Tampoco lo está, la incapacidad permanente total para la profesión habitual, que inhabilita para la realización de todas o de las fundamentales tareas de esa profesión, si puede dedicarse a otra distinta.

En cuanto a las pensiones procedentes del extranjero percibidas por contribuyentes del IRPF y que deban someterse a tributación en España gozarán de exención, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: que el grado de incapacidad reconocido pueda equipararse en sus características a la incapacidad absoluta o gran invalidez. También se condiciona a que la entidad que satisface la prestación goce, según la normativa del país de procedencia de la pensión, del carácter de sustitutoria de la SS. Asimismo, se declaran exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la SS de trabajadores por

cuenta propia o autónomos por Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la SS.

Están exentas las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio. Por no ser prestaciones públicas, están sujetas y no exentas las satisfechas por otra entidad o empresa, aunque se perciban por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Trabajo en especie

El Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, precisa que la exención de las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o econo-

Tienen obligación de tributar las cantidades por extinción del contrato sin mediar despido

matos de carácter social (incluidas las fórmulas indirectas de prestación del servicio) cuya cuantía no supere la cantidad reglamentaria, se aplica con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice en teletrabajo.

Reinversión en rentas vitalicias

Al igual que en el caso de los Planes de Ahorro Sistemático y por el mismo motivo, esto es, para asegurar que la aplicación de la exención de la ganancia patrimonial por reinversión en renta vitalicia del artículo 38.3 de la Ley del IRPF cumple con la finalidad pretendida de fomentar el ahorro previsional por contribuyentes mayores de 65 años, se especifican los requisitos que deben cumplir las rentas vitalicias aseguradoras cuando se trate de contratos celebrados con posterioridad a 1 de abril de 2019, en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento. Requisitos que son los mismos que para los Planes de Ahorro Sistemático. Esta medida es de aplicación a los contratos de seguros de vida anteriores al 1 de abril de 2019.

Planes de ahorro

Están exentos los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura. Cualquier disposición del citado capital o el incumplimiento de cualquier otro requisito de los previstos en los cinco años desde su apertura. Están exentas las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los planes individuales de ahorro sistemático, así como en la transformación de determinados contratos de seguros de vida en planes individuales de ahorro sistemático en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF.

Se exige que los contratos de seguro de vida celebrados con posterioridad a 1 de abril de 2019 que instrumenten planes individuales de ahorro sistemático y en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento, cumplan una serie de requisitos.

Las prestaciones públicas de maternidad percibidas de la Seguridad Social se han venido considerando como sujetas al IRPF hasta la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, que fijó como doctrina legal que dichas prestaciones están exentas del IRPF. Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas están exentas. Asimismo, se declaran exentas las reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de autónomos por las Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social, siempre que sean prestaciones en situaciones idénticas a las de la Seguridad Social para los profesionales de régimen especial.

En el caso de los empleados públicos en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad, está exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad. Lo están también las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad.



Las rentas que provienen del trabajo personal

Comprenden la totalidad de las contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie y derivan directa o indirectamente, del trabajo personal.

Xavier Gil Pecharrromán
MADRID

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se consideran rendimientos íntegros del trabajo “todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”. Y se caracterizan por que comprenden la totalidad de las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie; que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria del contribuyente; y, además, no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Se excluyen, así, los rendimientos procedentes de actividades en las que, con independencia de la aportación de su trabajo personal, el contribuyente realiza actividades empresariales o profesionales.

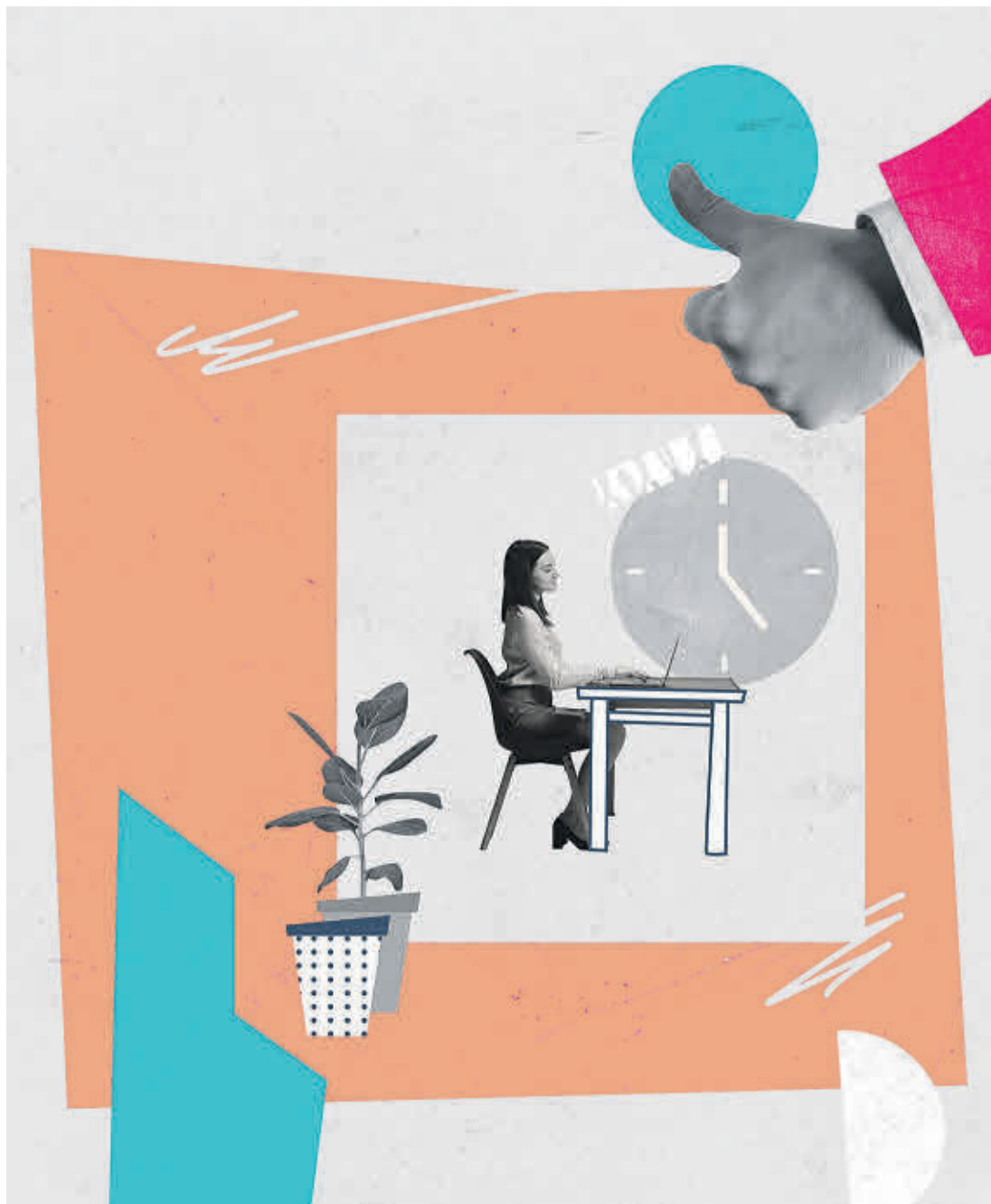
En particular, se comprenden en esta categoría de ingresos: los sueldos y salarios; las prestaciones por desempleo; las remuneraciones en concepto de gastos de representación; las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los considerados normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites establecidos. Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores y empresarios de planes de pensiones cuando se imputen a las personas a quienes se vinculen las prestaciones.

Rendimientos de trabajo en especie

No se consideran rendimientos del trabajo en especie los gastos de estudio para la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado. Se incluyen dentro de este concepto los estudios dispuestos por instituciones, empresas o empleadores y financiados directa o indirectamente por ellos, aunque su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas, siempre que su finalidad sea la actualización, capacitación o reciclaje del personal. Además, los estudios tienen que ser exigencia del desarrollo de las actividades del personal o las características de los puestos de trabajo.

En estos casos, los gastos de locomoción, manutención y estancia que se exceptúan de gravamen se rigen por las reglas generales. Desde 1 de enero de 2017, se entiende que los estudios han sido dispuestos y financiados indirectamente por el empleador cuando se financien por otras empresas o entidades que comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que el empleador autorice tal participación. Tampoco se consideran rentas del trabajo los gastos por primas o cuotas de seguros de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador. Estas primas deben cubrir única y exclusivamente el riesgo de accidente laboral o de responsabilidad civil sobrevenido a los empleados en ejercicio de sus ocupaciones laborales.

Por el contrario, constituye retribución en especie, toda póliza de seguros que contrate la empresa en favor de sus empleados que cubra riesgos o contingencias al margen de la actividad laboral y, que ampare, por otro lado, no solo al propio trabajador



sino también, en su caso, al cónyuge e hijos. La enfermedad profesional se considera un accidente de trabajo o una variedad del mismo, y en tanto no se haga una expresa exclusión en la relación jurídica convencional el concepto accidente de trabajo incluye la enfermedad profesional, siendo la única variación que la enfermedad profesional se asienta sobre una presunción legal surgida de un doble listado de actividades y enfermedades.

Finalmente, no tienen la consideración de retribuciones en especie, los préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero concertados con anterioridad a 1 de enero de 1992, siempre que el principal hubiese sido puesto a disposición del prestatario con anterioridad a dicha fecha.

Consideración fiscal de los ERTE

Tanto las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal

de la jornada (ERTE) se consideran rendimientos del trabajo plenamente sujetos al IRPF, tanto en su versión de reducción de jornada laboral como de suspensión de contratos de trabajo. No se trata de un despido, puesto que una vez que finaliza la circunstancia que dio origen al ERTE el empleador tiene la obligación de reincorporar a los trabajadores afectados en las mismas condiciones en las que estuvieran con anterioridad a su aplicación.

Si un contribuyente que estuvo en situación de ERTE ingresó más de 14.000 euros en 2021 y si lo hizo con dos o más pagadores, siendo la suma del segundo y los siguientes superior a 1.500 euros, debe hacer la declaración de la Renta. En cambio, si hemos percibido solo ingresos de ERTE en 2021, pero estos no superan los 22.000 euros, no hay obligación de declararlo.

Cabe destacar que el SEPE no siempre aplica retenciones a sus abonos, por lo que el contribuyen-

Renta 2022

te afectado puede encontrarse que en la declaración de la renta será necesario ajustar ese desfase y pagar lo que corresponde.

Prestaciones por cese de actividad

Es una ayuda que da cobertura a los trabajadores autónomos que han tenido que suspender todas sus actividades por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. También lo es para aquellos trabajadores autónomos de temporada que han reducido su actividad. Se decidió mantener a partir del 1 de marzo de 2022 la prestación para los trabajadores autónomos afectados por la suspensión de la actividad hasta el 30 de junio de 2022.

Rendimientos por disposición legal

Por expresa disposición legal tienen, en todo caso, la consideración de rendimientos del trabajo las prestaciones derivadas de sistemas de previsión social; las cantidades abonadas por razón del cargo; los rendimientos por cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares; los de elaboración de obras literarias, artísticas o científicas; las retribuciones de los administradores y miembros de órganos de representación de sociedades; las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y anualidades por alimentos; los derechos especiales de contenido económico que se reserven los fundadores o promotores de una sociedad.

También, los son las becas no exentas; las retribuciones a colaboradores en actividades humanitarias o de asistencia social; las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial; y las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

El Ingreso Mínimo Vital (IMV), en cuanto prestación no tiene consideración de rendimiento del trabajo de los establecidos en este apartado en la parte que exceda de la exención prevista.

Planes de pensiones

Son rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones, cualquiera que sea la contingencia cubierta por los mismos, tales como jubilación, incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez, dependencia severa o gran dependencia y muerte del partícipe o beneficiario.

Esta misma consideración se mantiene, cualquiera que sea la forma de cobro de la prestación: renta, capital o en forma mixta, renta y capital. También son rendimientos del trabajo las cantidades percibidas por la disposición de los derechos consolidados de los planes de pensiones en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Estas cantidades tienen el mismo tratamiento fiscal que las prestaciones de los planes de pensiones.

Mutualidad de previsión social

La integración en la base imponible de las prestaciones percibidas de las Mutualidades de Previsión Social se realiza según la naturaleza de la contingencia cubierta. En las prestaciones por jubilación o invalidez se integran en la base imponible del perceptor, como rendimientos del trabajo, exclusivamente si su cuantía excede de las aportaciones que no hayan podido ser reducidas o minoradas en la base imponible por incumplir alguno de los requisitos legales. Si se trata de aportaciones realizadas ante del 1 de enero de 1999, cuando no pueda acreditarse la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible, se integra el 75% de las prestaciones.

Planes de previsión empresarial

Las prestaciones de jubilación e invalidez percibidas por contratos de seguro colectivo, distintos de los planes de previsión social empresarial, que ins-

Asignaciones para gastos de manutención y estancia exceptuadas de gravamen

Pernoctando en municipio distinto del lugar de trabajo y de residencia del perceptor		España	Extranjero
Gastos de estancia, con carácter general		El importe de los gastos que se justifiquen	
Gastos de estancia (conductores de vehículos de transporte de mercancías por carretera sin justificación de gastos)		15,00 euros/día	25,00 euros/día
Gastos de manutención		53,34 euros/día	91,35 euros/día
Sin pernoctar en municipio distinto del lugar de trabajo y de residencia del perceptor		España	Extranjero
Manutención, con carácter general		26,67 euros/día	48,08 euros/día
Manutención (personal de vuelo)		36,06 euros/día (*)	66,11 euros/día (*)

(*) Si en un mismo día se produjeran desplazamientos en territorio español y al extranjero, la cuantía aplicable será la que corresponda según el mayor número de vuelos realizados.

Utilización de vivienda por el empleado

Situación de la vivienda	Casuística	Base de cálculo	% a aplicar	Límite
Si es propiedad de la empresa	Valor catastral no revisado en el período impositivo o en los 10 períodos impositivos anteriores	Valor catastral	10%	La valoración fiscal no podrá exceder del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo
	Valor catastral revisado en el período impositivo o en los 10 períodos impositivos anteriores	Valor catastral	5%	
	Carece de valor catastral o no se ha notificado	50% del mayor valor entre: Valor de adquisición -Valor comprobado por la Administración	5%	
Si es arrendada por la empresa	El mayor de: -Coste para el pagador + tributos inherentes -Valor resultante de aplicar las reglas para viviendas en propiedad (véase regla anterior)			

Vehículos automóviles

Supuestos	Reglas de valoración	
Entrega en propiedad al empleado	Coste de adquisición + gastos y tributos inherentes	
Utilización por el empleado	Vehículo propiedad de la empresa	20% anual x (coste de adquisición + gastos y tributos inherentes)
	Vehículo NO propiedad de la empresa	20% anual x valor de mercado (vehículo nuevo)
Utilización y posterior entrega al empleado	Durante el período de utilización	Regla para caso de utilización: -Vehículo propiedad de la empresa: 20% anual x (coste de adquisición + gastos y tributos inherentes) -Vehículo NO propiedad de la empresa: 20% anual x valor de mercado (vehículo nuevo)
	Entrega posterior	Valor de mercado (momento de entrega) - valoración utilización (*)

(*) La valoración de utilización debe estimarse en un 20% anual con independencia de la disponibilidad para usos particulares.

Fuente: AEAT.

elEconomista.es

trumenten compromisos por pensiones asumidos por las empresas se integran como rendimientos de trabajo en la base imponible en la medida en que su cuantía exceda de las contribuciones imputadas fiscalmente y de las aportaciones directamente realizadas por el trabajador. Las prestaciones percibidas por los herederos por fallecimiento del asegurado no son rendimientos del trabajo al tributar por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Planes de previsión asegurados

Las prestaciones percibidas por los planes de previsión asegurados tienen la consideración de rendimientos del trabajo. Los planes de previsión asegurados se definen como contratos de seguro que deben cumplir los siguientes requisitos: el contribuyente deberá ser el tomador, asegurado y beneficiario; las contingencias cubiertas deben ser únicamente: jubilación; incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez; muerte del partícipe o beneficiario y dependencia severa o gran dependencia del partícipe. Debe, no obstante, tener como cobertura principal la de jubilación.

También la normativa exige que tengan que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales. En el condicionado de la póliza debe constar que se trata de un plan de previsión asegurado. Los tomadores de los planes de previsión asegurados pueden, unilateralmente, movilizar su provisión matemática a otro plan de previsión asegurado del que sean tomadores, o a uno o varios de sus planes de pensiones del sistema individual o asociado. Una vez alcanzada la contingencia, la movilización sólo será posible si las condiciones del plan lo permiten.

Rentas de cargos políticos

Son rendimientos del trabajo las cantidades abonadas por razón de su cargo, a los diputados españoles en el Parlamento Europeo, a los diputados y senadores de las Cortes Generales, a los miembros de asambleas legislativas autonómicas, concejales de ayuntamiento y miembros de las diputaciones provinciales, cabildos insulares u otras entidades locales, con exclusión de la parte que dichas instituciones asignen para gastos de viaje y desplazamiento.

Rendimientos estimados

Las prestaciones de servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo se presumen retribuidas, salvo prueba en contrario. A falta de prueba, su valoración se efectúa por el valor normal en el mercado de los mismos, entendiéndose por él, la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes, salvo prueba en contrario. No obstante, la valoración de determinadas retribuciones estimadas satisfechas en especie se efectuará aplicando las reglas especiales de valoración.

Operaciones vinculadas

Cuando la prestación del trabajo personal se realiza a una sociedad con la que se dan relaciones de vinculación, las operaciones se valoran por su valor de mercado. Las relaciones de vinculación se dan en las operaciones realizadas entre una entidad y sus socios o partícipes, sus consejeros o administradores de derecho y de hecho, socios o consejeros de otra sociedad que pertenezca al mismo grupo, y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.

El empresario justifica gastos de viaje

Los gastos de locomoción, manutención y estancia exceptuados de gravamen no es al empleado al que corresponde probarlos, sino al empleador.

Artistas de espectáculos públicos

Como novedad, en 2022, el Real Decreto-ley 5/2022 ha modificado la relación laboral especial de los artistas de espectáculos públicos.

El tratamiento tributario de las rentas inmobiliarias

Los rendimientos inmobiliarios afectan a las rentas derivadas del alquiler de inmuebles y otras operaciones económicas siempre que no se trate de operaciones de actividades económicas.

Xavier Gil
Pecharromán
MADRID

Estas rentas son las que se derivan del arrendamiento o del uso o disfrute sobre bienes inmuebles o de los derechos reales, salvo que estén afectos a actividades económicas. Como novedad este año se ha restablecido la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos. En desarrollo de la misma se ha dictado la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el nuevo modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y establece las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Además, la Sede electrónica de la AEAT incorpora un *Asistente Virtual de renta sobre inmuebles*, donde podemos consultar cómo calcular los rendimientos derivados del alquiler de un inmueble en sus diferentes modalidades y gastos los deducibles.

Rentas imputadas

Si somos titulares de la propiedad o de derechos reales de inmuebles no arrendados ni cedidos a terceros, ni afectos a actividades económicas, éstos no generan rendimientos del capital inmobiliario, sino que tributan por imputación, con excepción de la vivienda habitual, los solares no edificadas e inmuebles rústicos.

Actividades económicas

Se entiende que el arrendamiento se realiza como actividad económica cuando se utiliza, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Y, además, el alquiler se debe limitar a la mera puesta a disposición del inmueble, sin prestar servicios propios de la industria hotelera como limpieza, cambio de ropa, restauración u ocio.

En los alquileres turísticos no resulta aplicable la reducción del 60%, ya que no tienen por finalidad satisfacer una necesidad permanente de vivienda sino cubrir una necesidad de carácter temporal.

Subarrendamiento

Encontramos tratamientos diferenciados para subarrendador y propietario o usufructuario. Las cantidades percibidas por el subarrendador son rendimientos del capital mobiliario, mientras que las del propietario o usufructuario en el precio del subarriendo son rentas del capital inmobiliario, sin que proceda aplicar la reducción por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

Arrendamiento de negocios

Son rendimientos del capital mobiliario, pero si se limita a un local de negocio, los rendimientos tienen tratamiento de capital inmobiliario y se cuantifican según sus reglas. Es preciso distinguir entre el arrendamiento de un local de negocio y el de un negocio en sí mismo.

Rebajas en el alquiler por el Covid-19

Como consecuencia de la crisis sanitaria y del estado de emergencia, para el cálculo del rendimiento neto del capital inmobiliario deben tenerse en cuenta las reducciones en la renta del alquiler de vivienda habitual acordadas con el arrendatario.

Además, si lo acordado es el diferimiento de los pagos por el alquiler, no procede reflejar un rendi-

miento en esos meses al haberse aplazado la exigibilidad de la renta. Esta renta no es exigible, de acuerdo con el artículo 14.1.a) de la Ley del IRPF, que dispone que los rendimientos del trabajo y del capital se imputan al periodo impositivo en que sean exigibles por su perceptor.

No obstante, la Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal clarifica que esta reducción solo se puede aplicar sobre el rendimiento neto positivo calculado por el contribuyente en su declaración, sin que proceda su aplicación sobre el rendimiento neto positivo calculado durante la tramitación de un procedimiento de comprobación.

Si el arrendador no acuerda la modificación o reducción del importe fijado como precio del alquiler ni acuerda el aplazamiento de su pago, produciéndose el impago de las rentas del alquiler a su vencimiento. Entonces, se debe imputar como rendimiento íntegro del capital inmobiliario, la cantidad correspondiente al arrendamiento del inmueble, incluso aunque no se hayan percibido.

Resolución anticipada o sucesiva

La resolución anticipada del contrato es para el propietario una mejora y no un gasto deducible y para el arrendatario constituye una ganancia patrimonial cuyo periodo de generación es el que corresponda en función de la antigüedad del contrato de arrendamiento.

Si el inmueble es arrendado durante parte del año y se mantiene cerrado el resto, la renta constituye rendimiento del capital inmobiliario y la del periodo no arrendado o a la parte no arrendada son renta imputada, siempre que éste no se convierta en nuestra vivienda habitual. El importe de los rendimientos y de la renta imputada se determina en proporción al número de días arrendados o sin arrendar, durante el ejercicio.

Elementos comunes del edificio

El arrendamiento de parte de la fachada o de la portería por la comunidad de propietarios da lugar a rendimientos del capital inmobiliario para los copropietarios según su participación.

Bienes cedidos con el inmueble

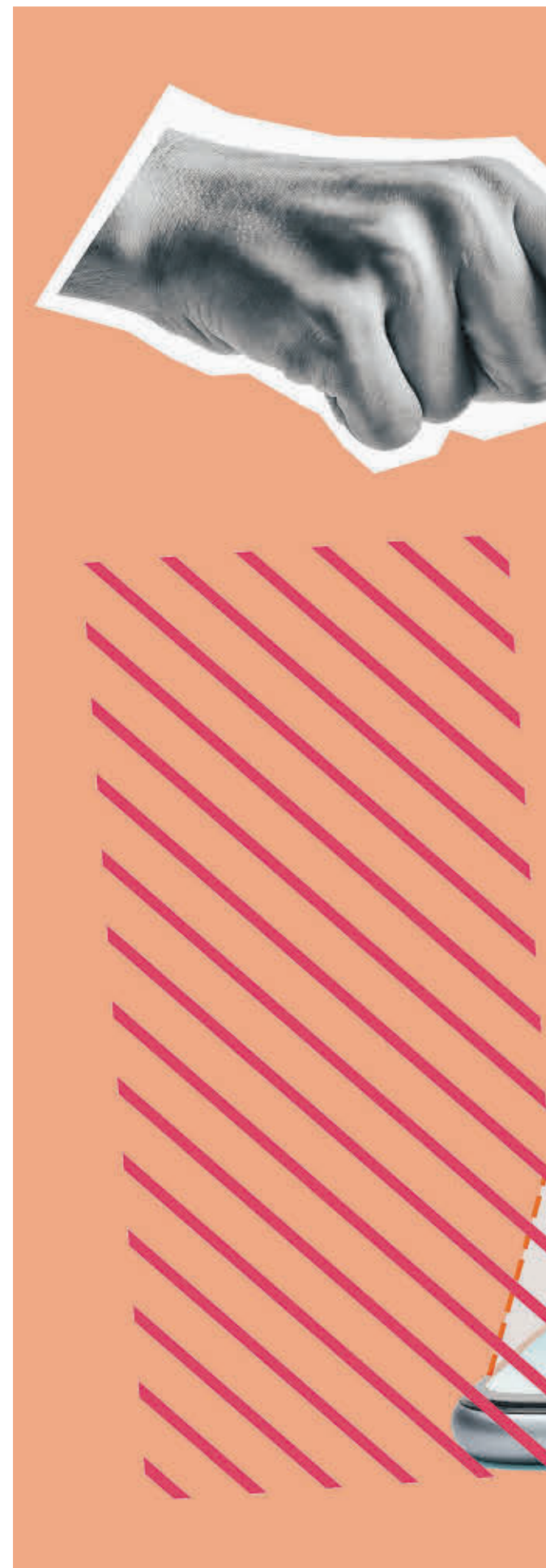
Deben incluirse las cantidades percibidas o que corresponda percibir por razón de los restantes bienes cedidos con el inmueble como, por ejemplo, mobiliario y enseres, excluido el IVA o IGIC.

Rendimientos estimados

Las prestaciones de bienes o derechos susceptibles de generar rendimientos del capital inmobiliario se presumen retribuidas, salvo prueba en contrario. Si no podemos presentar esta prueba, la valoración se efectúa por su valor normal de mercado, entendiéndose por ello, la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes, salvo prueba en contrario. En el caso de modificar el importe del precio del alquiler por el Covid, podemos deducir los gastos incurridos.

Operaciones vinculadas

Si el arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles o de constitución o cesión de derechos



Renta 2022

o facultades de uso o disfrute sobre los mismos se realiza a una sociedad con la que tengamos relaciones de vinculación, deberemos efectuar su valoración por el valor normal de mercado. Debemos cumplir las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas en los términos establecidos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Gastos deducibles

Para determinar este rendimiento neto podemos deducirnos todos los gastos necesarios para su obtención, así como las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva y excluido el IVA o el IGIC.

Podemos deducir los gastos en que hemos incurrido por la rebaja del precio del alquiler por el Covid-19

Como consecuencia del Covid, si hemos modificado el precio del alquiler o hay diferimiento de su exigibilidad, podemos deducir los gastos incurridos, sin que proceda imputar rentas inmobiliarias. Son deducibles los intereses y demás gastos de financiación de capitales ajenos invertidos en adquirir o mejorar el bien, derecho o facultad de uso o disfrute, así como, en su caso, de los bienes cedidos con el mismo. Los intereses y demás gastos de financiación del período previo a la formalización del contrato de arrendamiento no serán deducibles.

Cláusulas suelo hipotecarias

Las cantidades que por la aplicación de cláusulas

suelo se hayan satisfecho por el contribuyente en 2022, cuando antes de finalizar el plazo de presentación de autoliquidación se alcance un acuerdo de devolución de las mismas con la entidad financiera, o por cumplimiento de sentencias judiciales o laudos arbitrales. Los intereses que por la aplicación de cláusulas suelo sobre los que se alcance el acuerdo de devolución de su importe con la entidad financiera o como consecuencia de una sentencia judicial o un laudo arbitral, no pueden deducirse como gasto.

Gastos generales deducibles

Son deducibles los gastos de conservación y reparación de los bienes los de los rendimientos. Tienen esta consideración los efectuados regularmente para mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones. También, lo tienen, los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros. No son deducibles las cantidades para la ampliación o mejora de los bienes, al constituir un mayor valor de adquisición cuya recuperación se efectúa con amortizaciones.

El importe total máximo a deducir por los intereses y demás gastos de financiación y por los gastos de conservación y reparación no puede exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos. El exceso se puede deducir en los cuatro años siguientes, sin que pueda exceder, conjuntamente con los gastos, por estos mismos conceptos de cada uno de estos años, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos en cada uno de los mismos, para cada bien o derecho.

Es deducible el importe pendiente de deducir de 2017, 2018, 2019 y 2020 que se aplica en esta declaración con prioridad a los importes que correspondan al propio ejercicio 2021. Son deducibles los tributos y recargos no estatales, así como tasas y recargos estatales, como el IBI, tasas por limpieza, recogida de basuras, alumbrado, etc., siempre que incidan sobre los rendimientos computados o sobre los bienes o derechos productores de los mismos y, no tengan carácter sancionador.

También, lo son las cuotas de la comunidad de propietarios en inmuebles en régimen de propiedad horizontal y los ocasionados por la formalización del contrato de arrendamiento, subarriendo, cesión o constitución del derecho y los de defensa jurídica relativo a los bienes, derechos o rendimientos. Además, lo son los saldos de dudoso cobro, si esta circunstancia quede suficientemente justificada. Son deducibles las primas de seguro de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga sobre los bienes.

Si somos los arrendadores quienes los hemos pagado, son deducibles las cantidades destinadas a servicios o suministros (agua, luz, gas e internet, etc.). Estos gastos sólo son deducibles si son soportados y pagados de forma efectiva por el arrendador y el arrendador no puede deducirse nada

Cantidades de amortización

Son gastos deducibles las cantidades destinadas a amortizar el inmueble y los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva. Se considera que las amortizaciones cumplen el requisito de efectividad cuando, en cada año, no excedan del resultado de aplicar el porcentaje del 3% sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición y el valor catastral. En el caso de bienes adquiridos a título oneroso, la amortización acumulada no puede superar el coste de adquisición del inmueble. Los bienes de naturaleza mobiliaria cedidos conjuntamente con el inmueble serán amortizables siempre que sean susceptibles de utilización por un período de tiempo superior a un año.



Los ingresos por el arrendamiento de vivienda o de una parte de ella

Los alquileres plantean numerosas dudas, como ocurre con las situaciones en que solo se arrienda una parte o se hace por un periodo inferior al ejercicio anual.

Xavier Gil Pecharrromán
MADRID.

Los rendimientos obtenidos por el alquiler de una vivienda constituyen para el arrendador un rendimiento de capital inmobiliario. Para cuantificarlo se debe restar de los ingresos los gastos deducibles y se aplica sobre esta cantidad, en los casos que proceda, las reducciones que procedan, tanto estatales como de la correspondiente Comunidad Autónoma de residencia. Para determinar el rendimiento neto del capital inmobiliario, pueden deducirse de los rendimientos íntegros todos los gastos necesarios para su obtención, así como las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva. No obstante, los intereses y demás gastos de financiación previos a la formalización del contrato de arrendamiento, no serán deducibles los gastos de financiación y por los de conservación y reparación no puede exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.

Reducción del 60%

En los alquileres destinados a vivienda, el rendimiento neto se reduce en un 60%. Si los rendimientos se obtienen con un período superior a dos años o de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducen en un 30%, con un límite de 300.000 euros. Este descuento solo es aplicable para rendimientos netos positivos calculados antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos.

Arrendamiento parcial

Las rentas obtenidas por el alquiler de parte del inmueble, en el que radica nuestra propia residencia habitual, se califican como rendimientos íntegros del capital inmobiliario. Para su aplicación hay que determinar la parte proporcional que de cada gasto corresponde imputar a la parte arrendada para obtener la parte del rendimiento neto sobre la cual practicar la reducción.

Se puede aplicar la reducción del 60%, salvo que sea por temporadas (cursos lectivos para estudiantes o como vivienda de veraneo), por el alquiler de las habitaciones en la proporción correspondiente.

Subarrendamientos

Aunque las cantidades percibidas por el subarrendador no se consideran rendimientos del capital inmobiliario, sino mobiliario, si el propietario participa en el precio del subarriendo tributará por rendimientos del capital inmobiliario, sin que proceda aplicar reducciones.

Actividad económica

Solamente si el alquiler se realiza como actividad económica las cantidades obtenidas no tienen la consideración de rendimientos del capital inmobiliario, sino de actividades económicas.

A este respecto, se entiende que el alquiler se realiza como actividad económica cuando en el desarrollo de la actividad exista, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, para que se pueda desempeñar esta gestión.



Rentas estimadas

Las prestaciones de bienes o derechos que generan rendimientos del capital inmobiliario se presumen retribuidas, salvo prueba en contrario, por el valor normal en el mercado de los mismos (se entiende por valor normal en el mercado la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes). No obstante, cuando haya familiares hasta el tercer grado constitución o cesión de derechos o facultades de uso sobre los mismos no puede tener un rendimiento neto total inferior a la renta imputada de dicho inmueble.

Diversos usos de la vivienda

Cuando un inmueble se ha arrendado durante parte del año y a disposición de su titular el resto, la renta derivada constituye rendimiento del capital inmobiliario y la del período no arrendado o a la parte no arrendada tiene la consideración de renta imputada, siempre que no se convierta en la vivienda habitual del propietario.

La deducción en extinción

La deducción por alquiler de la vivienda habitual está suprimida con efectos 1 de enero de 2015, pero se ha establecido un régimen transitorio que per-

mite que los contribuyentes que formalizaron el alquiler antes de esa fecha y que venían disfrutando de ese beneficio fiscal pueden continuar practicando la deducción en el ejercicio 2020.

El importe de la deducción de este régimen transitorio consiste en el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de esta deducción es de 9.040 euros anuales, cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales. Los contribuyentes cuya base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales, en tributación individual o conjunta, no pueden aplicar la presente deducción. No se puede olvidar que es posible efectuar la deducción por alquiler de vivienda habitual si la Comunidad Autónoma de residencia la tiene aprobada dentro de sus competencias regulatorias del IRPF.

Rebajas y las moratorias

En el estado de alarma muchos arrendadores han pactado nuevas condiciones con su inquilino en el contrato de arrendamiento. En los casos en los que se pacte el diferimiento de los pagos por el alquiler, no procede reflejar un rendimiento en los meses en los que se pactó no cobrar renta.

Renta 2022

Cómo se declara la vivienda según el uso al que se destina

El destino que le damos a los inmuebles condiciona la tributación y aunque hayan existido restricciones, la segunda vivienda paga de acuerdo con su imputación.

Xavier Gil Pecharrromán
MADRID.

La vivienda habitual y sus anexos (plazas de garaje y trasteros, adquiridos junto con la vivienda, con un máximo de dos) no generan renta inmobiliaria. Además, si ha sido adquirida antes del 1 de enero de 2013, podemos beneficiarnos de la deducción por inversión, si cumplimos los requisitos establecidos. Si la plaza de garaje está separada del edificio o se ha comprado de forma independiente, se considera como un inmueble aparte.

Alquiler para vivienda habitual

El cálculo del rendimiento se realiza restando de los ingresos los gastos deducibles (en los periodos en los que ha estado alquilado) y aplicando sobre esta cantidad, la reducción del 60%. En estos casos, el rendimiento neto puede ser negativo. Son deducibles los gastos necesarios para obtener el rendimiento, así como los de titularidad del inmueble. Sin embargo, no podemos deducir los efectuados por razón de siniestros. Tampoco el importe de las mejoras, aunque recuperemos su coste mediante amortizaciones.

El límite máximo para la deducción de los intereses de los capitales ajenos, gastos de financiación y de reparación y conservación no pueden superar el importe del rendimiento íntegro del bien o del derecho. El exceso puede compensarse en los cuatro años siguientes con el mismo límite. Si se alquila una habitación, se prorratea la superficie destinada. Aunque hayan existido restricciones de movilidad que puedan haber impedido el uso de una segunda residencia, hay que imputar toda la renta por la misma

en 2020. La renta imputable por un inmueble urbano se realiza con carácter general aplicando el 2% sobre el valor catastral del inmueble que figure en el recibo del IBI. El 1,1% para inmuebles con valor catastral revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva que haya entrado en vigor en el periodo impositivo o en el plazo de los diez periodos impositivos anteriores.

Vivienda del excónyuge e hijos

Esta vivienda no genera renta inmobiliaria, pero tiene que estar incluida en la resolución o sentencia de separación legal o divorcio la atribución de su uso exclusivo como vivienda habitual bien a los hijos o

pandemia, hemos ejercido la actividad desde casa, salvo que esté afecta a actividad. Así, si utilizamos una parte de la vivienda habitual para el desarrollo de la actividad podemos deducirnos los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, como pueden ser amortizaciones, intereses que financien su adquisición, el IBI, tasa de basuras, comunidad de propietarios, etc., en proporción a la parte de la vivienda afecta. También, podemos deducir el 30% de los suministros, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e internet, en proporción a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad. No obstante, tiene que existir relación directa entre los rendimientos y los gastos.

Actividad en otro inmueble

Si empleamos un inmueble de nuestra propiedad, que no es la vivienda habitual, para el desarrollo de su actividad económica, no genera renta inmobiliaria al tratarse de un inmueble urbano afecto a la actividad. También podemos deducir los gastos y los suministros de titularidad del inmueble.

Apartamentos turísticos

Si se prestan servicios de hostelería estaremos ante una actividad empresarial. No resulta aplicable la reducción del 60% y el rendimiento neto podrá ser negativo.

Alquiler de locales y otros usos

El cálculo del rendimiento se realiza como en otros alquileres, pero no es aplicable la reducción del 60%. Las plazas de garaje, tienen la consideración de inmuebles accesorios, y serán declarados así en el apartado correspondiente.

Vivienda heredada

El Tribunal Supremo, en sentencia de 15 de septiembre, ha fijado como criterio interpretativo que, a efectos de determinar la amortización aplicable a los inmuebles adquiridos a título gratuito por herencia o donación, el coste de adquisición satisfecho será el valor del bien adquirido en aplicación de las normas sobre Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado en estos gravámenes (excluido del cómputo el valor del suelo), más los gastos y tributos inherentes a la adquisición que corresponda a la construcción y, en su caso, la totalidad de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos.

al excónyuge. Sin embargo, si tenemos derecho, podemos seguir practicando la deducción por inversión en vivienda, si ésta ha sido la vivienda habitual durante la vigencia del matrimonio, cumpliendo, además el resto de requisitos. Si carece de valor catastral o no nos ha sido comunicado a la fecha de devengo del impuesto el 1,1% se aplica sobre el 50% del mayor de los dos valores: el comprobado por la Administración a para otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición. No procede la deducción de gastos sobre el importe resultante de la aplicación del porcentaje que corresponda. Si la titularidad corresponde a varias personas, la imputación de la renta se considera obtenida por cada una de ellas en proporción a su participación en dicha titularidad.

Actividad en casa

No podemos deducirnos la parte que corresponde de los gastos de suministro producidos en nuestra vivienda habitual por los días que, durante la



Los secretos de las Actividades Económicas (I)

Estas rentas proceden del trabajo personal o del capital, siempre que supongan la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos del contribuyente.

Xavier Gil
Pecharrromán
MADRID

Los rendimientos íntegros de actividades económicas proceden del trabajo personal y del capital conjuntamente, o viniendo de uno solo de estos factores, suponen la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Tienen esta consideración los rendimientos de actividades extractivas, fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, construcción, mineras, y las profesiones liberales, artísticas y deportivas.

Los rendimientos procedentes de una entidad en cuyo capital participe el contribuyente, derivados de la realización de actividades incluidas en la sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) -actividades profesionales de carácter general-, se califican como rendimientos profesionales cuando el contribuyente esté incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social, alternativa a este régimen.

Estimación directa y objetiva

Hay dos métodos para determinar el rendimiento neto de las actividades económicas. De una parte, la estimación directa (ED), que es el método general y comprende, a su vez, otras dos modalidades: la normal y la simplificada. De otra parte, está la estimación objetiva (EO), sistema en el que para calcular el rendimiento neto se utilizan los signos, índices o módulos generales o referidos a determinados sectores de actividad determinados por Hacienda. Los contribuyentes aplican los distintos regímenes de determinación del rendimiento neto y sus modalidades teniendo en cuenta los límites de aplicación y las reglas de incompatibilidad, renuncia y exclusión propios de cada uno.

Estimación directa simplificada

La estimación directa simplificada se aplica siempre que el importe neto de la cifra de negocios de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente no supere 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior; no renuncie a esta modalidad; y ninguna actividad que ejerza se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa. Para renunciar a la modalidad simplificada debemos hacerlo en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, y en caso de inicio de la actividad, antes de su ejercicio efectivo. Tanto para la renuncia como para su revocación se usa el modelo 036/037 de declaración censal.

Diversidad de actividades

Cuando un empresario realiza diferentes actividades en EO e inicia una nueva, las actividades que se venían ejerciendo hasta ese momento continuarán en estimación objetiva y la nueva actividad determinará sus rendimientos en estimación directa, salvo que se proceda a la renuncia.

Al año siguiente, dada la incompatibilidad exis-

tente entre los dos regímenes, todas sus actividades determinarán el rendimiento en estimación directa, en la modalidad correspondiente, de acuerdo con los límites aplicables. Así, si se ejerce una actividad económica en régimen de estimación directa normal e inicia otra a la que le es aplicable la modalidad simplificada, tributará por todas las actividades por estimación directa normal.

La única excepción a esta regla se produce cuando se viene desarrollando una actividad en ED simplificada y se inicia otra durante el año en curso por la que se renuncia a esa modalidad. En este caso la incompatibilidad no surte efecto hasta el año siguiente, manteniéndose la primera actividad en ED simplificada hasta final de año.

Comunidades de bienes

La modalidad simplificada del régimen de estimación directa es aplicable a las entidades en régimen de atribución de rentas siempre que todos sus miembros sean personas físicas y la entidad cumpla los re-

quisitos exigidos. Esta modalidad se efectúa con independencia de las circunstancias que concurren individualmente en sus miembros. El límite de exclusión de la cifra de negocios se determina atendiendo solo a la entidad.

Unidad familiar

Los rendimientos de actividades económicas se consideran obtenidos por quienes realizan de forma habitual, personal y directa la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos afectos a las actividades. Se presume, salvo prueba en contrario, que los requisitos concurren en los titulares de estas actividades.

Cuando esté acreditado, mediante contrato laboral y la afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social, que el cónyuge o hijos menores



Renta 2022

del contribuyente que conviven con él, trabajan habitualmente y con continuidad en las actividades económicas desarrolladas por el mismo, se deducirán, para determinar los rendimientos, las retribuciones estipuladas con cada uno de ellos, siempre que no superen a las de mercado por su cualificación profesional y trabajo desempeñado.

Las cantidades obtenidas por el cónyuge o los hijos menores lo son en concepto de rendimientos de trabajo a todos los efectos tributarios.

Cuando el cónyuge o los hijos del contribuyente que convivan con él realicen cesiones de bienes o derechos que sirvan al objeto de la actividad económica, se deduce, para determinar los rendimientos del titular de la actividad, la contraprestación estipulada, siempre que no exceda del valor de mercado y, a falta de aquella, puede deducirse la de este último. Esta regla no se aplica a bienes y derechos comunes a ambos cónyuges.

Gastos deducibles

Si afectamos parcialmente nuestra vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, entonces,

los gastos de suministros de la vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet son deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad sobre su superficie total, salvo que se apruebe un porcentaje superior o inferior.

Sobre los gastos de manutención del propio contribuyente, estos son deducibles cuando el gasto esté directamente vinculado al desarrollo de su actividad; se realice en establecimientos de restauración y hostelería; quede acreditado por medios electrónicos y su importe no supere los límites cuantitativos que se establecen para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores por rentas del trabajo.

Bienes afectos a la actividad

Son bienes y derechos afectos a una actividad económica los necesarios para la obtención de los rendimientos empresariales o profesionales, concretamente los inmuebles en los que se desarrolla la actividad, los bienes destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal al servicio

La prestación por cese de actividad por el cierre de su negocio por el Covid-19 no se considera ingreso

Las cantidades obtenidas por el cónyuge o los hijos menores lo son en concepto de rendimientos de trabajo

de la actividad y cualesquiera otros elementos patrimoniales necesarios para la obtención de los rendimientos. No pueden considerarse afectos aquellos bienes y derechos que se utilicen simultáneamente para actividades económicas y para necesidades privadas, salvo que la utilización para estas últimas sea accesoria y notoriamente irrelevante.

No obstante, esta actuación no resulta aplicable a los automóviles turismo, que tendrán la consideración de elementos afectos a la actividad solo cuando se utilicen exclusivamente para los fines de la misma.

Relaciones laborales especiales

Las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial se consideran, como regla general, rendimientos del trabajo.

Sin embargo, cuando los rendimientos se derivan de la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos y de las personas que intervienen en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas, supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, se califican como rendimientos de actividades económicas.

Renuncia y revocación

La declaración de este año, es preciso tener en cuenta que excepcionalmente se ha permitido ejercitar la renuncia o revocación de la misma a la aplicación del método de EO hasta el 30 de enero de 2022. Ahora bien, las renunciaciones o revocaciones presentadas para 2022, durante el mes de diciembre de 2021 se entendieron presentadas en período hábil.

Las consecuencias de la renuncia supone que quienes renunciaron a la aplicación en 2021 del método de EO, han podido en el ejercicio 2022 volver a determinar su rendimiento neto con arreglo a dicho método, sin sujeción al plazo mínimo de tres años de vinculación obligatoria al método de estimación directa.

Para ello, los contribuyentes tienen que haber revocado la renuncia anterior, bien de forma expresa durante el mes de enero de 2022, bien de forma tácita mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2022 en la forma dispuesta para el método de estimación objetiva (es decir, presentando el modelo 131).

Ingresos sin obligación contable

Aunque generalmente imputamos los ingresos y gastos según el devengo, si no estamos obligados a llevar contabilidad (llevaremos libros de ventas e ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión y provisiones de fondos y suplidos), podemos optar por imputar los ingresos y los gastos de todas sus actividades económicas por el criterio de cobros y pagos o caja.

Así, podremos retrasar la imputación de ingresos no cobrados, aunque los gastos no los vamos a poder deducir hasta que no los cobremos.

La normativa del impuesto sobre la Renta aplica esta medida a quienes determinan el rendimiento neto por la modalidad simplificada de estimación directa, en estimación objetiva y, también, a los que determinan el rendimiento en estimación directa normal, pero la actividad desarrollada no es de carácter mercantil.

Este criterio de caja se entiende aprobado por la Administración tributaria por el solo hecho de incluirlo en la declaración, mediante el marcaje de la casilla correspondiente, y, eso sí, estaremos obligados a mantener esta opción durante un plazo mínimo de tres años, salvo que, posteriormente, nos veamos obligados a cumplimentar las obligaciones contables y registrales de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

Calificación fiscal de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de determinadas actividades

Actividad	Situaciones	Calificación
Profesores	En academia propia	Empresarial
	A domicilio, clases particulares	Profesional
	En Institutos, Colegios, Universidades, etc., con relación laboral o estatutaria	Trabajo
Agentes comerciales y comisionistas	Acercan o aproximan a las partes interesadas sin asumir el riesgo y ventura de las operaciones	Profesional
	Asumen el riesgo y ventura de las operaciones mercantiles u operan en nombre propio	Empresarial
	Con relación laboral (de carácter común o especial) con la empresa que representan sin ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o recursos humanos	Trabajo
Abogados	Cantidades percibidas en turno de oficio	Profesional
	Cantidades percibidas en el ejercicio libre de su profesión	Profesional
	Cantidades percibidas a sueldo de una empresa (aunque figuren inscritos en sus respectivos Colegios profesionales)	Trabajo
Propiedad intelectual o industrial	Autores que editan sus propias obras	Empresarial
	Autores que no editan sus propias obras y ordenan por cuenta propia medios de producción	Trabajo
	Autores que no editan sus obras y no ordenan medios de producción	Trabajo
Conferencias, coloquios, seminarios...	Con carácter general	Trabajo
Mensajeros	Si existe ordenación por cuenta propia de medios de producción	Profesional
Agentes, subagentes y corredores de seguros y sus colaboradores mercantiles (1)		Profesional
Vendedores del cupón de la ONCE		Trabajo
Expendedores oficiales de la red comercial de la entidad pública empresarial de Loterías y Apuestas del Estado (LAE)		Profesional
	Venta de productos farmacéuticos	Empresarial
Farmacéuticos	Análisis y elaboración de fórmulas magistrales	Profesional
Notarios, Registradores y Agentes de Aduanas		Profesional

(1) Los trabajadores de entidades aseguradoras o de los mediadores anteriores, aunque produzcan excepcionalmente algún seguro, perciben rendimientos del trabajo.

Fuente: AEAT.

elEconomista.es

Los secretos de las Actividades Económicas (y II)

Las ayudas para paliar los efectos de la crisis del Covid-19 centran buena parte de las materias que hay que atender este ejercicio con especial cuidado para no perder exenciones y deducciones.

Xavier Gil
Pecharromás
MADRID

En este ejercicio es preciso tener en cuenta que las prestaciones económicas extraordinarias por cese o reducción de la actividad económica del autónomo vinculadas al Covid-19 son prestaciones del sistema de protección de desempleo cuya naturaleza es análoga a la prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad, razón por la que se han calificado.

Se trata de las siguientes prestaciones:

- **Prestación extraordinaria** de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus Covid-19.

- **Prestación extraordinaria** de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- **Prestación extraordinaria** de cese de actividad para los trabajadores de temporada.

- **Prestación de cese de actividad** compatible con el trabajo por cuenta propia.

Estas prestaciones extraordinarias vinculadas al Covid-19 terminaban su vigencia el 1 de marzo de 2022. No obstante, se han adoptado diversas medidas de ayuda para su finalización:

- **Exenciones en la cotización** a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad, si bien se concreta su alcance a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, y se fijan los porcentajes de exoneración entre el 90% y el 25% en función del mes de su aplicación.

- **La exención de la obligación de cotizar por dichas cuantías** determina su falta de incidencia en el IRPF, ya que no se corresponde con ninguno de los supuestos de obtención de renta establecidos en el artículo 6 de la Ley del IRPF, ni tiene por tanto la naturaleza de rendimiento íntegro ni correlativamente la de gasto deducible para la determinación de los rendimientos.

- Se mantiene a partir del 1 de marzo de 2022 la **prestación extraordinaria por cese de actividad** para trabajadores autónomos afectados por la suspensión de la actividad, la cual tendrá una duración máxima de cuatro meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30 de junio de 2022, si esta última fecha fuese anterior.

A diferencia de las anteriores, las ayudas o subvenciones concedidas por las comunidades autónomas con el objetivo de favorecer el mantenimiento de la actividad económica de los autónomos ante los efectos de las medidas adoptadas para hacer frente a la epidemia de Covid-19, en cuanto no tienen encaje en otros conceptos del IRPF y su objeto es compensar la disminución de ingresos obtenidos en la actividad económica, se califican como rendimientos de actividades económicas (subvenciones corrientes) y deben imputarse al ejercicio en

Tabla de coeficientes de amortización lineal

Tipo de elemento		Coeficiente lineal máximo	Periodo máximo
Obra civil	Obra civil general	2%	100 años
	Pavimentos	6%	34 años
	Infraestructuras y obras mineras	7%	30 años
Centrales	Centrales hidráulicas	2%	100 años
	Centrales nucleares	3%	60 años
	Centrales de carbón	4%	50 años
	Centrales renovables	7%	30 años
	Otras centrales	5%	40 años
Edificios	Edificios industriales	3%	68 años
	Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50 años
	Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30 años
	Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100 años
Instalaciones	Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40 años
	Cables	7%	30 años

Fuente: AEAT.

elEconomista.es

que se conceden. Y otra cuestión que tenemos que tener en cuenta es que tributan como subvenciones corrientes las siguientes ayudas concedidas durante 2022, con el objetivo de compensar el incremento de los costes ocasionados por la invasión de Ucrania y las sanciones impuestas a Rusia por su causa:

- **Ayudas directas al sector de transportes por carretera.**

- **Ayudas directas al sector de la industria gas intensiva.**

- **Ayudas directas al sector agrario.**

Aunque la subvención o ayuda pública trata de absorber la posible pérdida experimentada en los elementos patrimoniales, en aquellos supuestos en los que el importe de estas subvenciones o ayudas es inferior al de las pérdidas o disminuciones de valor que, en su caso, se hayan producido en los elementos patrimoniales, la diferencia negativa puede consignarse en la declaración como pérdida patrimonial.

Cuando no existan pérdidas, solo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

Ayudas de política agraria de la UE

No se integran en la base imponible las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria: abandono definitivo del cultivo de viñedo; prima al arranque de plantaciones de manzanos, plataneras y de la producción lechera; abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas; arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas; y abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.

Gestión discrecional

No son deducibles las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, en donde se produzca una disposición de las inversiones efectuadas por cuenta de los titulares con arreglo a los mandatos conferidos por estos.

Deuda subordinada y preferentes

A diferencia de los contribuyentes que hayan recibido compensaciones como consecuencia de acuerdos celebrados con las entidades emisoras de deuda subordinada y de participaciones preferentes, los titulares de deuda subordinada o participaciones preferentes cuyos contratos hayan sido declarados nulos mediante sentencia judicial, y que hubiesen consignado rendimientos de las mismas en su autoliquidación correspondiente al IRPF, podrán solicitar la rectificación de dichas autoliquidaciones y solicitar y, en su caso, obtener la devolución de ingresos indebidos, aunque hubiese prescrito el derecho a solicitar la devolución.

Si ha prescrito el derecho a solicitar la devolución, la rectificación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior solo afectará a los rendimientos de la deuda subordinada y de las participaciones preferentes, y a las retenciones que se hubieran podido practicar por tales rendimientos.

Arrendamiento de inmuebles

El arrendamiento de bienes inmuebles puede tener distinta calificación según se cumplan o no ciertos requisitos y, en consecuencia, será distinta la forma de determinar el rendimiento neto. Si genera rendimientos de capital inmobiliario, la suma de los gastos de financiación y de reparación y conserva-

Renta 2022

ción está limitada por el importe de los ingresos, y se podrá aplicar la reducción del 60% del rendimiento neto cuando el destino de los inmuebles es la vivienda habitual del inquilino. Si las rentas se califican como actividad económica, no hay límite de deducción de gastos, y en este caso no se tendrá derecho a aplicar la reducción citada anteriormente.

Si tenemos arrendada una vivienda para uso turístico, que presta servicios propios de la industria hotelera, tales como restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos, las rentas obtenidas tienen la calificación de rendimientos de actividades económicas. Del mismo modo, el arrendamiento de despachos en *coworking*, en los que se prestan servicios adicionales como recepción de correspondencia y atención telefónica, constituye una actividad económica.

Estimación Objetiva

El método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, presenta como principal característica la de prescindir de los flujos reales de ingresos y gastos producidos en el desarrollo de la actividad. En su lugar, se aplican determinados indicadores objetivos que representan las características económicas estructurales básicas de cada sector de actividad económica (signos, índices o módulos), que son aprobados previamente mediante Orden del Ministro de Hacienda (Ministra de Hacienda y Función Pública en la actualidad).

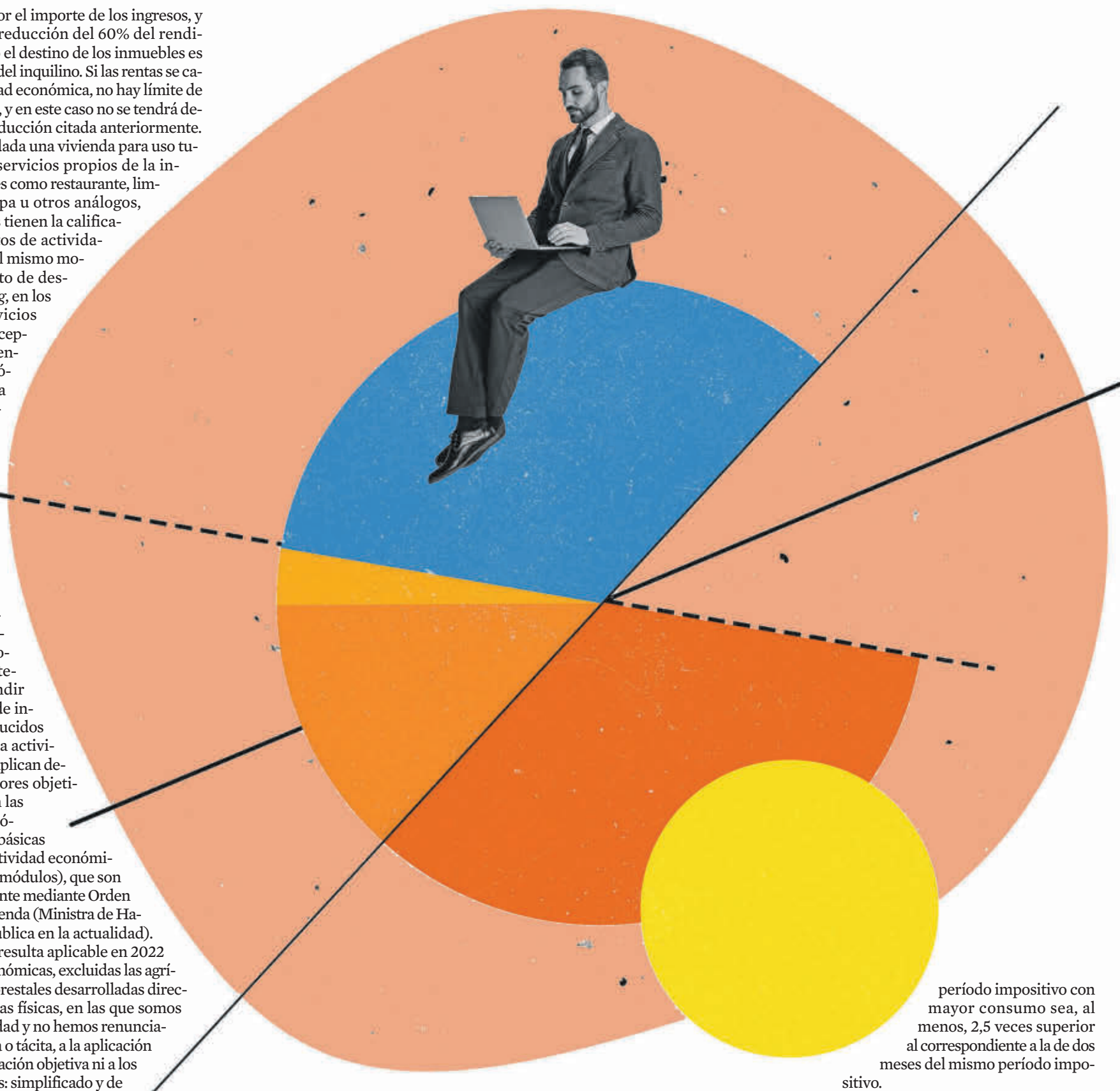
El método de EO resulta aplicable en 2022 a las actividades económicas, excluidas las agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas directamente por personas físicas, en las que somos titulares de la actividad y no hemos renunciado, de forma expresa o tácita, a la aplicación del método de estimación objetiva ni a los regímenes especiales: simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o simplificado y de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Además, no debemos incurrir en ninguna causa de exclusión del método de EO.

Límites establecidos para la EO

Los límites para poder acogerse a este régimen de la EO se sitúan, de una parte, en 250.000 para el conjunto de todas las actividades, incluidas las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computan todas las operaciones exista o no obligación de expedir factura. Y de otro, en 150.000 euros para operaciones en las que se debe expedir factura.

Si se supera el volumen de rendimientos íntegros o de compras previsto en el artículo 32.2 del Reglamento del IRPF el contribuyente quedará excluido del ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para todas sus actividades económicas durante, al menos, los tres años siguientes, con independencia del tipo de actividades que se desarrollen en estos años.

Este ejercicio se han introducido varias medidas



período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo.

excepcionales como la determinación del rendimiento neto minorado para las actividades agrícolas y ganaderas, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos.

Así, se establece la posibilidad de aplicar sobre el rendimiento neto previsto, antes de la amortización del inmovilizado material e intangible, una reducción del 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola y una reducción del 15% del precio de adquisición de los fertilizantes. En ambos casos, las adquisiciones han de ser necesarias para el desarrollo de estas actividades, se deben haber efectuado en 2022 y figurar documentadas en facturas emitidas en dicho período.

Por otra parte, el índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,50% y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica se fija en el 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica. Para aplicar este índice se elimina el requisito de que el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la factura del mes del

También se eleva del 5% al 15% la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2022 por los contribuyentes en estimación objetiva.

Se mantiene la reducción del 20% del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el término municipal en Lorca (Murcia), aplicable solo para determinar el rendimiento neto en las actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

Además, se establece una reducción del 20% del rendimiento neto que podrán aplicar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en la Isla de La Palma. Esta reducción, a diferencia de la de Lorca, se aplica a todas las actividades económicas que determinen el rendimiento neto en el método de EO, incluidas las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Con excepción de las actividades incluidas en el método de estimación objetiva, en el primer año de ejercicio de la actividad, el rendimiento neto se determinará por esta modalidad, salvo renuncia expresa a la misma, sea cual sea el importe neto de la cifra de negocios resultante al final del ejercicio.

Las claves de las rentas mobiliarias

El capital mobiliario lo conforman los intereses de las cuentas corrientes, intereses de bonos y títulos de renta fija, y dividendos de acciones y plusvalías por transmisión de valores mobiliarios, seguros y 'Pias'.

Xavier Gil
Pecharromán
MADRID

Son rendimientos del capital mobiliario los intereses de cuentas bancarias, bonos, obligaciones y, en general, títulos de renta fija, dividendos de acciones y plusvalías obtenidas por transmisión de cualquier tipo de valores mobiliarios, percibidos en el ejercicio de 2022, que sobre los que declaramos.

Se incluyen los bienes o derechos no clasificados como inmobiliarios, de los que seamos titulares y no estén afectos a nuestras actividades económicas, pero se encuentran excluidos los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros.

No se consideran de esta forma los derivados de la entrega de acciones liberadas; dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por sociedades que proceden de períodos impositivos en los que estas estaban en régimen de transparencia fiscal.

Debemos tributar un 19% si hemos alcanzado unos rendimientos de capital mobiliario de hasta 6.000 euros; un 21% si se supera esa cifra sin rebasar los 50.000 euros; un 23% si no llegamos los 200.000 euros desde esa cifra; y un 26% en adelante.

Se excluye la contraprestación obtenida por aplazar o fraccionar el precio de las operaciones en el actividades económicas habituales. En la misma línea, los rendimientos derivados de transmisiones lucrativas, por causa de muerte del contribuyente, de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Y tampoco computa el rendimiento del capital mobiliario negativo derivado de la transmisión lucrativa de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos por actos *inter vivos*.

Los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos en períodos impositivos en los cuales la entidad que los distribuye haya tributado en el régimen de las sociedades patrimoniales. Y, la distribución de los beneficios de sociedades civiles que han llevado contabilidad ajustada al Código de Comercio en 2014 y 2015 y que pasaron a ser consideradas contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades desde 2016, en los períodos impositivos en los que se aplicó el régimen de atribución de rentas.

Cesión a terceros de capitales

Se considera cesión a terceros de capitales propios las contraprestaciones de todo tipo, dinerarias o en especie, los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de captación y uso de capitales ajenos. Tienen esta consideración: 1) los rendimientos de cualquier instrumento de giro, salvo que el endoso o cesión se haga como pago de un crédito de proveedores o suministradores; 2) la contraprestación, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros; 3) las rentas por operaciones de cesión temporal de activos financieros con pacto de recompra; y 4) las satisfechas por una entidad financiera, por transmisión, cesión o transferencia, total o parcial, de un crédito titularidad de aquélla.

El contrato de cuentas en participación por el que una persona cede a otra la utilización de un capital para, en este caso, intervenir en negocios inmobiliarios, participando ambos -gestor y partícipe- en los resultados prósperos o adversos de la operación en la proporción pactada, es en el IRPF una cesión a terceros (gestor) de fondos propios (partícipe), por lo que los rendimientos son del capital mobiliario. Las participaciones preferentes emitidas cumpliendo los requisitos recogidos en la Ley 13/1988 se benefician de un régimen financiero y fiscal especial, que las califica como rendimientos por la cesión a terceros de capitales propios.

Préstamos sin intereses

Se presumen retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del capital. Si una persona física que no participa en ninguna forma en una sociedad presta dinero de su patrimonio personal a una sociedad sin aplicar interés ni remuneración, la valoración de las rentas estimadas se efectúa por el valor normal en el mercado. Si se trata de préstamos y operaciones de captación o utilización de capitales ajenos en general, se entiende por valor normal en el mercado el tipo de interés legal del dinero en vigor el último día del período impositivo.

Prima de emisión

El importe obtenido por distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones a los socios minora, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas y el exceso que resulte tributa como rendimiento del capital mobiliario. Si el reparto de la prima de emisión determina rendimientos del capital mobiliario y después el contribuyente obtiene dividendos o participaciones en beneficios de la misma entidad sobre acciones o participaciones que hayan permanecido en su patrimonio desde la distribución de la prima de emisión, el importe de estos minora el valor de adquisición de las mismas, con el límite de los rendimientos del capital mobiliario previamente computados por el reparto de la prima de emisión.

Si bien no existe obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la devolución de la prima de emisión de acciones o participaciones y de la reducción de capital con devolución de aportaciones, no será así si proceden de beneficios no distribuidos. Para las entidades que distribuyan prima de emisión o reduzcan capital con devolución de aportaciones, en relación con las distribuciones realizadas no sometidas a retención se prevé una nueva obligación de información.

Garantías de revalorización

Si la entidad bancaria comercializadora de un fondo de inversión, que otorga garantía de revalorización de las participaciones a una determinada fecha, entrega la diferencia entre el valor garantizado y el valor liquidativo, se está ante un negocio accesorio independiente del principal de suscripción de participaciones.

La garantía busca proporcionar un rendimiento mínimo a la inversión y da lugar a un rendimiento de capital mobiliario. La totalidad de la cuantía liquidada como garantía de revalorización se considera de rendimiento del capital mobiliario, sujeto a retención, debiendo integrarse en tal concepto en la declaración del ejercicio en que resulta exigible.

Seguros de vida

En la prestación obtenida por un beneficiario de seguro de vida por el fallecimiento de su cónyuge en régimen de gananciales, si el seguro se celebró haciendo constar que el pago de las primas era a cargo de la sociedad de gananciales vigente entre el contratante y el beneficiario, solo queda sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) la mitad de la cantidad percibida por el beneficiario, tributando la otra mitad en el IRPF.

Renta 2022

Los planes individuales de ahorro sistemático constituyen con los recursos una renta vitalicia asegurada

Existe la posibilidad del pago de las primas del seguro de vida con bienes privativos lo que supone que va solo a su cargo a efectos fiscales

Las rentas en especie se valoran por su valor normal de mercado al que hay que sumar el ingreso a cuenta, salvo si se repercute al perceptor

Puesto que existe la posibilidad del pago de las primas con bienes privativos, se presume que, si solo interviene un cónyuge en concepto de contratante, sin referencia expresa en el contrato a que el pago es ganancial, el contrato se celebró solo a su cargo, tributando la cantidad total percibida por el superviviente en e LSD y no por el IRPF, salvo que sea acreedor hipotecario.

Los "unit linked"

Con efectos desde el 11 de julio de 2021, se imputa como rendimiento de capital mobiliario de cada período impositivo, la diferencia entre el valor liquidativo de los activos afectos a la póliza al final y al comienzo del período impositivo en los contratos

de seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión, lo que afecta a los *unit linked*. El importe imputado minora el rendimiento derivado de la percepción de cantidades en estos contratos. Así, no es de aplicación en contratos en los que no se otorga al tomador la facultad de modificar las inversiones afectas a la póliza o las provisiones matemáticas se encuentren invertidas en acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, predeterminadas en los contratos, siempre que se trate de instituciones de inversión colectiva.

El tomador solo puede elegir, entre los distintos conjuntos separados de activos, en cuáles debe invertir la entidad aseguradora la provisión matemática del seguro, pero no puede intervenir en la determinación de los activos concretos en los que, dentro de cada conjunto separado se invierten estas provisiones. El tomador o el asegurado pueden elegir, de acuerdo con las especificaciones de la póliza,

entre las distintas instituciones de inversión colectiva o conjuntos separados de activos, expresamente designados en los contratos, sin que puedan producirse especificaciones singulares para cada tomador o asegurado. Estas condiciones deben cumplirse durante toda la vigencia del contrato. La aseguradora goza de plena libertad para elegir los activos con sujeción solo a criterios generales relativos al perfil de riesgo.

Seguros y 'Pias'

Los planes individuales de ahorro sistemático (Pias) son contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir una renta vitalicia asegurada. Las rentas puestas de manifiesto al constituir esta renta vitalicia asegurada están exentas. Los contratos de seguro de renta vitalicia inmediata generan para su perceptor, cuando este coincide con el contratante, rendimientos del capital mobiliario. Tributan como tal por diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas que han generado el capital que se percibe, integrándose en la base imponible del ahorro, sin que le resulte de aplicación ningún porcentaje de reducción.

La rentabilidad por rescates que realicemos para adecuarse al cumplimiento de los límites anual, total, o a ambos del *Pias*, tributa como rendimiento del capital mobiliario procedente de contratos de seguro de vida. La transformación de éste en *Pias* solo es posible al tiempo de constituir la renta vitalicia. La transformación la podemos realizar mediante acuerdo con la entidad aseguradora documentado en el mismo escrito por el que se constituya la renta vitalicia, haciendo constar de forma expresa y destacada en el condicionado del contrato que se transforma, que se trata de un *Pias*. Se incluyen en la base general, entre otros, los procedentes de la propiedad intelectual si no somos el autor; los de la propiedad industrial no afecta a actividades económica; y los de la prestación de asistencia técnica. También, los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas; del subarrendamiento percibido por el subarrendador; de la cesión de derechos de imagen, salvo que tenga lugar en el ámbito de una actividad económica; y, además, las contraprestaciones obtenidas por el aplazamiento o fraccionamiento del precio de operaciones de compraventa, salvo que las operaciones se realicen en la actividad económica del contribuyente.

Arrendamiento de negocio

Existe arrendamiento de negocio cuando el arrendatario recibe, además del local, el negocio o industria, de modo que el objeto del contrato no sean solo los bienes que en él se encuentran, sino una unidad patrimonial con vida propia y susceptible de ser inmediatamente explotada o pendiente para serlo de formalidades administrativas. Ello supone la existencia previa de una empresa o negocio que era explotada por el arrendador con anterioridad al arrendamiento y tiene la consideración de rendimientos del capital mobiliario.

Rentas vinculadas

Son parte de la renta general los rendimientos del capital mobiliario derivados del exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada sobre el resultado de multiplicar por tres los fondos propios de esta, en la parte que corresponde a nuestra participación.

Rentas en especie

Las rentas satisfechas en especie se valoran por su valor normal de mercado. A dicho valor se le debe sumar el ingreso a cuenta, salvo que haya sido repercutido al perceptor de la renta. El ingreso a cuenta debe determinarse por la persona o entidad pagadora aplicando el porcentaje que corresponda al resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste para el pagador del bien, derecho o servicio entregado.

Los regímenes especiales: las rentas imputadas

Las imputaciones de renta constituyen un régimen especial de tributación cuya finalidad última persigue la plena identificación entre la base imponible y la capacidad económica del contribuyente.

Xavier Gil Pecharromán
MADRID

La Ley del IRPF regula una serie de supuestos en los que el contribuyente, aunque no recibe ingresos, sí obtiene una renta a efectos del impuesto, a través de presunciones establecidas.

Junto a los rendimientos -del trabajo, del capital y de actividades económicas- y las ganancias y pérdidas patrimoniales, el tercer componente de la renta del contribuyente está constituido por las imputaciones de renta. Constituyen un régimen especial de tributación que busca identificar base imponible y capacidad económica. Son rentas inmobiliarias imputadas las que el contribuyente debe incluir en su base imponible por ser propietario o titular de un derecho real de disfrute sobre bienes inmuebles.

Debe tratarse de bienes inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas o inmuebles rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos a actividades económicas. Además, no deben generar rendimientos del capital derivados del arrendamiento de bienes inmuebles, negocios o minas o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute de bienes inmuebles. Tampoco han de constituir la vivienda habitual del contribuyente. Finalmente, no debe tratarse de suelo no edificado, inmuebles en construcción ni de inmuebles que, por razones urbanísticas, no son susceptibles de uso.

La concesión del derecho de uso de plazas de aparcamiento para residentes no genera la imputación de rentas inmobiliarias, al no constituir dicha concesión un derecho real.

Importes imputables

La renta se calcula para inmuebles urbanos aplicando un 2% sobre el valor catastral del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del ejercicio 2021. No obstante, se aplica el 1,1% a los inmuebles con valores catastrales revisados mediante un procedimiento de valoración colectiva general y hayan entrado en vigor en los diez períodos impositivos anteriores. También, se aplica este 1,1% sobre inmuebles que, a la fecha de devengo del impuesto, carezcan de valor catastral. No procede deducir gastos. Este porcentaje se aplica sobre el 50% del mayor de los siguientes valores: el precio de adquisición del inmueble; el valor del inmueble comprobado por la Administración para otros tributos.

Inmuebles adquiridos

Tratándose de inmuebles adquiridos o transmitidos en el ejercicio o que hayan estado arrendados, subarrendados o afectos a una actividad económica en parte del ejercicio sobre el que hacemos la declaración, así como en los demás supuestos en que el inmueble haya estado a disposición de sus propietarios o usufructuarios únicamente durante una parte del ejercicio, la renta imputable por este concepto será la que proporcionalmente corresponda al número de días comprendidos en dicho período.

El régimen de imputación de rentas no tiene en cuenta la utilización efectiva de la segunda vivienda sino su disponibilidad a favor de su titular, limitando la Ley del IRPF los casos en los que no procede la imputación de rentas inmobiliarias única-

mente a los siguientes: afectación del inmueble a una actividad económica, que este genere rendimientos de capital, que esté en construcción y no sea susceptible de uso por razones urbanísticas, sin que la obligación de confinamiento y limitación de desplazamientos que ha implicado la declaración del estado de alarma corresponda a uno de ellos, por lo que no pueden quedar excluidos de la imputación los períodos de confinamiento y limitación de desplazamientos.

Aprovechamiento por turnos

El derecho de aprovechamiento por turno da lugar a la imputación solo sobre derechos reales. La imputación debe efectuarla el titular del derecho real y se aplica el 2% o el 1,1%, según proceda, al prorrateo del valor catastral del IBI en función de la duración anual -días, semanas o meses- del período de aprovechamiento.

Régimen de atribución

Las rentas obtenidas por determinadas entidades sin consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS) tributan en la imposición personal de sus miembros: IRPF, IS o Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), según que los respectivos socios, comuneros o partícipes sean contribuyentes o sujetos pasivos de cada uno de ellos.

Están sometidas a este régimen las sociedades civiles no sujetas al IS, herencias yacentes, comunidades de bienes -incluidas las de propietarios-, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. Asimismo, se incluyen las entidades constituidas en el extranjero con naturaleza jurídica análoga a la de las constituidas bajo leyes españolas. Se excluyen, entre otros, fondos de inversión y de pensiones, uniones temporales de empresas, comunidades titulares de montes vecinales en mano común, sociedades agrarias de transformación y las civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil sujetas al IS. La renta neta atribuible se determina por diferencia entre ingresos íntegros y gastos necesarios para obtener estos, incluida la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste.

No pueden aplicarse ni la reducción del 60% sobre rendimientos netos positivos derivados del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, ni la reducción del 30% sobre los rendimientos con período de generación superior a dos años, así como sobre los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo y la cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplica la reducción no supere 300.000 euros.

En el caso de rendimientos de capital mobiliario, la renta neta atribuible se determina por diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos deducibles.



Renta 2022

En caso de matrimonio, la renta imputable a los bienes y derechos que, de acuerdo con el régimen económico, sean comunes a ambos cónyuges, corresponde por mitad a cada uno de ellos (salvo que se justifique otra cuota distinta de participación).

Por el contrario, la renta imputable a bienes o derechos que, de acuerdo con las mismas normas, sean de titularidad privativa de uno cualquiera de los cónyuges, corresponderá íntegramente a su titular.

En el apartado C de la declaración deben relacionarse todos los datos sobre los inmuebles a disposición de sus propietarios o usufructuarios en algún momento del ejercicio, ya ostenten la titularidad de forma directa (propiedad o usufructo) o co-

mo consecuencia de su participación en una entidad en régimen de atribución de rentas, con excepción de los solares sin edificar y los que no sean susceptibles de uso por razones urbanísticas.

Entidades sometidas

Tienen la consideración de entidades sometidas al régimen especial de atribución de rentas las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, herencias yacentes, comunidades de bienes, incluidas las

de propietarios, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. Asimismo, están incluidas en este régimen las entidades constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

Las entidades no residentes que carecen de NIF consignar en la casilla 1562 el NIF que tengan asignado en el país de residencia y deben marcar la casilla 1563 para indicar esta circunstancia. El único contribuyente que se incorpora al IS son las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil. La reforma no afecta a las comunidades de bienes ni demás entes sin personalidad, que siguen tributando como entidades en atribución de rentas conforme al régimen especial.

Ganancias patrimoniales

La renta se determina en función de que la ganancia o pérdida patrimonial atribuida derive o no de la transmisión de elementos patrimoniales. Hay que integrar en la base imponible general las ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de transmisiones de elementos patrimoniales y en la del ahorro las derivadas de transmisión de elementos patrimoniales cualquiera que sea su periodo generacional. La determinación de la renta atribuible se realiza en sede de la entidad que la obtiene con arreglo a la normativa del IRPF aplicable a cada modalidad de renta, según su origen o fuente, sin aplicar las reducciones ni minoraciones que pudieran corresponder a esas rentas. No obstante, las reducciones o minoraciones que correspondan podrán ser aplicadas por los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del IRPF.

El régimen fiscal especial denominado Ganancias patrimoniales por cambio de residencia es aplicable a determinados titulares de acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad, que pierdan su condición por cambio de residencia se incluye en el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales del IRPF.

Rentas del extranjero

Cuando la entidad obtenga rentas de fuente extranjera procedente de un país con el que España no tiene suscrito un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computan las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedan de la misma fuente. En estos casos el exceso se computa en los cuatro años siguientes conforme vayan obteniéndose rentas positivas del mismo país y fuente.

Jurisdicciones no cooperativas

Cuando la entidad sea residente en paraísos fiscales o en un país o territorio de nula tributación, se presume, salvo prueba en contrario, que la tributación de la entidad no residente por las rentas es inferior al 75% del importe que hubiese correspondido a esas mismas rentas aplicando las normas del IS; que la entidad es productora de las diversas clases de rentas imputadas; y que la renta obtenida es el 15% del valor de adquisición de la participación. Si declaramos sobre Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), se presume, salvo prueba en contrario, que la imputación es del 15% del valor de adquisición de la acción.

Derechos de imagen

Si las retribuciones percibidas por ceder el derecho a explotar la imagen para su utilización se perciben por personas o sociedades cesionarias del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, surge el régimen especial de imputación de rentas y dejan de ser rentas mobiliarias.

Este régimen trata de buscar bases imponibles y capacidad económica del titular

Los bienes inmuebles privativos de los cónyuges son imputables a su titular y no al 50% con su cónyuge

Ganancias y pérdidas patrimoniales

La ayuda de 200 euros a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio y el 'bono joven' están dentro de este capítulo de la declaración, que se extiende a muchas otras situaciones.

Xavier Gil Pecharromán
MADRID

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que se califiquen como rendimientos. Se deben incluir las alteraciones en la composición del patrimonio, como las transmisiones, premios y pérdidas justificadas, siempre que no provengan del juego.

Este ejercicio se extiende a las instituciones de inversión colectiva cotizadas que lo hagan en bolsa extranjera el tratamiento de las que cotizan en bolsa española respecto a la no aplicabilidad del régimen de diferimiento. La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, en relación con el Impuesto sobre Sociedades estableció requisitos adicionales para que las sociedades de inversión de capital variable (sicav) puedan aplicar el tipo de gravamen del 1%. Esta modificación va acompañada de un régimen transitorio para las sicavs que acuerden su disolución y liquidación, que tiene por finalidad permitir que sus socios y socias puedan trasladar su inversión a otras instituciones de inversión colectiva que cumplan los requisitos para mantener el tipo de gravamen del 1% en el Impuesto sobre Sociedades.

Pactos sucesorios

Esta misma Ley ha establecido que en el caso de adquisiciones lucrativas por causa de muerte (herencias) derivadas de contratos o pactos sucesorios con efectos en el presente, el beneficiario que transmita bienes adquiridos, antes de cinco años desde la celebración del pacto o del fallecimiento del causante, si es anterior, se subroga en la posición de este, sobre el valor y fecha de adquisición de aquellos, si resulta que este valor es inferior al resultante del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Esta modificación se complementa con un régimen transitorio que establece que la misma solo será aplicable a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad al 11 de julio de 2021 que hayan sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente.

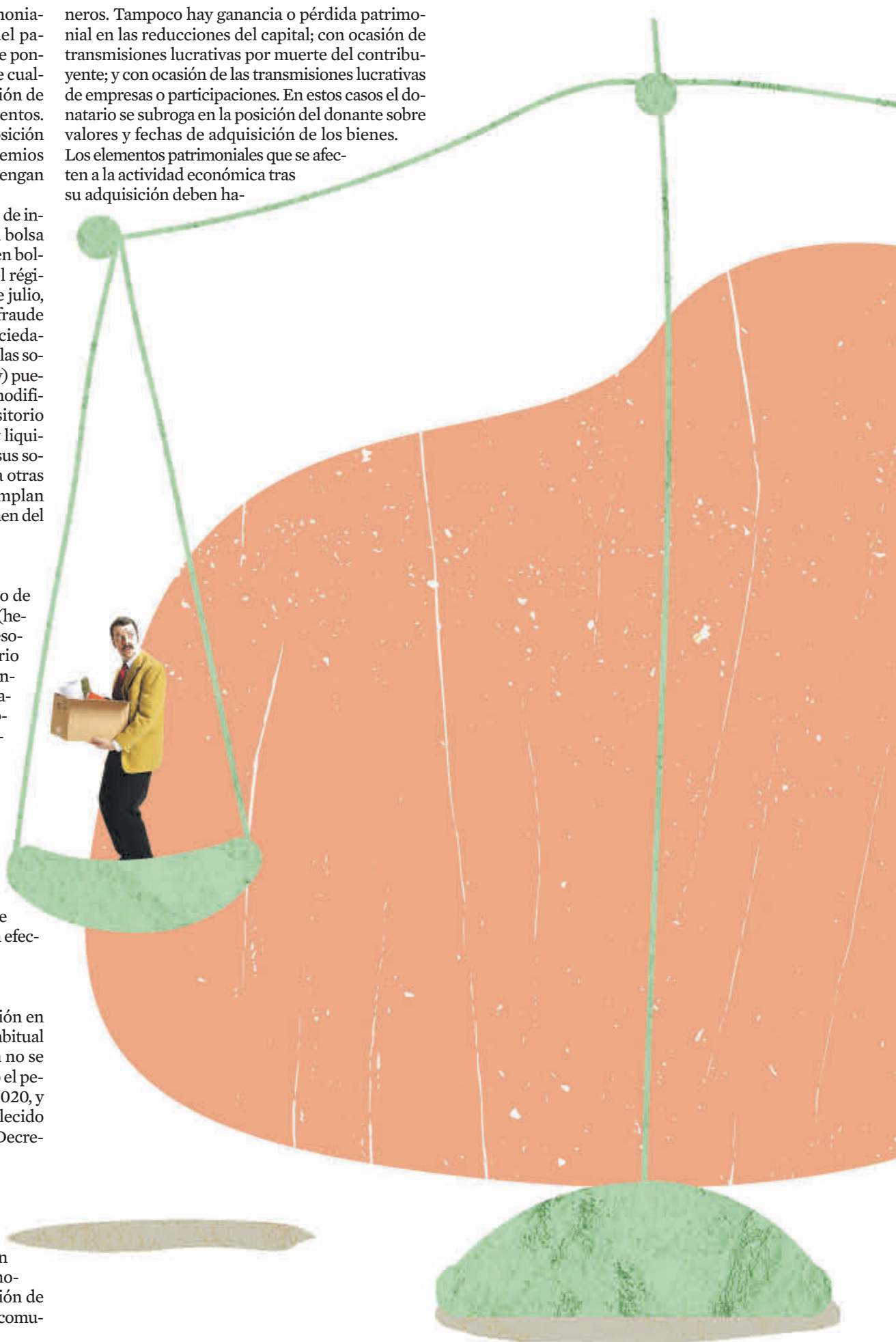
Supuestos de reinversión

A efectos del cómputo del plazo de reinversión en las exenciones por reinversión en vivienda habitual y en entidades de nueva o reciente creación no se tiene en cuenta por haber estado suspendido el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020, y el 30 de mayo de 2020, en virtud de lo establecido en la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Inexistencia de alteración

No existe alteración en la composición del patrimonio en la división de la cosa común; disolución de la sociedad de gananciales o en la extinción del régimen económico matrimonial de participación; así como en la disolución de comunidades de bienes o en la separación de comu-

neros. Tampoco hay ganancia o pérdida patrimonial en las reducciones del capital; con ocasión de transmisiones lucrativas por muerte del contribuyente; y con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones. En estos casos el donatario se subroga en la posición del donante sobre valores y fechas de adquisición de los bienes. Los elementos patrimoniales que se afectan a la actividad económica tras su adquisición deben ha-



Renta 2022

ber estado afectos sin pausa durante, al menos, los cinco años anteriores la transmisión.

En la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges, no puede dar lugar a las actualizaciones de los valores de los bienes o derechos adjudicados. Se consideran ganancias de patrimonio no justificadas la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos situados en el extranjero de los que no se hubiera cumplido la obligación de información.

Ayudas públicas

De forma residual, se califica la ayuda pública como ganancia de patrimonio si existe elemento pa-

trimonial, afecto o no a una actividad económica -inversión- al que se vincula la percepción de la ayuda, siempre y cuando no se califique como rendimiento. En esta situación hay que considerar el caso de la subvención para reparación de vivienda; la ayuda por adquisición y rehabilitación; el sacrificio de cerdos reproductores -inmovilizado material- o las primas de arranque de viñedos.

Condena en costas

Para la persona condenada al pago supone una alteración en la composición de su patrimonio, produciéndose una variación de valor. Esta variación o pérdida, dado el carácter ajeno a la voluntad de consultante, no puede considerarse como una aplicación de renta al consumo del contribuyente, por lo que debe tratarse como una pérdida patrimonial que no procede de la transmisión de elementos patrimoniales, computándose en la Base General de Impuesto.

Bienes privativos

Las aportaciones de bienes privativos a la sociedad de gananciales están definidas como de carácter oneroso en los casos en que dan lugar a cualquier tipo de contraprestación, tanto simultáneamente a la aportación, como mediante el nacimiento a favor del cónyuge aportante de un derecho de crédito contra la sociedad de gananciales exigible en el momento de la disolución de dicha sociedad. La ganancia o pérdida patrimonial vendrá dada por la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión del 50% del bien aportado. Por importe real del valor de enajenación se tomará el efectivamente satisfecho, es decir el importe fijado en la escritura de aportación, salvo que resulte inferior al valor de mercado, en cuyo caso prevalecerá este.

Exceso de adjudicación

Con carácter general, el ejercicio de la acción de división de la cosa común (Código Civil, artículo 400), no implica una alteración en la composición del patrimonio, ya que solo se especifica la participación indivisa que correspondía a cada uno de los copropietarios, y a efectos de futuras transmisiones, la fecha de adquisición no es la de la adjudicación de los bienes a los comuneros, sino la originaria de adquisición de los mismos, sin perjuicio de las especialidades previstas en la normativa del Impuesto en relación con los bienes afectos. Las adjudicaciones deben llevarse a cabo correspondiendo con la cuota de titularidad, si no, al producirse un exceso de adjudicación, se produce una ganancia patrimonial. Del mismo modo, se producirá una ganancia patrimonial si al hacer la división de un bien en común, se acuerda adjudicarlo a una de las partes compensándose a la otra en metálico o en especie.

Préstamo promotor de vivienda

Las cuotas del préstamo hipotecario satisfechas por el promotor reduciendo la deuda del contribuyente, el cual figura como único prestatario de este, constituyen para éste una ganancia patrimonial sujeta a IRPF, que deberá integrar como renta general. Las cantidades abonadas por el promotor, una vez hayan entrado en el patrimonio del contribuyente al ser consideradas una ganancia patrimonial por éste, tendrán la consideración de cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda dando derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual siempre que se cumplan los requisitos exigidos legalmente.

Dación de vivienda en pago

La devolución la entidad financiera de algunos gastos pagados por la formalización del préstamo hipotecario en virtud de la anulación por sentencia judicial de las cláusulas que establecen que dichos gastos deben ser por cuenta del prestatario no supone rendimiento o ganancia para el contribuyen-

No existe alteración en la composición del patrimonio en la disolución de la sociedad de gananciales

La transmisión que se deriva de una expropiación forzosa da lugar a una ganancia o pérdida patrimonial del contribuyente

Están exentas las rentas obtenidas por los deudores que se pongan de manifiesto en procedimientos concursales por quitas y daciones

te al considerarse que su pago constituyó únicamente una aplicación de renta siempre que dichos gastos no hayan sido objeto de deducción de los rendimientos de capital inmobiliario o de los rendimientos de actividades económicas.

El contribuyente no integra en su declaración las cantidades percibidas por este concepto. En cuanto al período impositivo en que se abonaron los mismos, estos gastos se consideran satisfechos al constituir el préstamo. En el caso de que las cantidades reintegradas hayan formado parte de la deducción por inversión en vivienda habitual, el contribuyente debe regularizar las mismas, siempre que correspondan a un ejercicio no prescrito.

Expropiación de vivienda

La transmisión derivada de una expropiación forzosa da lugar a una ganancia o pérdida patrimonial, al producirse una variación en el valor del patrimonio del contribuyente que se pone de manifiesto por una alteración en su composición.

El importe de esta ganancia o pérdida patrimonial, según establece la normativa del Impuesto, se calculará por diferencia entre los valores de la adquisición y transmisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley del IRPF.

El valor de transmisión estará constituido por el importe del justiprecio. De esta forma, la alteración patrimonial ante la expropiación forzosa se produce en el período en que fijado y pagado el justiprecio se procede a la ocupación del bien expropiado.

Mayores de 65 años

La ganancia patrimonial ocasionada por la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años en el momento de la transmisión está exenta si la vivienda transmitida es la habitual. En estos casos, se considera habitual cuando dicha edificación constituye su vivienda habitual en ese momento o haya tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

Procedimientos concursales

Están exentas las rentas obtenidas por los deudores que se pongan de manifiesto en procedimientos concursales por quitas y daciones en pago de deudas establecidas en el convenio aprobado judicialmente; acuerdo de refinanciación judicialmente homologado; o acuerdo extrajudicial de pago. También están exentas las exoneraciones del pasivo insatisfecho. Siempre, es requisito necesario para que las rentas se declaren exentas que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas. Además, en caso de deudas que deriven del ejercicio de actividades económicas su régimen está previsto en la Ley del IS.

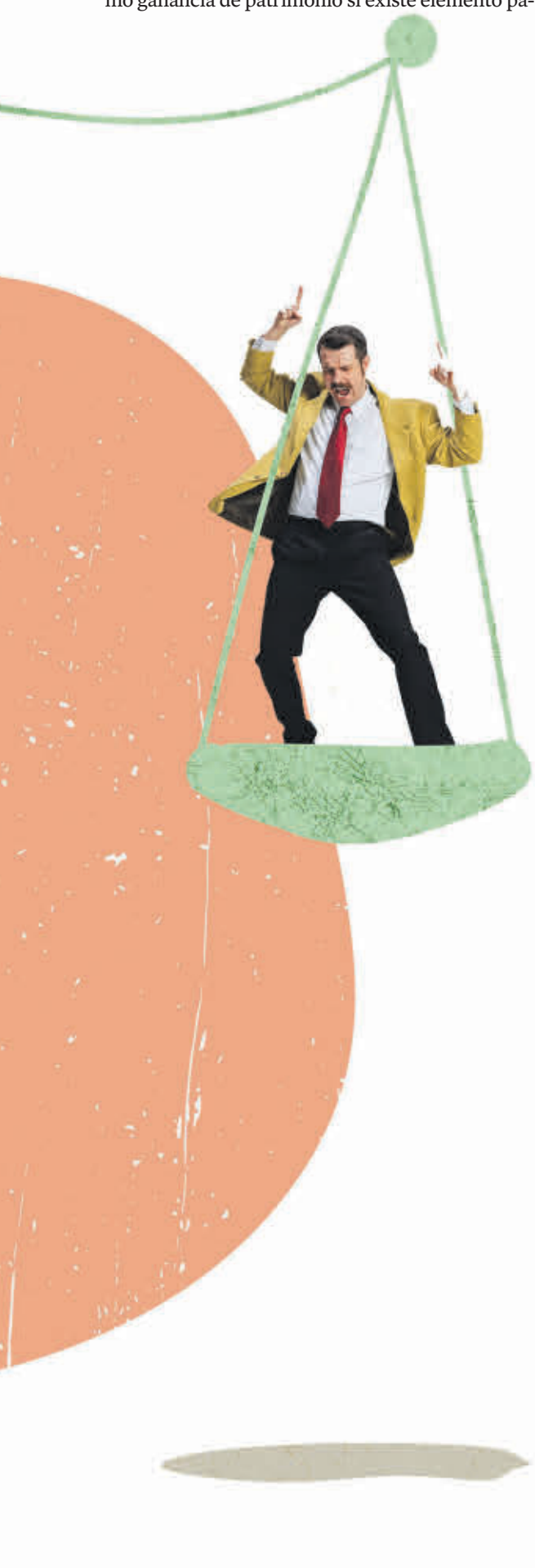
Reducciones de capital

Por otra parte, las reducciones de capital, cualquiera que sea su finalidad, afectan en primer lugar a la parte del capital social que no proviene de beneficios no distribuidos, hasta su anulación.

En los casos en que dé lugar a la amortización de valores o participaciones, se consideran amortizadas las adquiridas en primer lugar. Su valor de adquisición se distribuye proporcionalmente entre los restantes valores homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente. Si no afecta por igual a todos los valores, se entienden referidas a las adquiridas en primer lugar. Cuando la reducción busca la devolución de aportaciones, el importe de esta o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos minoran el valor de adquisición de los afectados, hasta su anulación.

Primas por la opción de compra

La renta obtenida por el propietario de un bien inmueble a cambio de ofrecer el derecho de opción de compra sobre este (la prima del contrato) constituye una ganancia patrimonial que ha de integrarse en la renta del ahorro (y no en la general).



La integración y compensación de las rentas

Al hacer la declaración es preciso que atendamos a las limitaciones y relacionemos los saldos y, además, que la base imponible cuenta con dos fases a tener en cuenta como es la renta general y la renta del ahorro.

Xavier Gil Pecharromán
MADRID

La renta que hemos obtenido por el contribuyente a lo largo del período impositivo se ordena según el origen o la fuente de la misma, en tres categorías fiscales: rendimientos, imputaciones de rentas y ganancias y pérdidas patrimoniales. Los rendimientos netos se obtienen por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, sin perjuicio de la aplicación de las reducciones sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, corresponden. Las imputaciones de renta se cuantifican aplicando los criterios y reglas establecidas legalmente. Y las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinan, con carácter general, por diferencia entre los valores de trans-

misión y de adquisición. Para calcular el impuesto, las rentas en el período impositivo se clasifican en renta general y del ahorro. Como paso previo al cálculo del impuesto, procederemos a la integración y compensación de las cuantías positivas y negativas de las rentas. La integración y compensación se efectúa dentro de cada uno de los grupos en que se clasifican: renta general y renta del ahorro, sin que pueda efectuarse integración y compensación alguna entre las rentas integrantes de cada uno de dichos grupos.

Rentas generales

En la renta general incluiremos lo que proviene de las rentas del trabajo, del capital inmobiliario, del

capital mobiliario -exclusivamente los previstos en el apartado 4 del artículo 25 de la Ley del IRPF, tales como los derivados de la propiedad intelectual, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos y de la cesión del derecho a la explotación de la imagen- y los obtenidos mediante el desarrollo de actividades económicas.

También, forman parte de la renta general las imputaciones de rentas inmobiliarias, de transparencia fiscal internacional, de la cesión de derechos de imagen, de instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales, de agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de unio-



Renta 2022

nes temporales de empresas. Y, finalmente, incluiremos las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en 2022, que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales.

Rentas del ahorro

La renta del ahorro se forma con los rendimientos del capital mobiliario y las ganancias y pérdidas patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de las transmisiones de elementos patrimoniales.

En el de los rendimientos del capital mobiliario, incluimos los derivados de la participación de fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez y de las rentas derivadas de la imposición de capitales.

No obstante, forman parte de la renta general los rendimientos del capital mobiliario correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a nuestra participación, de esta última. En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación debe ser igual o superior al 25%.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, con independen-

La renta general incluye las del trabajo, capital inmobiliario y parte del mobiliario y de las actividades económicas

La renta del ahorro se forma con los rendimientos del capital mobiliario y las ganancias y pérdidas patrimoniales

cia del periodo de generación, deben integrarse en esta base del ahorro. La integración y compensación de rentas en la base imponible general cuenta con dos fases distintas. La primera tiene por objeto determinar la base imponible general obtenida en 2022 y, la segunda, compensar las partidas negativas obtenidas en el período o en ejercicios anteriores que estén pendientes de compensación.

Rentas de años precedentes

Para realizar la declaración es preciso diferenciar entre las reglas establecidas para la integración y compensación de rentas obtenidas en el propio período impositivo y las fijadas para la compensación de partidas procedentes de ejercicios anteriores.

Operaciones en base general

Los rendimientos netos se integran y compensan entre sí sin límites, arrojando un saldo total positivo o negativo. Para 2022 el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario de la base imponible del ahorro del ejercicio se compensa con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Del mismo modo, el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro se compensa con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario de la base del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo. En el caso de las ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de transmisiones de elementos, las integraremos y compensaremos exclusivamente entre sí, con un resultado de saldo positivo o negativo.

En el primer caso, si es positivo, lo integramos en la base imponible general. Si es negativo, lo debemos compensar con el saldo positivo de rendimientos e imputaciones de rentas obtenidas en el período impositivo, con un límite máximo del 25% de este saldo positivo. El resto que nos sobra, que no hemos compensado, lo podremos guardar para compensarlo en los cuatro años siguientes, siguiendo el orden establecido en la Ley del IRPF. Así, en primer lugar, nos centraremos en el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de este mismo grupo que se hayan podido obtener en 2021.

Por otra parte, con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, una vez minorado el saldo por la compensación del saldo negativo, si lo hubiera, de pérdidas y ganancias patrimoniales obtenidas en el ejercicio. La compensación de los saldos negativos de pérdidas y ganancias patrimoniales del ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de compensación, no puede superar conjuntamente el límite del 25% del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas antes de dichas compensaciones. La compensación se efectúa en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y en ningún caso se puede efectuar esta compensación fuera de este plazo de cuatro años mediante la acumulación a pérdidas patrimoniales de ejercicios que sean posteriores.

Operaciones generales

Las partidas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación pueden ser, por tanto, los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y 2021. Y, por otra parte, de los saldos netos negativos de la base imponible general de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2022.

En el primero de los casos, sobre las partidas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación, los saldos se compensan en la forma prevista para la compensación del saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, para lo que en primer lugar, se compensa con el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en

el propio ejercicio, hasta la cuantía máxima del importe de dicho saldo.

En segundo lugar, lo compensaremos con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, una vez minorado dicho saldo por la compensación del saldo negativo, si lo hay, de pérdidas y ganancias patrimoniales obtenidas en el ejercicio.

La compensación de los saldos negativos de pérdidas y ganancias patrimoniales del ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de compensación no podrá superar conjuntamente el límite del 25% del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas antes de dichas compensaciones.

Con respecto a los saldos netos negativos de la base imponible general de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2022, debemos proceder a diferenciar entre la parte del saldo negativo que no procede de transmisiones patrimoniales, que lo compensaremos de la misma forma que hemos explicado en los dos saldos del párrafo anterior. Mientras tanto, la parte del saldo negativo derivada de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación igual o inferior a un año pasan a compensarse con el saldo positivo, correspondiente a 2022, de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro, según las reglas de integración y compensación en la base imponible del ahorro.

Operaciones sobre el ahorro

Las partidas negativas procedentes de ejercicios anteriores pendientes de compensación a 1 de enero de 2022 pueden ser los saldos negativos de los rendimientos del capital mobiliario de 2018, 2019, 2020 y 2021, así como los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de esos mismos ejercicios pendientes de compensación a 1 de enero de 2022, a integrar en la base imponible del ahorro.

Por otra parte, el saldo positivo de rendimientos del capital mobiliario de 2022, una vez minorado por la compensación de pérdidas patrimoniales de 2022, podemos compensarlo con el saldo de los rendimientos negativos del capital mobiliario pendientes de compensación de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021. El saldo positivo de ganancias y pérdidas de 2022, una vez minorado por la compensación del saldo negativo, si lo hubiera, de rendimientos de capital mobiliario obtenidas en 2022, se podrá compensar con el saldo de las Pérdidas pendientes de compensación de los últimos cuatro ejercicios.

En ningún caso se efectuará la compensación fuera del plazo de cuatro años, mediante la acumulación a saldos netos negativos o a pérdidas patrimoniales de ejercicios posteriores. Si hay saldos negativos de rendimientos de capital mobiliario de los ejercicios últimos cuatro ejercicios previos que no se hubieran compensado, se podrán compensar con el saldo positivo restante, si lo hay, de ganancias patrimoniales de 2022 hasta el límite del 25% del citado saldo positivo. Esta compensación junto con la de los saldos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2022 no podrá superar conjuntamente el límite del 25% del saldo positivo de ganancias y pérdidas de 2022.

Si existen saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de los últimos cuatro ejercicios que no se hubieran compensado, en cuyo caso, se podrán compensar con el saldo positivo restante, si existe, de rendimientos del capital mobiliario de 2022, hasta el límite del 25% del citado saldo positivo. Esta compensación junto con la de los saldos negativos de ganancias y pérdidas de 2022 que se compensen con el saldo positivo de rendimientos de capital mobiliario de 2022 no puede superar conjuntamente el límite del 25% del saldo positivo de rendimientos de capital mobiliario de 2022 antes de compensaciones.

Finalmente, está la asignación tributaria, opción voluntaria para destinar un porcentaje de cuota íntegra a colaborar con el sostenimiento económico de la Iglesia Católica u otros fines de interés social.



El impuesto se adapta a las circunstancias de cada familia

El mínimo personal y familiar es una parte de nuestra renta que no está sometida a gravamen al considerarse necesaria para cubrir nuestras necesidades básicas como contribuyente y de la familia.

Xavier Gil Pecharrromán
MADRID

Como novedad, Andalucía, Galicia, y la Comunidad Valenciana han establecido por primera vez las cuantías por mínimo del contribuyente y mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, que deben aplicar los residentes en sus respectivos territorios para calcular el gravamen autonómico. Asimismo, la Comunidad de Madrid, que tenían aprobados importes del mínimo por descendientes, ha regulado la totalidad de los importes.

Las comunidades autónomas incrementar o disminuir las cuantías, con el límite del 10% para cada una. Así, el Tribunal Constitucional, en sentencia de 28 de octubre de 2021, ha declarado la nulidad del mínimo personal establecido en Cataluña por una cuantía de 6.105 euros anuales. Baleares tiene aprobado un mínimo por discapacidad. Los descendientes son el objetivo de los mínimos establecidos por La Rioja. En Castilla y León hay un mínimo personal y familiar, que coincide con el estatal.

La función de estos mínimos consiste en cuantificar la parte de la renta que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares no se somete a tributación por el IRPF. Para asegurar una misma disminución de la carga tributaria para todos los contribuyentes con igual situación familiar, sea cual sea su nivel de renta, el importe correspondiente al mínimo personal y familiar no reduce la renta del período impositivo para determinar la base imponible, sino que pasa a formar parte de la base liquidable para gravarse a tipo cero. De esta forma, los contribuyentes con iguales circunstancias personales y familiares logran el mismo ahorro fiscal, cualquiera que sea su nivel de renta.

El mínimo personal y familiar es el resultado de sumar las cuantías de los mínimos del contribuyente, descendientes, ascendientes y por discapacidad del contribuyente o en su núcleo familiar. Sea cual sea la duración del período impositivo, las cuantías se aplican en los importes que correspondan, sin prorratear por el número de días del período.

Cuantía y requisitos aplicables

El mínimo del contribuyente es, con carácter general, es de 5.550 euros anuales, con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar (ambos cónyuges y, en su caso, los hijos que formen parte de la misma, o el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro), y del régimen de tributación elegido, declaración individual o conjunta. En tributación conjunta es aplicable una reducción de la base imponible de 3.400 euros para las unidades familiares integradas por ambos cónyuges y los hijos que formen parte de la unidad familiar. Si la unidad familiar está formada por el padre o la madre y todos los hijos que conviven con uno u otro resulta aplicable una reducción de 2.150 euros anuales.

Incrementos por edad

Atendiendo a la edad del contribuyente, el mínimo general se incrementa en 1.150 euros anuales para mayores de 65 años y 1.400 para mayores de 75 años. En la declaración conjunta, los hijos no dan derecho a aplicar el mínimo del contribuyente, sin perjuicio de que otorguen derecho a aplicar el mínimo

familiar por descendientes y por discapacidad, si se cumplen los requisitos exigidos. Y tampoco da derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente de nuestro cónyuge, aunque sí es computable el de nuestro mínimo, si pasamos de 65 o 75 años.

Mínimo por descendientes

Se consideran descendientes a estos efectos, los hijos, nietos, bisnietos... tanto por línea sanguínea como por adopción, tutela o acogimiento o si tenemos atribuida por resolución judicial su guarda y custodia. Deben ser menores de 25 años en la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre), salvo que

tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, en cuyo caso podemos aplicar el mínimo, cualquiera que sea su edad, siempre que se cumplan los restantes requisitos. También, se exige la convivencia con el contribuyente y que el descendiente no haya obtenido en el ejercicio 2021 rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las rentas exentas del impuesto. Y, además, es preciso que éste último presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros. La ausencia de un hijo de forma esporádica de la vivienda habitual en períodos lectivos no rompe el requisito de convivencia exigido.



Renta 2022

Mínimo para separados

En los casos de separación matrimonial legal, cuando la guarda y custodia es compartida, el mínimo por descendientes se prorratea entre ambos padres, con independencia de con quien convivan al devengo del impuesto. En caso contrario el mínimo familiar corresponde a quien, de acuerdo con el convenio regulador aprobado judicialmente, tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del impuesto.

Se asimila a la convivencia la dependencia económica, salvo que se satisfagan anualidades por alimentos a favor de los hijos que sean tenidas en cuenta para el cálculo de la cuota íntegra. Si se extingue la guarda y custodia por alcanzar la mayoría de edad se seguirá aplicando el mínimo por descendientes mientras que el contribuyente progenitor de que se trate mantenga la convivencia con el hijo. Igualmente, si el descendiente mayor de edad pasa a convivir con el progenitor que abona anualidades por alimentos, tendrá derecho al mínimo, y no a la aplicación de dichas anualidades.

Prestación de alimentos

Si como progenitores no convivimos con los hijos, pero les prestamos alimentos por resolución judicial, podemos optar por la aplicación del mínimo por descendientes, al sostenerles económicamente, o por la aplicación del tratamiento previsto por

la Ley del Impuesto para las anualidades por alimentos. Si optamos por la aplicación del mínimo por descendientes, este se prorratea entre ambos progenitores.

Muerte de uno de los padres

Si uno de los padres fallece en el año, medie o no matrimonio entre ellos, y los hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente y sometidos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, hayan convivido con ambos progenitores hasta el fallecimiento, el mínimo por descendientes se prorratea entre los padres, aunque el progenitor superviviente tribute conjuntamente con los hijos menores de edad y éstos tengan rentas superiores a 1.800 euros, pues se considera que a la fecha de devengo del impuesto los dos progenitores tienen derecho a su aplicación.

Cuántías por descendientes

En general: 2.400 euros anuales por el primero, por edad; 2.700 euros anuales por el segundo; 4.000 euros anuales por el tercero; 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes. En caso de fallecimiento de un descendiente que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de 2.400 euros. Cuando varios contribuyentes (por ejemplo, ambos padres) tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por un mismo descendiente (con

El núcleo familiar incluye la línea sanguínea, la adopción, tutela y acogimiento de los descendientes

Se asimilan dependencia económica y convivencia, salvo que se opte por la pensión de alimentos

el mismo grado de parentesco), su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el descendiente que da derecho a la aplicación del mínimo familiar (por ejemplo, padres y abuelos), su importe corresponde íntegramente a los de grado más cercano (padres), salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales, en cuyo caso corresponderá a los abuelos.

Menores de tres años

Si el descendiente es menor de tres años, el mínimo se incrementa en 2.800 euros anuales, incluso si el descendiente ha fallecido durante el período impositivo. En adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, el incremento, con independencia de la edad del menor, se aplica en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Si la inscripción no es necesaria, el aumento se practica en el período en que se produzca la resolución judicial o administrativa y en los dos siguientes. En el acogimiento familiar de urgencia o temporal y en la guardia o custodia por resolución judicial, el incremento solo es para menores de tres años.

Mínimo por ascendientes

Tienen tal consideración los padres, abuelos, bisabuelos, etc. de quienes descienda el contribuyente y que estén unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, siendo mayores de 65 años o con cualquier edad si tienen una minusvalía reconocida del 33%, y conviviendo con el contribuyente, al menos, la mitad del ejercicio, salvo los que sufren discapacidad y están internados en residencias especializadas.

Además, el ascendiente no tiene que haber obtenido en el ejercicio 2021 rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas del impuesto y, tampoco, presentar declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros. Son 1.150 euros anuales por cada ascendiente con más de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad; 1.400 euros anuales adicionales, por cada ascendiente que supere los 75 años. En caso de fallecimiento de un ascendiente que genere derecho al mínimo por este concepto, se puede aplicar 1.150 euros.

Cuántías por ascendientes

Están establecidos 1.150 euros anuales por cada ascendiente de edad superior a 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad; 1.400 euros anuales adicionales, por cada ascendiente de edad superior a 75 años. En caso de fallecimiento de un ascendiente que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de 1.150 euros. Los contribuyentes con distinto grado de parentesco con el ascendiente han de aplicar el mínimo empezando por los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso pasa a los del siguiente grado.

Mínimo por discapacidad

El mínimo por discapacidad es la suma de los importes que correspondan por los mínimos por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes. En función del grado de discapacidad del contribuyente, el mínimo podrá ser de las siguientes cuantías: 3.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%. Y resulta de 9.000 euros anuales cuando sea el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%. El mínimo por discapacidad del contribuyente, ascendiente o descendiente se incrementa, en por gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales si se acredita la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo personal, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad

Tipo de elemento	
Mínimo del contribuyente	5.550 euros anuales, en general.
	+ 1.150 euros anuales, si tiene más de 65 años.
	+ 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años.
	Discapacidad del contribuyente:
	3.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o mayor del 33%.
	9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.
	+ 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
Mínimo por descendientes*	2.400 euros anuales por el 1º.
	2.700 euros anuales por el 2º.
	4.000 euros anuales por el 3º.
	4.500 euros anuales por el 4º y siguientes.
	+ 2.800 euros anuales, por descendiente menor de tres años.
	Discapacidad del descendiente:
	3.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o mayor del 33%.
	9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.
	+ 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
Mínimo por ascendientes**	1.150 euros anuales por cada ascendiente
	+ 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años.
	Discapacidad del ascendiente:
	3.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o mayor del 33%.
	9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.
	+ 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

(*) En caso de fallecimiento del descendiente 2.400 euros.

(**) En caso de fallecimiento del ascendiente 1.150 euros.

Fuente: AEAT.

Renta 2022

Reducciones en base imponible aplicables por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Instrumento de previsión social	Aportante	Situaciones	Calificación a efectos de aplicación de límites (Art.52)	Tratamiento fiscal para el trabajador	Límites (euros)
Planes de Pensiones del Sistema de Empleo / Planes de Previsión Social Empresarial / Mutualidades de Previsión Social	La empresa	Decide la empresa	Contribución empresarial	Retribución en especie sin ingreso a cuenta + Reducción en la Base Imponible	1.500 + 8.500
		Retribución flexible (decide el trabajador): Límite del 30% de la retribución íntegra anual	Aportación del trabajador	Retribución en especie sin ingreso a cuenta + Reducción en la Base Imponible	1.500 + 4.250*
		Mediación en el pago (por orden y cuenta del trabajador)	Aportación del trabajador	(Retribución dineraria + retención) + Reducción en la Base Imponible	
	El trabajador	Pago directo - Aportación voluntaria	Aportación del trabajador	Reducción en la base Imponible	
Planes de Pensiones del sistema asociado y Planes de Pensiones del sistema individual/Plan de Previsión Asegurado.	La empresa	El trabajador elige el producto de previsión social donde aportar (la empresa actúa como simple mediadora)	Aportación del trabajador	(Retribución dineraria + retención) + Reducción en la Base Imponible	1.500
	El trabajador	El trabajador elige el producto de previsión social donde aporta.	Aportación del trabajador	Reducción en la base Imponible	

(*) importe máximo de 4.250 que está dentro del límite adicional de 8.500 al exigirse para su aplicación que la empresa haya realizado contribuciones empresariales de al menos la misma cuantía que la aportación que realiza el trabajador

Fuente: AEAT.

elEconomista.es

La base liquidable y las distintas cuotas

El Impuesto sobre la Renta cuenta con dos cuotas íntegras, al ceder de forma parcial este impuesto a las autonomías. En este sentido, contamos con la cuota íntegra estatal y la cuota íntegra autonómica.

Xavier Gil Pecharromán
MADRID

Las cuotas íntegras se determinan a partir de los dos componentes de la base liquidable, que son: la base liquidable general, a la que se aplican los tipos progresivos de las escalas estatal y autonómica, y base liquidable del ahorro a la que se aplican también ambos los tipos.

El IRPF es un tributo cedido parcialmente a las comunidades autónomas al efectuar los cálculos en la declaración. También, es preciso considerar el régimen liquidatorio específico asignado al mínimo personal y familiar, a las rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable a las restantes rentas, también denominadas rentas exentas con progresividad y a las anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial.

En cuanto a las escalas autonómicas, todas las comunidades tienen sus respectivas escalas aplicables en este ejercicio.

La base liquidable general del contribuyente debe ser gravada a los tipos de la escala general del Impuesto. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar esta misma escala. El tipo medio de gravamen general estatal el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por aplicación de la anterior escala entre la base liquidable general. El tipo medio de gravamen general se expresa con dos decimales sin redondeo.

Base liquidable del ahorro

La base liquidable del ahorro del contribuyente debe ser gravada por los tipos de la escala. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro corres-

pondiente al mínimo personal y familiar, la escala anterior. La base liquidable del ahorro se grava a los tipos de la escala de su comunidad. Sobre ella se actúa de la misma forma que sobre la escala estatal.

Residentes en el extranjero

Para determinar la cuota íntegra total en el caso de las personas físicas de nacionalidad española que, tienen la consideración de contribuyentes del IRPF, pero residen en el extranjero al no poder ser considerados residentes en el territorio de ninguna comunidad autónoma, éstas carecen de competencia normativa sobre el IRPF aplicable.

Se incluyen como contribuyentes en el IRPF, las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores de edad, que tengan su residencia habitual en el extranjero, por su condición de miembros de misiones diplomáticas españolas; miembros de oficinas consulares españolas, con excepción de los vicecónsules honorarios o agentes consulares honorarios y del personal dependiente de ellos; titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o que sean parte de delegaciones en el extranjero.

También, se considera contribuyentes del IRPF a los funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular; y a quienes acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y los cuatro siguientes. Para 2020 se aplica la base liquidable general, al igual que la correspondiente base liquidable del ahorro. La cuantía resultante se

minora en el importe que resulta de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala.

El remanente del mínimo personal y familiar no aplicado en la base liquidable general no reduce la base liquidable del ahorro, sino que a su importe se le aplican las escalas estatal y autonómica y la cuota resultante minorará la cuantía obtenida de aplicar las citadas escalas a la totalidad de la base liquidable del ahorro, de forma equivalente a como opera en la base liquidable general.

Desplazados a territorio español

Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España por su desplazamiento a territorio español y que opten por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), con las reglas especiales de la Ley del IRPF, manteniendo la condición de contribuyentes por este último tributo durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes tributan por su propia escala.

Anualidades por alimentos

Quienes han satisfecho anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial, sin derecho a aplicar por estos últimos el mínimo por descendientes, cuando el importe de las mismas sea inferior a la base liquidable general, tienen que determinar las cuotas de la base liquidable general mediante un procedimiento de cinco fases.

En primer lugar, el importe de las anualidades por alimentos debe diferenciarse del resto de la base liquidable general, obteniéndose de esta forma dos bases para la aplicación de las escalas de gravamen.

Renta 2022



Las pensiones de alimentos de los hijos tienen un cálculo establecido en cinco pasos. Así, de una parte se obtiene el importe de la anualidad por alimentos, y de otra, el esto de la base liquidable general. A cada una de estas bases se le aplica la escala de gravamen general para 2020 y la escala autonómica que corresponda. El siguiente paso lleva a la suma de las cuotas generales y de las autonómicas obtenida, para determinar la cuota general estatal y la cuota general autonómica. A continuación se aplican las escalas de gravamen general y autonómica, a la parte de base liquidable general del mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales. Y, finalmente, se minoran las cuotas determinadas en el paso tercero en el importe de las cuotas del cuarto sin que puedan resultar negativas por la minoración. Quienes satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial deben aplicar la escala general de gravamen separadamente a las anualidades por alimentos del resto de la base liquidable general, siempre y cuando no convivan con el hijo y no hayan optado por la aplicación del mínimo por descendientes de esos hijos.

Exentas con progresividad

Tienen la consideración de rentas exentas con progresividad aquellas que, sin someterse a tributación, deben tenerse en cuenta a efectos de calcular el tipo de gravamen aplicable a las restantes rentas del período impositivo.

Como ejemplo de estas rentas están las previstas en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España. Estas rentas se añaden a la base liquidable general o del ahorro, según la naturaleza de las rentas, para calcular el tipo medio de gravamen que corresponda para la determinación de la cuota íntegra estatal y autonómica. El tipo medio de gravamen así calculado se aplicará sobre la base liquidable general o del ahorro, sin incluir las rentas exentas con progresividad. En supuestos en que no exista remanente de mínimo personal y familiar, si la cuantía de la base liquidable del ahorro incrementada en el importe de las rentas exentas con progresividad no supera los 6.000 euros, no será preciso efectuar los cálculos comentados.

Cuota íntegra y líquida

La cuota íntegra estatal es el resultado de sumar las cuotas resultantes de aplicar a la base liquidable general la escala general del impuesto y a la base liquidable del ahorro el tipo de gravamen que corresponda según su cuantía.

La cuota líquida estatal es el resultado de disminuir la cuota íntegra estatal en el 50% del importe total de las deducciones previstas en el artículo 68 de esta Ley. Este resultado no puede ser negativo.

La cuota obtenida de la autoliquidación es el resultado de aplicar sobre la cuota líquida total o, en su caso, sobre la cuota líquida total incrementada las deducciones por doble imposición internacio-

nal, por doble imposición internacional en transparencia fiscal internacional, por doble imposición por la imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen, así como las retenciones reducibles correspondientes a rendimientos bonificados.

De la cuota que resulta de la autoliquidación se deduce el importe de los pagos a cuenta de 2020 (retenciones e ingresos a cuenta, pagos fraccionados y, en su caso, las cuotas del IRNR satisfechas por quienes han adquirido esta condición por cambio de residencia).

Los contribuyentes que desarrollan actividades económicas deducen los pagos fraccionados. Finalmente, la cuota diferencial, en general, constituye el resultado de la declaración. Sin embargo, en los supuestos en que el contribuyente tiene derecho a deducción por maternidad o a deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad, el resultado se determina restando estas deducciones y sumando los adelantos percibidos.

En el actual ejercicio hay nuevas deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa, Régimen general y regímenes especiales de deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades Régimen general de deducciones, así como una nueva deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y deducción por producción de determinados espectáculos en vivo.

Costes de producción cinematográficos

Las cantidades para financiar costes de producción que dan derecho a la aplicación de las aportarse en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción. Se prohíbe aplicar la deducción cuando el financiador está vinculado con el contribuyente que genere el derecho a la deducción. Se exige que el importe de la deducción que aplique el financiador tenga en cuenta para la aplicación del límite conjunto del 25%. No obstante, dicho límite se eleva al 50% cuando el importe de la deducción que corresponda al financiador sea igual o superior al 25% de su cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

Acontecimientos de interés público

Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a acontecimientos de excepción al interés público aprobados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, como las deducciones por donativos y otras aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo para lo que se eleva en cinco puntos porcentuales los porcentajes y los límites de la deducción por donativos del artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En 2022 y 2023, los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la Isla de La Palma puedan aplicar la deducción prevista para los residentes en Ceuta y Melilla en el artículo 68.4.1º de esta Ley del IRPF. Y se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

Deducción por maternidad

Se ha extendido para 2022 el ámbito de aplicación de la deducción por maternidad a las mujeres que estén en situación legal de desempleo por suspensión del contrato de trabajo (Erte con suspensión total y Víctimas de violencia de género); período de inactividad productiva, en caso de trabajadoras fijas discontinuas; o prestación por cese de actividad, para trabajadoras autónomas por la suspensión de la actividad económica desarrollada. La deducción se aplicará por los meses en los que la contribuyente se encuentre en alguna de las citadas situaciones.

Se ha extendido para 2022 la aplicación de la deducción por maternidad a las mujeres que están en desempleo

Los costes y peligros de rectificar una declaración

Los errores en la declaración son habituales y es preciso rectificarlos antes de que acabe el periodo de pago voluntario para no ser sancionados. Los TEAR aplican la doctrina de la voluntad viciada permitiendo rectificar y pasar de individual a conjunta fuera de plazo.

Xavier Gil
Pecharromán
MADRID

Es posible que después de presentar la declaración de Renta del ejercicio actual o de uno anterior no prescrito, adviertas errores u omisiones que hagan necesario modificar la declaración presentada. Pueden darse dos supuestos. No obstante, aunque el proceso para la modificación será algo diferente, en ambos casos se pueden realizar la modificación a través de Renta Web.

Si los errores u omisiones nos causan un perjuicio porque la cantidad a devolver debe ser mayor, o menor la cantidad a ingresar, podemos solicitar la rectificación de la declaración presentada. Si los errores u omisiones causan un perjuicio a Hacienda porque la cantidad a devolver debe ser menor, o mayor la cantidad a ingresar, demos presentar una declaración complementaria.

También debemos utilizar esta vía y presentar una declaración complementaria si se dan situaciones o circunstancias sobrevenidas que han motivado que hayas perdido el derecho a una deducción, reducción o exención ya aplicada en una declaración anterior.

Puedes solicitar la rectificación de tu autoliquidación accediendo nuevamente a tu expediente de Renta a través de Renta Web, marcando la casilla de solicitud de rectificación. En estos casos podrás rectificar directamente los datos en la declaración presentada en su momento. No podemos solicitar la rectificación si la Administración ya ha practicado una liquidación provisional o definitiva por el error u omisión que vamos a rectificar, o si ya hubiera transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años.

También podemos solicitar la rectificación de la declaración de Renta presentando un recurso o solicitud de rectificación. En este caso debemos presentar una declaración complementaria, que también puedes presentar a través de Renta Web, accediendo a la opción *Modificar declaración presentada* e indicando que se trata de la presentación de una declaración complementaria.

La nueva autoliquidación debe recoger correctamente todos los datos, por lo que debes incorporar, junto a los que ya reflejaste correctamente en la declaración presentada, los de nueva inclusión o modificación.

Se restará del resultado de la autoliquidación complementaria presentada el importe que se ingresó en la originaria con errores u omisiones, si ésta fue positiva, o bien se sumará la devolución percibida, si resultó a devolver. El resultado obtenido es la cuota que debes ingresar como consecuencia de la autoliquidación complementaria.

Lo recomendable es trabajar sobre la declaración presentada, ya que la nueva comprenderá, además de los datos reflejados en la autoliquidación originaria, los de nueva inclusión o modificación. Tras subsanar los errores u omisiones de la autoliquidación podemos verificar los cambios desde *Resumen de declaraciones* y comprobar también el resultado de la misma.

A continuación, puedes verificar los datos utilizando el botón *Validar* y confirmar si la declaración está correctamente cumplimentada, posteriormente es preciso presentar declaración para finalizar el procedimiento. Al acceder de nuevo al expediente

podemos visualizar la declaración presentada y la rectificación posterior.

Recargo por presentación con retraso

Modificar la presentación fuera de plazo conlleva una serie de recargos que aumentan en función del tiempo de retraso: el recargo será de un 5% para los tres primeros meses, de un 10% de tres meses y un día a seis meses, del 15% de seis meses y un día a 12 meses y a partir de ese plazo del 20% más los intereses de demora.

Cambio de individual a conjunta

Si hemos realizado una declaración individual y después queramos hacer la declaración conjunta podemos optar por presentar una declaración sustitutiva, que siempre será más fácil si el periodo normal para hacer el IRPF no ha pasado.

A este respecto resulta interesante conocer las resoluciones del TEAR de Extremadura de 20 de abril de 2020 y de 20 de julio de 2022, en la que se aplica el criterio de que la opción -entre tributación individual o conjunta- elegida para el ejercicio que se declara no puede modificarse una vez finalizado el plazo reglamentario de presentación de la declaración. No obstante, debe tenerse en cuenta también a este respecto la doctrina jurisprudencial que sostiene que, si bien esta opción por tributación conjunta en el IRPF es voluntaria, para existir como tal es necesario que la voluntad no se encuentre viciada por circunstancias no imputables a los interesados, permitiendo, en caso contrario, modificar la opción con posterioridad.

En el caso abordado, los interesados solicitaban que se anulase la autoliquidación presentada en la opción de tributación conjunta atendiendo al hecho de que se optó por ella al ser más favorable de acuerdo con las imputaciones de renta resultantes del valor catastral entonces vigente, siendo este corregido posteriormente por la Gerencia del Catastro con efectos retroactivos.

La Sala explica que efectivamente, el valor catastral fue modificado y ahora, en tributación individual, no estarían obligados a presentar declaración por IRPF, al no alcanzar las imputaciones de renta individuales los 1.000 euros (de acuerdo con el artículo 96.2 de la Ley del IRPF); y la concurrencia de estas circunstancias concretas debe determinar, a juicio de este Tribunal, que se valore la existencia de un vicio de la voluntad de los interesados al optar por la tributación conjunta, motivado por el hecho de haberse determinado incorrectamente por la Gerencia el valor catastral del inmueble, que se corrigió una vez vencido el plazo de declaración del IRPF.

Y descartada la vinculación por dicha opción, no discutiéndose que -a la vista del nuevo valor catastral asignado al inmueble- los contribuyentes no estaban obligados a presentar -en tributación individual- declaración por el IRPF de ese ejercicio (de acuerdo con el artículo 96.2 de la Ley del

Es posible cambiar la tributación si la voluntad está viciada por circunstancias no imputables a los interesados



Renta 2022

Modificar la presentación de la declaración fuera de plazo conllevará una serie de recargos a pagar a Hacienda

IRPF), hemos de reconocer su derecho a la anulación de la autoliquidación presentada, teniendo en cuenta el vicio de la voluntad antes advertido (tanto en lo referente a la opción por la tributación conjunta como a la presentación de la declaración) y la doctrina vinculante del TEAC recogida en su resolución de 8 de mayo de 2014, 08/05/2014, en la que motiva que “a juicio de este Tribunal Central, en estos supuestos, al no estar obligado el descendiente a presentar declaración, el hecho de presentarla no puede considerarse como una “opción” sometida a la regulación del artículo 119.3 de la LGT”.

El TEAR basa su decisión en Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña, de 16 de mayo de 2012, 26 de marzo de 2009 y Castilla y León, de 28 de noviembre de 2018.

Error por tercero

El TEAR de Valencia, de 29 de abril de 2021, también permite el cambio de opción de la tributación individual por conjunta por la intervención de un tercero en el error que se quiere rectificar. El funcionario realizó una declaración individual, cuando habría resultado más favorable una declaración conjunta, incluso tras previamente haber planteado que la conjunta era la opción más beneficiosa. Considera la Sala que aun cuando la declaración se efectuó y presentó por un funcionario público habilitado a través del servicio de cita previa, el contribuyente facilitó toda la información precisa para confeccionar correctamente la declaración, pues constan los datos de la cónyuge y las ganancias patrimoniales obtenidas.

“Teniendo en cuenta la edad y estado del declarante y que, si bien firmó el consentimiento para la presentación de la declaración por el funcionario, es cierto que en dicho consentimiento no se informa del resultado de la declaración ni de la opción elegida, circunstancias relevantes que, de advertirse en dicho documento, podrían haber facilitado su revisión y subsanación dentro del plazo reglamentario de declaración”, estima la Sala.

Imputación de rentas

También el TEAR de La Rioja, en resolución de 30 de abril de 2021, establece que del tenor del artículo 11 de la Ley del IRPF resulta indudable que en aquellos casos en que quede suficientemente probado quién es la persona o personas que desarrollan una actividad empresarial, los rendimientos han de imputarse a las mismas, con independencia de cuál sea la situación censal. Pero consciente el legislador de que en muchos casos no es fácil determinar quién es la persona que realmente y en la práctica realiza la actividad, establece una presunción *iuris tantum* (salvo prueba en contrario) a favor de quien aparezca registrado como titular de la misma. Por tanto, los rendimientos de la actividad económica resultan imputables a quienes realicen de forma habitual, personal y directa la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y los recursos humanos afectos a la actividad, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que dichos requisitos concurren

en quienes figuren como titulares de las actividades económicas. Esta presunción se une a la que resulta del artículo 108.3 y 4 de la Ley General Tributaria (LGT).

El ejercicio de las actividades económicas puede efectuarse a título individual, comunidades de bienes o sociedades. Si la intención de los cónyuges era la de que cada uno ejerciera una actividad económica independiente de manera individual, ambos debieron darse de alta en el IAE, presentar la declaración de alta en el censo de empresarios y profesionales y cumplir con el resto de obligaciones fiscales de forma independiente (presentación de declaraciones del IVA, pagos fraccionados, modelo 347, llevanza de Libros Registro cada uno por su actividad.... Si su intención era la de ejercer de forma conjunta una única actividad debían haber adoptado la forma jurídica correspondiente.

Lejos de ello la reclamante de forma voluntaria lleva a cabo una actuación jurídica asumiendo la titularidad individual de la actividad económica y actúa en consecuencia en todos los ámbitos de la esfera tributaria (alta en el IAE, IVA, pagos fraccionados, emisión de facturas, llevanza de libros registro), salvo en la atribución del rendimiento que lo divide entre dos personas, pretendiendo artificiosamente en este único punto una titularidad compartida que choca frontalmente con todos los actos propios de asumir la titularidad individual del negocio y obvia la exigencia de la buena fe en el ejercicio de los derechos que resulta del artículo 7.1 del Código Civil, en cuya virtud no cabe desarrollar una actuación jurídica y pretender los efectos contrarios a la misma frente a terceros. Por ello, en el presente supuesto, la Sala considera que se dan los requisitos de voluntad viciada en cuanto en el error participó un tercero acreditándose la buena fe del contribuyente que debió confiar en que el régimen de tributación planteado era el más favorable.

Sanciones por declarar fuera de plazo

Si se nos pasa el plazo y nos damos cuenta antes de que Hacienda te lo requiera, tendrás que presentar una declaración extemporánea sin requerimiento previo y la Agencia Tributaria aplicará unos recargos si la declaración salía a pagar. El recargo será un porcentaje igual al 1% más otro 1% adicional, por cada mes completo de retraso con que se presente la declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

Este recargo excluye las sanciones que hubieran podido exigírnos y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15% y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse.

En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

Si la declaración sale a devolver y presentas fuera de plazo con requerimiento previo de la Administración, implica una sanción de 200 euros. Si la declaración se presenta fuera de plazo pero sin requerimiento previo, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad, es decir, 100 euros.

Si por el contrario es Hacienda la que te envía un requerimiento por una declaración no presentada, lo recomendable para no agravar más la situación es presentarla. Inmediatamente se iniciará un procedimiento sancionador: infracción que conlleva una sanción de entre el 50% y el 150% del total de la deuda, según que se haya causado perjuicio económico a Hacienda o si se han cometido de forma repetida otras infracciones tributarias.

elEconomista.es

Adelántate a la mejor información económica

Edición pdf
anual
29,99€
antes 89,99€



Envío anticipado del diario en versión pdf la noche anterior por email. + Acceso a hemeroteca y a todas las revistas digitales y boletines informativos.



Suscríbete ahora en www.eleconomista.es/suscripciones/ o en el **91 138 33 86**
Promoción válida hasta el 30 de abril

Primer medio de economía en el ranking de audiencia de GFK